



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN Y
MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N°
00261-2012-0-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SHEYLA VALERIA CONDE SORIA

TUTOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2017

TITULO DE LA TESIS

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN
EN EL EXPEDIENTE N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO, 2017”**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Díaz Proaño, Marco

Presidente

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

Secretario

Mgtr. Bardales Balarezo, Jorge Franck

Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio

Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En primer lugar, a DIOS, por los años
vida que me brinda

A la ULADECH Católica:

Por brindarme estudios objetivos con
profesores de un primer nivel
educativo.

Sheyla Valeria Conde Soria

DEDICATORIA

A mis Padres, por ellos me dieron las fuerzas para seguir y culminar mi carrera. Me dieron el apoyo y la confianza como estudiante y profesional.

Sheyla Valeria Conde Soria

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización o microproducción de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *alta*, *alta* y *alta*; y de la sentencia de segunda instancia en, *alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *alta* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, motivación, Microcomercialización, Microproducción, tráfico, drogas y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Micromarketing And Microproduction Of Drugs, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo, 2017, It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, high and high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, micromarketing, Microproduction, Traffic, drugs and sentencing.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados de cuadros	xvi
I. INTRODUCCION.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	25
2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases Teóricas	35
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	35
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	35
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	36
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	37
2.2.1.2.2. Las cuatro consecuencias del principio de legalidad	37

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia	38
2.2.1.2.4. Principio de debido proceso	39
2.2.1.2.5. Principio de determinación acusatoria	39
2.2.1.2.6. Principio de motivación	40
2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba	40
2.2.1.2.8. Principio de lesividad.....	41
2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal.....	41
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	42
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	43
2.2.1.3. El Proceso Penal	43
2.2.1.3.1 Definiciones	43
2.2.1.3.2. Características del Proceso Penal.....	44
2.2.1.3.3. Tipos de Proceso Penal	45
2.2.1.3.3.1. Proceso Penal Ordinario y Proceso Penal Sumario	45
2.2.1.3.3.2. Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario.....	46
2.2.1.3.4. Procedimiento y características del proceso sumario y Procedimiento ordinario ...	47
2.2.1.3.5. Fin del Proceso Penal Sumario en el Perú	48
2.2.1.3.6. Las etapas del Proceso Penal	49
2.2.1.3.7. El Proceso modelo Penal común.....	50
2.2.1.3.8. La investigación preparatoria.....	51
2.2.1.3.8. 1. Sus principales características.....	51

2.2.1.3.9. La fase Intermedia.....	52
2.2.1.3.10. Etapa de Juzgamiento	54
2.2.1.3.10.1. Las principales características.....	54
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal	55
2.2.1.4.1. Conceptos.....	55
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	56
2.2.1.4.3. La valoración de la Prueba.....	56
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial	57
2.2.1.4.5. El Testimonio.....	58
2.2.1.4.6. El Careo	59
2.2.1.4.7. Los documentos	60
2.2.1.4.8. Clases de documentos	60
2.2.1.4.9. Documentos existentes en el proceso	60
2.2.1.4.10. La inspección Judicial.....	62
2.2.1.4.11. La Pericia	62
2.2.1.5. La Sentencia.....	63
2.2.1.5.1. Definiciones	63
2.2.1.5.2. Estructura	64
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	64
2.2.1.5.2.2. Parte expositiva.....	64
2.2.1.5.2.3. Pretensión penal y parte expositiva.....	65

2.2.1.5.2.4. Otros elementos de la parte expositiva	68
2.2.1.5.2.5. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público	68
2.2.1.5.2.6. Respecto a la defensa del acusado	69
2.2.1.5.2.7. En relación a la pretensión civil.....	70
2.2.1.5.3. En relación con el itinerario del procedimiento	70
2.2.1.5.4. Parte Considerativa	70
2.2.1.5. 5. Determinación de la responsabilidad penal	71
2.2.1.5.6. Los hechos	71
2.2.1.5.7. La norma	71
2.2.1.5.8. Juicio de subsunción	73
2.2.1.5.9. Subsunción en relación al delito	73
2.2.1.6. Subsunción en relación a la punibilidad	74
2.2.1.6.1 Pluralidad de delitos imputados	74
2.2.1.6.2. Individualización judicial de la Pena	75
2.2.1.6.3. Determinación de la responsabilidad civil.....	76
2.2.1.7. Parte resolutive.....	77
2.2.1.7.1 Declaración de responsabilidad penal.....	77
2.2.1.7.2. Cierre.....	77
2.2.1.7.3. Esquema de la Estructura de la Sentencia Penal.....	77
2.2.1.7.4. Parte expositiva.....	78
2.2.1.7.5. Parte considerativa	79

2.2.1.7.6. Juicio de subsunción	80
2.2.1.7.7. Parte Resolutiva	80
2.2.1.7.8. Cierre.....	80
2.2.1.7.9. Modelo Propuesto de Sentencia Penal.....	80
2.2.1.8. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	82
2.2.1.8.1. Parte expositiva.....	82
2.2.1.8.2. Parte considerativa.....	84
2.2.1.8.3. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	84
2.2.1.9. Los Medios Impugnatorios	86
2.2.1.9.1. Definición	86
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	86
2.2.1.9.3. Efectos de los Medios Impugnatorios.....	86
2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	87
2.2.1.9.5. Medios Impugnatorios Ordinarios	88
2.2.1.9.6. Medios Impugnatorios Extra Proceso.....	88
2.2.1.9.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	89
2.2.1.9.8. Plazos Recursos Impugnatorios	89
2.2.1.9.9. La Reformatio In Peius	90
2.2.1.9.10. Recurso de Reposición.....	90
2.2.1.9.11. Casos en que se interpone	91
2.2.1.9.12. Recurso de Apelación	91

2.2.1.9.13. Efectos de Recurso de Apelación	92
2.2.1.9.14. Apelación de Autos y Sentencias.....	93
2.2.1.9.15. Recurso de Casación	93
2.2.1.10. Causales para interponer el Recurso de Casación.....	94
2.2.1.10.1. Interposición, Admisión y Trámite de la Casación.....	95
2.2.1.10.2. Desestimación del Recurso de Casación.....	96
2.2.1.10.3. Recurso de Queja	97
2.2.1.10.4. La Acción de Revisión.....	98
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	98
2.2.2.1. El delito de tráfico de drogas	98
2.2.2.1.1. Tráfico ilícito de drogas	99
2.2.2.1.2. Pluralidad de agentes en caso de tráfico ilícito de drogas	99
2.2.2.1.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	100
2.2.2.1.4. La teoría del delito	100
2.2.2.1.5. Componentes de la Teoría del Delito.....	100
2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito	102
2.2.2.1.7. Determinación Judicial de la Pena.....	103
2.2.2.2. Ubicación del delito investigado Microcomercialización y Microproducción de drogas en el Código Penal.....	104
2.2.2.2.1. Regulación del delito investigado en el Código Penal.....	104

2.2.2.2.1.1. Tipicidad	106
2.2.2.2.1.2. Elementos de la tipicidad objetiva	106
2.2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	107
2.2.2.2.1.4. Culpabilidad.....	107
2.2.2.2.1.5. Tipicidad Subjetiva	107
2.2.2.2.1.6. Posesión no punible.	108
2.2.2.2.1.7. Criterios seguidos por nuestro Código Penal.....	108
2.2.2.2.1.8. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad.....	108
2.2.2.2.1.9. Autoría y Participación	109
2.4. MARCO CONCEPTUAL	115
III METODOLOGIA	122
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	122
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo	122
3.1.2. Nivel de investigación Exploratorio – Descriptivo.....	122
3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, retrospectivo.....	123
3.3. Población – Muestra, objeto de estudio y variable en estudio.....	123
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías	124
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	125
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	125
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	125
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	125

3.6. Consideraciones éticas	126
3.7. Rigor científico	126
IV. RESULTADOS	127
4.1. Resultados	127
4.2. Análisis de los resultados.....	157
5. CONCLUSIONES	163
5.1. Recomendaciones	167
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	168
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia	2
Cuadro de Operacionalización de Variable de la sentencia de segunda instancia.....	5
Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	10
Anexo 3 Declaración de Compromiso Etico	25
Anexo 4 Sentencia de Primera Instancia	26
Sentencia de Segunda Instancia	42
Anexo 5 Matriz de Consistencia	53

INDICE DE RESULTADOS DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Ilustración 1 Categoría de la parte expositiva.....127

Ilustración 2 Categoría de la parte considerativa.....130

Ilustración 3 Categoría de la parte resolutive.....138

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Ilustración 4 Categoría de la parte expositiva.....141

Ilustración 5 Categoría de la parte considerativa.....144

Ilustración 6 Categoría de la parte resolutive.....150

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Ilustración 7 Categoría de la sentencia de primera instancia.....153

Ilustración 8 Categoría de la sentencia de segunda instancia.....155

I. INTRODUCCION

El contemplar la crisis social desatada en el órgano rector de equidad internacionalizando, encontramos que no es solamente un problema jurídico, también involucra un conglomerado de causas que derivan de lo económico, administrativo, social y hasta cultural, que impiden llegar a consolidarse, el artículo III del Título Preliminar de la legislación.

Respecto al entorno Universal

En España, **Solanes, (2014)** “en su comentario finalizó que por la carencia de un plan de Gobierno para adaptar una adecuada y eficaz organización judicial en general, trae como consecuencia; la inseguridad física de sus miembros integrantes del organismo judicial y el elevado costo de un proceso judicial son motivos para que los jueces no puedan lograr vencer a la corruptela más aun de la población en su conjunto. Son algunos resultados que se oponen a una buena administración de justicia”.

Según **Del Real, (2014)** España, “en sus observaciones sobre las causas que originan las carencias legales culminó que se debe escindir del suceso “de que no todas los resultados de las resoluciones judiciales pertenecen a la misma categoría”. Y es más amerita identificar las distintas categorías vinculados al veredicto del juez que crea tendencia dando la razón a una de las partes en conflicto.

Respecto a Latinoamérica

FORES; (2012) en Argentina En su “Informe realizado sobre la Justicia en lo criminal y correccional Federal” finalizó que comprobó algunos hábitos pésimos, en medio de estos aparecen aquellos comportamientos que engloban el desorden y el exceso de jerarquía jurisdiccional que evidencia la parcialización del dictamen solamente en provecho de solo un cúmulo de personas; derivándose de ello de que incentivan al Juez a transgredir la jurisdicción que no le pertenece tan solamente por favorecer a terceras personas fuera de un caso litigioso, se puede observar en el Informe que sin haber sido requerida su intervención a instancia de parte que genere algún beneficio para el juez o un tercero este juez interviene; hasta el enriquecimiento del Juez es palpable porque está vinculado a las mafias del soborno, coimas aunque estos casos ilícitos no es una conducta en general se puede encontrar algunos jueces probos”.

Según **Binder, (2007)** “en una entrevista realizada sobre la aplicación de método oralizado encontró en América Latina estaba y en algunas partes sigue ligada "alcanzada" por métodos de leyes penales cuya raíz de operatividad resultó fundamentalmente del método inquisidor en sus dos aspectos. Países, como Chile, Venezuela y los centroamericanos y la misma Argentina, Paraguay o Bolivia estaban regidos por métodos inquisidores plasmados, confidenciales. Otros países en este contexto, hicieron cambios y agregando alguna forma de oralidad sobre el fundamento de lo que intitulaban métodos variados, como representa el tema de Córdoba (Argentina) o de Costa Rica. Algunos otros países Latinoamericanos tenían dichos métodos muy deformados, cuya operatividad principalmente tenía similitud al método inquisidor”.

Como indica **Hurtado M. , (2011)**, “la inestabilidad absoluta sobrentendida por una sociedad o comunidad total no tiene que corresponder sencillamente con un dato de índice veraz o exacto para divisar nuestra inseguridad para calcular el índice de criminalidades y

que son víctimas nuestra sociedad, crímenes daños causados a nuestra sociedad por personas inescrupulosas que otorgan componentes químicos (drogas) a la juventud y convertirlos en uso diario, los delitos contra vida el cuerpo y la salud y el daño al medio ambiente la realidad es palpable; una cosa son los verdaderos índices de criminalidad, que coinciden con los riesgos que mantienen los ciudadanos de ser víctimas de delitos es muy elevado y en otros momentos que la misma ciudadanía intuye, percibe, que va a ser víctima de la delincuencia común. Las causas de la degradación de la categoría de vida, la pérdida de la cohesión social y la ruptura de los vínculos sociales, dan lugar a delitos contra la propiedad, contra la salud, contra la libertad sexual y contra la seguridad interior del Estado”.

En cuanto al Perú

Según **Linares, Abogados; (2013)** comenta “el dilema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observa que el “Poder Judicial” considerado órgano representativo del manejo de justicia penal en el Perú no tiene el personal idóneo y suficiente debido al presupuesto recortado del Estado para enfrentar a la demanda de ambas partes de los ciudadanos que someten sus conflictos. La falta de personal idóneo e infraestructura, contribuyen de que el dilema del inadecuado manejo de recursos económicos en general se agrave en el órgano Estatal”.

“Otro tema aparte es el dilema insuficiente de la clase de distribuir de la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución”.

Para **Burgos, (1998)** “En el tema de la efectividad del ente Judicial punitivo es altamente delicado, atraviesa por una serie requisitos. En los inicios, incluso desde un plano

aparentemente extraprocésal, se debe reparar en las normas jurídicas de Derecho penal material a cuya aplicación se pretende proveer”.

“La doctrina se ha pronunciado hasta la saciedad sobre la existencia de una profunda sensación de crisis en los sistemas de justicia penal de nuestros países latinoamericanos, generada según Binder citado por **Burgos, (1998)** el fin de la década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economicista de la idea de mercado, la aparición del significado de "desarrollo institucional", la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos más dramática aun en el campo del ente judicial, la falta de modelos de universidad, entre otros”.

“Empero lo correctivo que se suscitara en los factores mencionados es necesario tener en cuenta que son dos cosas diferentes: la "sensación" de una crisis y la concurrencia efectiva de ésta en nuestra sociedad. Como el propio profesor argentino ha señalado: no se debe creer que por el mero hecho de que existe una "fraseología de crisis" o, incluso, una cierta "cultura de la crisis judicial", ello significa efectivamente que el sistema ha entrado en crisis”.

Respecto al entorno Regional

Tocante al tema del Régimen de equidad los Jueces de las “Salas Penales Regionales” en ocasiones dictaminan un litigio sin haber comprobado si los medios probatorios que ha utilizado la parte demandante han sido veraces y el imputado al ser sentenciado según la Carta Magna Artículo 139° inc. 13) de la Constitución señala que está prohibido revivir litigios fenecidos, porque a partir de una sentencia y ejecutoriada la norma y de acuerdo al

criterio del imputado que no puede apelar por falta de medios económicos, de tiempo y esfuerzo ese ciudadano queda con la desazón de haber podido apelar con motivos probatorios contundentes pero después de pasado el litigio el imputado quisiera reclamar se encuentra con el artículo en comento donde indica el impedimento de ambas partes en conflicto de revivir aquellos casos fenecidos entonces el justiciable se queda resentido con el ente judicial esto sucede en muchos casos judiciales, a pesar de que el Colegio de Abogados a través de la “CNM” organiza seminarios para el buen desempeño y aplicación del nuevo código procesal oralizado, el ente Estatal no demuestra avances ni mejoras, en el tema de dictaminar una sentencia debidamente motivada. Mientras que los medios escritos y hablados existentes en nuestra Región se aprovechan de las decadencias de las autoridades Judiciales para criticar y por debajo “cobrar” para ya no seguir criticando y de la justicia y equidad solo tenemos el concepto.

Vinculados a las especificaciones de la real y cuestionable tema de manejo de neutralidad de rango Universal, se escogió un Juicio conexo al file N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del “Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2017”, en el que se advirtió que el veredicto de primera instancia resultó dictaminada por el “Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo” donde se dictaminó en primera instancia: Declarar fundada denuncia de Microcomercialización o Microproducción de drogas interpuesta por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. Con referencia a la segunda instancia resultó dictaminada por la “Corte Superior de Justicia de Ucayali – Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Provincia de Coronel Portillo” en el que se dictaminó: “CONFIRMAR el fallo, recaída en la resolución N° 18 de fecha 03 de Julio del año 2012, en el extremo que fija la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por

concepto de reparación civil, que deberá abonar la sentenciada Y.M.A.A.” con lo que culminó el litigio.

Tomando como referente el caso real y concreto es el que se planteó el litigio investigado:

“¿Cuál es la categoría de las Resoluciones de primera y segunda instancia sobre “microcomercialización o microproducción de drogas, a juzgar por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2017”.

Para solucionar el dilema determinado se diseñó una meta absoluta.

Diferenciar la categoría de las Resoluciones de primera y segunda instancia sobre “microcomercialización o microproducción de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, en el expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2017”.

Semejante, para lograr la meta absoluta se diseñó metas concretas

A. Con referencia a la Resoluciones de primera instancia

- a) Diferenciar la categoría de la parte expositiva de la resolución de primera instancia, con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes.
- b) Diferenciar la categoría de la parte considerativa de la resolución de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la ley.
- c) Diferenciar la categoría de la parte resolutive de la resolución de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la resolución.

B. Con referencia de la resolución de segunda instancia

- a) Diferenciar la categoría de la parte expositiva de la resolución de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes.

- b) Diferenciar la categoría de la parte considerativa de la resolución de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la ley.
- c) Diferenciar la categoría de la parte resolutive de la resolución de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la resolución.

Con respecto a la justificación del caso estudiado es porque abordó directamente el complicado tema de la administración de justicia, generado por la crisis en el mundo del derecho y también incluir al ama de casa y al transeúnte porque es muy cierto que los problemas generados provienen de casa, no hay valores morales ni mucho menos un código de respeto que se pueda vislumbrar y enmarcar a la corruptela enquistada en la administración de justicia.

Su finalidad será tratar de concientizar al ama de casa crear valores y códigos de respeto hacia nuestra sociedad, nuestros vecinos, los transeúntes, y nuestras autoridades en general, dice un pasaje de la Biblia “ama a tu prójimo como a ti mismo”, entonces comprenderás el saber que se daña una vida al delinquir en lo penado y prohibido por ley.

Su importancia es que los resultados de la investigación ayudarán a dilucidar el problema de la calidad de las sentencias, encontrando su peculiaridad en el modo de proponer una demanda así también al momento de emitir una resolución, donde específicamente empieza las falencias, si el Juez al resolver o el demandante al proponer argumentativamente.

El objetivo será crear una tabla de valores de cada sentencia estudiada y así poder analizarla a la luz de las normas y el derecho y porque no decirlo de acuerdo a nuestras costumbres y realidad vivencial.

Finalmente, concluyendo con exponer nuestra posición sobre el caso específico estudiado será para cada tesista una línea más de familiarizarse con las normas y el derecho porque el

criticar sobre las resoluciones judiciales está reglado en el artículo 139° inciso 20), de nuestra Carta Magna, estas críticas serán constructivas y aportaran criterios positivos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH colgado en el sistema virtual.

1. **Mazariegos, (2008)** investigó en Guatemala sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y

certeza jurídica que se requiere y necesita 3. Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: b. El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; c. El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo 4. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia 5. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente 6. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan

mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. 7. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos. (pág. 133, 135)

2. Pásara L, (2003) investigó en México Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

Como ha apuntado el magistrado González Carrancá, lo que se halla entre manos es la trascendente función de impartir Justicia, labor que día a día realizan los señores Magistrados y Jueces con el firme propósito de que sus actuaciones y resoluciones se encuentren apegadas estrictamente a Derecho, con amplio sustrato doctrinario, y además con un contenido socialmente justo (2003: vii). Así definidas la tarea y la responsabilidad, y si tal fuere la expectativa depositada en ellos, el examen de sentencias efectuado sugiere que los juzgadores del D.F. en materia penal se hallan a cierta distancia de satisfacerla plenamente. De las resoluciones examinadas bien puede decirse lo mismo que se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, aspectos importantísimos que ética y naturalmente son inseparables a la función jurisdiccional” (Ibarra Fernández 2002: iii). Por sobre todo, en el caso de las sentencias del

D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. A partir de tales constataciones, una de las preguntas más importantes es: ¿por qué los jueces penales del D.F. condenan –no sólo sentencian– del modo que fue constatado en el análisis de sus decisiones? Las dos respuestas usuales a esta pregunta se refieren a la ley aplicable y a las pruebas disponibles. Sin embargo, ambas son insuficientes. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, estas posturas “siempre sirvieron para esconder la responsabilidad del juez y eso quiere decir hacer de él un aplicador pasivo de las directivas del poder, hacer de él alguien que no tiene responsabilidad sino de un mero ejecutor” (Taruffo 2003: 10). Pero sentenciar es, en buen medida, un acto en el que interviene la voluntad, en particular en el trascendente acto de condenar (Gorphe 2003: 26). Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en “juicios de valor, pues gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables” (Atienza 2003: 22; énfasis en el original). En cuanto a la segunda explicación, el análisis efectuado, ciertamente, precisó que la razón principal de las sentencias condenatorias no se halla en el acervo probatorio, cuyo manejo, precisamente, estuvo encaminado a castigar. Tres elementos pueden concurrir a dar una respuesta alternativa a las tradicionales. Primero, el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predecibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso. Segundo, estamos ante cierta rutinización en el desempeño del trabajo judicial, que se expresa principalmente en las formas de delegación de las funciones y en el amplio uso de “machotes” en las decisiones judiciales. Este mismo componente es el

que aconseja utilizar una versión de “la ley” que, en los hechos, la restringe sólo a los códigos penales y de procedimientos penales. Quedan fuera del razonamiento judicial tanto otros componentes del orden jurídico nacional –como las normas internacionales de derechos humanos ratificadas por México– como los principios generales del derecho y la doctrina. En ese contexto, un asunto grave y frecuente, como es el de la denuncia por procesados de haber sido maltratados luego de su detención, resulta ignorado en el proceso. Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias. Debe tenerse presente que, por lo demás, el perfil del proceso que reveló el estudio no parece ser exclusivo de México. Para el caso colombiano se ha anotado que: “La labor del juez se limita a avalar la resolución de acusación e imponer una sanción. Esto implica un desplazamiento de la función decisoria del juez al fiscal, ya que en últimas éste es el que decide la suerte del sindicado. Una preclusión indica su inocencia y una resolución de acusación tiene una alta probabilidad de terminar en sentencia condenatoria. Las sentencias condenatorias tienen la misma estructura de las resoluciones de acusación, lo que tiende a reiterar que está en manos del fiscal y las autoridades investigativas la suerte del sindicado” (CEJ, Justicia y Desarrollo. Debates No. 14, p. 75; cit. por Fuentes y Perafán 2003: 266). En México se ha planteado que “Es necesario (...) conocer si las sentencias que se dictan realmente resuelven los problemas que se le plantean al Poder Judicial” (Concha y Caballero 2001: 208). La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de

sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado 41 ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas. En todo caso, este trabajo se propuso abrir el debate sobre un tema: el contenido, la calidad y el significado de las sentencias dictadas en materia penal. Hecho este aporte inicial desde el lado académico, todavía “El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país” (Concha y Caballero 2001: 208). (pág. 39- 41)

3. Asimismo **Bravo, (2010)**, en Ecuador investigó “La prueba en materia penal” y de las cuales y en base a lo analizado concluye manifestando que la prueba dentro de cualquier proceso es fundamental, porque de ella se va a obtener la verdad procesal; y, el juzgador en base a las pruebas formará su convicción para declarar el cometimiento o no de un hecho delictivo y la responsabilidad penal de un acusado.

En el campo del derecho procesal penal considerado dentro del nuevo sistema acusatorio oral vigente en la actualidad, es donde más se ve reflejado el peso fundamental de las pruebas, ya que gracias a la oralidad y a la inmediación fundamentalmente, tanto las partes como el tribunal constatarán y vivirán su práctica, acreditación e incorporación.

Debo mencionar también que debido al derecho constitucional mediante el cual se reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia, la obligación de probar su culpabilidad recae en el acusador y en el estado mismo, en consecuencia se hace necesario que toda acusación

se sostenga en base a pruebas que se las presente e incorpore al juicio de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer libremente sus derechos.

Es necesario mencionar, que debido a lo que consta en el II inciso del Art. 79 del C.P.P., en el cual se menciona que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio, se han dado malas interpretaciones, las cuales ya fueron analizadas anteriormente, en virtud de lo cual se puede mal entender que, con solo el hecho de presentar los informes, pericias o investigaciones es suficiente para que sean valoradas como prueba, creo que además de que este inciso se contrapone a los principios de inmediación, contradicción y oralidad, crea confusiones, debiendo ser considerado para una reforma, en la cual se haga constar claramente que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas, practicadas, acreditadas, e incorporadas en la etapa de juicio.

En cuanto al valor de las diligencias investigativas el Art. 214 del C.P.P. señala que, las diligencias investigativas actuadas por la fiscalía, son elementos de convicción y para que adquieran el carácter de pruebas, deberán cumplir los requisitos legales que constan expresamente en la ley procesal penal, para lo cual antes es necesario considerar la observación antes planteada sobre el Art. 79 II inciso del C.P.P.; solo de esta manera se podrá aplicar correctamente los procedimientos en materia de pruebas penales y cumplir a cabalidad los principios del nuevo sistema acusatorio oral, en búsqueda de una correcta y transparente aplicación de la justicia en nuestro país. (pág. 73, 74).

4. En esa misma línea (**Franciskovic , 2014**), en Perú, investigó “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho” y sus conclusiones fueron:

- 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados, nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional.
- 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.
- 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.
- 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente.
- 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos.
- 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.
- 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. (pág. 72,73).

5. Del mismo modo **Herrera, 2014**), investigó en Perú “La calidad en el sistema de administración de justicia y de las cuales llegó a las siguientes conclusiones:

A) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

B) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia.

C) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. (pág. 87)

6. Finalmente **Gonzales, (2006)**, en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos

científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

a. Concepto y fines del derecho penal

Según **Hurtado, (1987)** sostiene el derecho penal es un medio o camino de control social, en otras palabras como una serie de normas culturales y de distintivos sociales y de comportamientos, mediante los cuales aquellos distintivos y normas son establecidos y puestos en marcha.

En efecto el derecho penal como integrante del derecho en general, manifiesta que es usado para dirigir, guiar y planificar el llevadero de vida en común. Es el medio por el cual se van a definir cierto proceder, siendo reñidos por el derecho su realización. Todo esto con el propósito de mitigar la realización de tales conductas el derecho penal se vale de la norma sancionadora.

En este sentido el Gobierno espera, a través de ello orientar las conductas de los ciudadanos, invocándoles a practicar en su vida diaria una serie de modelos de vida en sociedad pero cuando no resulta positivo el Ministerio Público hará su intervención sancionando el hecho punible.

b. El Ius Puniendi

De la misma manera la actividad punitiva señala **Hurtado, (1987)** (Ius Puniendi) se establece como uno de los pilares en el cual el Gobierno va a desarrollar su poder

sancionador, para facilitar el modo de vida pacífica de una nación, las pautas que proporcione incidirán en el desarrollo de la aplicación de la norma sancionadora. (pág. 10)

c. De acuerdo a su finalidad

Para (Castillo, 2004) comenta “en cuanto al propósito que busca el Derecho Penal al aplicar sus normas sancionadoras es de protector porque a través de ello toma el control de la tutela de sus bienes jurídicos y tendrá la certeza de lograr la pacificación de la sociedad civil tanto de las grandes mayorías como de la minorías” (pág. 30)

“Si bien es cierto que nadie puede discutir seriamente que el Derecho Penal desempeña, formal y materialmente, una función simbólica en la medida en que posee un mensaje y una comunicación en la sociedad, las complicaciones surgen cuando se exarceba, pervierte e instrumentaliza el papel que cumple en la sociedad al buscar únicamente un impacto social, la aprobación estadística de la opinión pública y un efecto narcotizante que hace olvidar su real y verdadera problemática. Verbigracia: en el tráfico de drogas, terrorismo, criminalidad organizada; o en períodos de convulsión social y cambios sociales, v.gr. inflación, agitación política, etc., sin que haya una eficacia adecuada y el necesario respeto a los principios y valores constitucionales. Tornándose en contradicción entre los fines que el legislador debe y los que efectivamente persigue”. (pág.33).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios, se encuentran consagrados en el art. 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, es un tema que han sido desarrollados y aplicados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según **Hurtado, (1987)** “la supremacía fundamental del principio de legalidad se entiende como superioridad constituyéndose como exclusivo para la fuente del derecho penal. De acuerdo a su naturaleza es única, y por lo tanto se debe ceñirse a las normas, es de rigurosidad su observancia no se les puede buscar otras actuaciones tratándose de una vida ni mucho menos del honor de una persona ni su patrimonio. (pág. 80)

2.2.1.2.2. Las cuatro consecuencias del principio de legalidad

Según **Roxin, (1997)** sostiene “tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de "prohibiciones", de las cuales las dos primeras se dirigen al juez, y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del Derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de leyes penales indeterminadas o imprecisas. Estas cuatro prohibiciones habrán de ser objeto de una exposición más detallada y separada (nm. 26 ss.)”.

i) La prohibición de analogía (*nuttum crimen, nulla poena sine lege striata*) “Analogía es trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la ley por la vía del argumento de la semejanza (de los casos). Se diferencia entre analogía legal y analogía jurídica, según que la regla jurídica que se va a trasladar proceda de un precepto concreto (analogía legal) o de una idea jurídica que se desprenda de varios preceptos (analogía jurídica).caracterización general de las mismas”.

ii) La prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y para agravar la pena (*nulluni crimen, nulla poena sine lege scripta*)

Para el tratadista señala que “en otros campos del Derecho se reconoce, junto al Derecho legal, el Derecho consuetudinario (no escrito). Sin embargo, el hecho de que la punibilidad

no pueda fundamentarse o agravarse por Derecho consuetudinario es una consecuencia obvia de la norma que prescribe que la punibilidad sólo se puede determinar legalmente”.

iii) La prohibición de retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege previa*)

“Son imaginables diversas clases de retroactividad. Así, un hecho que no era punible en el momento de su comisión puede ser penado retroactivamente; respecto de una acción que ya es legalmente punible, se puede introducir retroactivamente una clase de pena más grave (p.ej. prisión en vez de pena de multa) o se puede agravar la pena dentro de una de la misma clase (p.ej. subirla de cinco a diez años de prisión). Esas tres clases de retroactividad son constitucionalmente inadmisibles, pues la punibilidad (como tal, o en su clase o cuantía) no estaba declarada y determinada legalmente antes del hecho”.

iv) La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*)

Para el tratadista “un precepto penal que tuviera verbigracia el siguiente tenor: "el que infringiere el bien común de modo intolerable, será castigado con pena de prisión de hasta cinco años", convertiría en superfluos múltiples párrafos del StGB, pero sería un precepto nulo, ya que no permite reconocer qué características ha de tener la conducta punible”. (Pág.140-141).

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Según **Uriza, (2001)** sostiene en “el plano procesal en caso de duda debe absolverse al acusado y no debe aplicarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoria. En general, consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer

la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente sancionada acreditada su culpabilidad”.

“Esta razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, también está la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra”.(pág. 37)

2.2.1.2.4. Principio de debido proceso

Según **Lujan (2013)** expresa “el principio de debido proceso es a su vez un derecho fundamental y garantizante judicial, se considera aplicable tanto al proceso judicial como al procedimiento administrativo, partiendo de eso es que es una disciplina de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales fundamentales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual todo individuo tiene derecho a ciertas garantías mínimas, con el fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y le permitir tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez”. (p. 443)

2.2.1.2.5. Principio de determinación acusatoria

Para **Luján, (2013)** se refiere sobre el principio de determinación acusatoria “es el respaldo procesal e integrante del derecho de defensa, por la tanto es de observancia que los cargos inculpativos se encuentren expresos de modo claro, específico e inequívocos desde el principio del requerimiento acusatorio, de tal forma que a partir de la inculpativa sea factible que el inculpativo pueda ejercitar debida y suficientemente su

defensa, brindar pruebas de descargo o contradecir los elementos de convicción y medios de prueba invocados”. (pág. 444)

2.2.1.2.6. Principio de motivación

Según **Franciskovic, (2014)** dilucida que “este principio está basado en los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, entre ellos encontró a la motivación, constituyéndose una exigencia constitucional y la más importante para evitar la emisión de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma”.

La motivación de una decisión jurisdiccional del Juez implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.

2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba

Para **Talavera, (2009)** dilucida “la función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Entendiéndose que, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. En ese sentido, **Sánchez, (2009)** citado por **Talavera (2009)** se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”. (pág. 21, 22)

2.2.1.2.8. Principio de lesividad

Asimismo (**Torres, (2015)**) sostiene “para profundizar sobre el tema a analizar, se debe conocer qué implica el principio de lesividad. Por ello se fundamenta en el artículo 19° de la Carta Magna, por cuanto determina que las acciones privadas de los hombres están exentas de la autoridad de los magistrados cuando de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a terceros”.

“Entonces puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención legal cuando a lo sumo no hay un conflicto jurídico. En cuanto al sistema destinado a contener y reducir el poder legal no se debe obviar las limitaciones que tiene el bien jurídico protegido, que se deduce que será afectado”. (pág. 1, 2).

2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal

Zaffaroni, (2002) citado por **Ovejero, (s/f)** afirma “que el principio de culpabilidad es el más importante del estado de derecho, porque su violación o vulneración importa el desconocimiento del concepto de persona.

Del mismo modo subdivide el principio de culpabilidad en dos principios:

- 1- exclusión de la imputación de un resultado por la mera causación de este y
- 2- La prohibición de ejercicio del poder punitivo cuando no es exigible otra conducta adecuada al derecho “principio de exigibilidad”. Es más que no hay pena sin reprochabilidad, en otras palabras no hay delito cuando el autor no haya tenido en el momento de la acción un cierto margen de decisión, de libertad de decidir”.

Para **Villavicencio, (2006)** “El principio de culpabilidad también tiene relación con la Punibilidad: Porque la culpabilidad es el estrato anterior a la punibilidad en el sistema del

hecho punible, y esta punibilidad está condicionada por la magnitud de la culpa. Esto significa que para poder punir una conducta, o aplicar una pena a su autor, debe ser necesario que este no solo haya realizado una conducta típica y antijurídica, sino que también necesita haber conocido y comprendido esa antijuridicidad, haber tenido la capacidad para hacerlo. Siendo necesario que no haya sufrido ningún error sobre la antijuridicidad de la conducta. Además la pena que se aplique deberá ser equivalente a su culpa. En este punto es donde entran a jugar los principios constitucionales de legalidad y culpabilidad, los que son exigibles siempre al juzgador al momento de decidir, y de sentenciar”. (pág. 3-5).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Luján, (2013) describe el principio acusatorio es condicionante de conducta constitucional que establece que la dirección de la persecución del delito perseguible públicamente es de exclusividad al Ministerio Público lo que determina al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

- a) Es que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente;
- b) Que no debe condenarse por hechos distintos o bienes jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona distinta de la acusada;
- c) Que no pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (pág. 436)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según **Mendoza, (2009)** señala que existe una pugna con el principio acusatorio, sobre el fundamento de la separación de funciones y de que no es posible un enjuiciamiento penal sin acusación, pero la lógica del pensamiento de que el Tribunal no deba someterse a una repentina retirada de la acusación en el acto del juicio oral, se basa en el particular de que si en el proceso penal tradicional la fiscalía estuvo durante toda la fase sumarial en la obligación de concluir la investigación y someter ese resultado a la decisión del Tribunal, incluso en aquellos casos en que considera de que no existe mérito para acusar y es sólo el órgano jurisdiccional quien tiene facultades para adoptar la decisión liberadora del sobreseimiento, no le es recomendable al fiscal, en la fase del juicio oral, paralizar la labor del Tribunal, ante una retirada intempestiva. A esto se denomina como actuar farisaico Doménico Tolomei citado por **Mendoza (2009)**, “dice que hipotéticamente puede darse el caso de que un fiscal pida el sobreseimiento de las actuaciones y sea “obligado” por el Tribunal a ejercitar la acción y luego en el acto del juicio oral tome la decisión de retirar la acusación, la que de tener valor vinculante para el Tribunal, le obligaría a dictar una sentencia absolutoria, con un evidente “fraude” procesal”. (pág. 167)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1 Definiciones

Según **Calderon, (2011)** describe “El término proceso proviene de la expresión latina “procederé”, que quiere decir avanzar en un camino hacia determinado propósito. Obviamente el proceso penal es la ruta por continuar entre la infracción de la ley y la aplicación de su penalidad. Es por eso que el proceso penal es una serie de procedimientos previos a la aplicación de una sanción penal, creados con exclusividad por el ente jurisdiccional”. Para concluir llegando a aplicar si es posible la penalidad.

Binder citado por **Calderon, (2011)**, lo define al sistema de justicia Penal como “una sucesión de órganos vinculados con el desempeño de la coerción penal y la sanción punitiva estatal. Para el citado procesalista la penalidad lo practica el órgano de justicia. Es importante porque se fundamenta sobre la trilogía norma, que pertenece al derecho penal sustantivo, proceso el cual se entiende que es una sucesión de conductas ligadas a la norma y sanción que esta ligado a la pena final del inculcado.

También es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución Política del Estado.

2.2.1.3.2. Características del Proceso Penal

Según **Calderón (2011)** señala de la definición del proceso penal se pueden extraer las siguientes características:

a. **Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.** Dichos órganos reciben la pretensión punitiva del Estado, que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplicar la ley penal al caso concreto.

b. **Tiene un carácter instrumental.** En función a él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Carnelutti citado por **Calderón** señala que “el proceso penal es el que regula la realización del Derecho Penal objetivo y está conformado por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo”.

c. **Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.** En específico el Juez Penal inicia una incertidumbre jurídica basándose en la comisión del delito y la responsabilidad punitiva,

precisamente mediante la labor probatoria puede alcanzar a la veracidad respecto a ello. Por lo tanto es notorio que existen tres escalas de conocer en un proceso penal; la probabilidad, la posibilidad y la certeza.

d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales. En este contexto se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos, y en otros, coadyuvan entendiéndose; (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente responsable).

e. La indisponibilidad del proceso penal. Se debe tener en claro que los justiciables no tienen la posibilidad de imponer una conducta como sucede en el derecho civil, pero se considera factible las excepciones principalmente la conciliación en las querellas y en algunos delitos está el principio de oportunidad.

f. El objeto principal del proceso penal. Como lo llama Prieto Castro citado por **Calderón (2011)**, es el de examinar el hecho consumado, y comparar a que tipo penal pertenece el hecho y observando de plano el daño causado y su reparación civil.

g. Para que pueda haber un proceso penal, es imprescindible la realización de un hecho penal que se subsuma en un tipo penal y, por ende, que se le pueda imputar a una persona concreta en el nivel que emerge como autor, coautor, instigador o cómplice. (pág. 20, 21)

2.2.1.3.3. Tipos de Proceso Penal

2.2.1.3.3.1. Proceso Penal Ordinario y Proceso Penal Sumario

Según **Calderon A. y Aguila G., (s/f)** comenta que la ley N° 26689 decretada en el (30/11/96), en el cual establece qué delitos se pueden tramitar por la vía ordinaria: Los art.

107°, 296°, 296-A 296-B, 296-C y 297°, el Título XV, el Título XVI, los relacionados a los delitos contra la administración pública; de concusión homologados en la sección II; de peculado indicados en la sección II y los de corrupción de funcionarios especificados en los artículos 108°, 152°, 173°, 173°-A, 188°, 189° y 200° del Código Penal (en la década comprendido entre mayo de 1993 a junio de 2001, los delitos antes referidos eran tramitados en la vía especial reservados para los denominados delitos agravados). La Ley N° 29336 incorpora también el art.317° del Código Penal. Los demás delitos descritos en el Código Sustantivo se regulan al trámite del proceso Sumario señalados por el Decreto Legislativo N° 124 (15/06/81). (pág. 43)

2.2.1.3.3.2. Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario

Para **SCRIBD; (2011)** señala que el juicio ordinario está establecido en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor peligro y dificultosos que necesiten de mayores plazos en enjuiciamiento, para no interrumpir al imputado su derecho a la defensa en cambio, la instrucción sumario concierne a procedimiento aplicados a delitos de menor gravedad cuya penalidad no se sobrepase a más de 3 años de prisión o de fácil o menor investigación que necesitan una tramitación rápida pues las pruebas resultan evidentes que no precisan de una instrucción formal. Pero en ambos casos el Juez siempre se basará en los ofrecimientos y demostraciones de pruebas. Finalmente se concluye que la diferencia entre los dos es la celeridad con que se debe tramitar dichos procesos.

2.2.1.3.4. Procedimiento y características del proceso sumario y Procedimiento ordinario

Sumario. Expedido una vez el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el primer requerimiento es que la pena máxima no exceda de tres años de prisión para que el juez pueda decidir abrir el trámite del proceso. Art. 46°, inc. 1). Del Código Penal.

Ordinario. Procede la pena que corresponde al delito, cuando exceda de tres años y la pronunciación deberá culminarse dentro de 180 días contados a partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Art 46°-A. del Código Penal.

Sumario. Ambas partes mantienen un término de plazo de 5 días para ofrecer pruebas que estimen pertinentes. Art.46 párrafo 5° del Código Penal

Ordinario. Se desarrolla a partir del día siguiente de la notificación

Las partes tienen 15 días para proponer las pruebas que estimen pertinentes; el juez podrá ampliar ese término por 10 días más, si se tiene en cuenta la necesidad para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, se encuentran regulados en los Artículos 49°, 50° del Código Penal.

Sumario Culminado el plazo para ofrecer pruebas, en el auto que resuelva sobre la admisión de las pruebas, se citara para la audiencia principal que deberá celebrarse a los 15 días siguientes al cierre de esta. Art. 46°

Ordinario. Cerrada la instrucción se ordenará a poner la causa a la vista del Ministerio Público, dando plazo por cinco días para que formule conclusiones por escrito Art 255°

Sumario. La audiencia principal se dará en un solo día sin interrupciones hasta la culminación, si fuere necesario para permitir el desahogo de pruebas se citara al día

siguiente o dentro de 5 días subsecuentes. Presentadas las conclusiones, se citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. Art 272°. Del Código Penal.

Ordinario. En la audiencia se podrá interrogar al acusado, sobre los hechos que ocasionaron el juicio, todo el grupo conformado por el juez, el Ministerio Público y la defensa. Art 274° del Código Penal.

Sumario. Terminado el desahogo de pruebas, se leerá las constancias procesales a las partes que la soliciten y el Ministerio Público formulara oralmente sus conclusiones, del mismo modo lo hará la defensa. Art 46° párrafo 8, del Código Penal

Ordinario. A continuación se leerá a las constancias que las partes señalen y después de oír los alegatos de las ambas partes se declarará el visto del proceso y el juez expedirá sentencia en la misma audiencia o en ocasiones probadas dentro de los 10 días siguientes. Art 276°. Del Código Penal.

Sumario. El juez podrá dictar sentencia al culminar la audiencia o en ocasiones probadas el Juez dará un plazo de 10 días para oír sentencia art 46°, párrafo 9. del Código Penal.

(SCRIBD; 2011)

2.2.1.3.5. Fin del Proceso Penal Sumario en el Perú

Carnelutti, (2008) comenta que en el año 2004 se decretó el Código Procesal Penal que en la actualidad se viene utilizando con gran éxito en Huaura y la Libertad, en este nuevo Código se respetan los principios de imparcialidad, oralidad, contradicción, inmediación y aquellos principios relacionados a un debido proceso y por ende se respetan los derechos y garantías de los procesados, y en el nuevo modelo procesal penal que aplica el nuevo Código no tiene injerencia el proceso sumario que ha sido motivo de innumerables críticas

en consecuencia a que es propio de un modelo de Estado autoritario que se impone por encima la eficacia aunque ello implique la transgresión de los derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso. (Pág. 15)

2.2.1.3.6. Las etapas del Proceso Penal

Según **Sánchez, (2009)** señala Normalmente, se agrupó al proceso penal en dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento. En esto la investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no había sido considerada como parte de su estructura. Pero, su importancia debe de resaltarse porque se constituye el primer paso del nivel investigativo que puede iniciar el proceso. Debido a ello que en el derecho comparado se de realze su importancia tornándose en una de las fases o etapas que mas rigurosidad debe de tener, pero bajo el control del fiscal. Observando desde una línea funcional, en el nuevo proceso penal se puede distinguir cinco etapas caracterizadas por su continuidad y cada una de ellas son claras delimitaciones.

1. La etapa de investigación preliminar
2. La etapa de investigación preparatoria
3. La etapa intermedia
4. La etapa de juzgamiento; y la
5. etapa de ejecución.

“Estas etapas se realizan seguidas y a continuación a otras y observando la necesidad de continuar con la investigación de los actos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento y son de naturaleza preclusiva. Terminada la etapa de la investigación preliminar (o de

investigación fiscal o policial) si existe comprobados elementos probatorios pasará a la otra etapa de investigación preparatoria, en la que el Fiscal ordena la Disposición de formalización de la investigación preparatoria y procederá con las diligencias, con intervención de los defensores y siempre bajo la supervisión del Juez designado para la investigación preparatoria. Terminada esta etapa, se procederá a la fase Intermedia, es donde el Ministerio Público decidirá si formula la imputación o si se archiva el proceso; las posibilidades de observación de la acusación están permitidas a las partes así como la interposición de nuevos medios técnicos de defensa. Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia. La ejecución de la etapa también está regulada en la ley”. (Sánchez, 2009).

Para algunos autores prosigue **Sánchez (2009)**, lo consideran la existencia de tres etapas: “La investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. En la primera etapa está incluido la investigación preliminar, es evidente, cuando se establece el inicio de la investigación preparatoria los trámites que se actuaron preliminarmente pasan a formar parte de la última. Empero, cuando la investigación preliminar no merece el paso a la siguiente etapa se procede a archivar. (Porque no hay delito, no hay pruebas o se puede aplicar el principio de oportunidad), el proceso queda en estadio inicial.” (pág. 29, 30).

2.2.1.3.7. El Proceso modelo Penal común

Para **Calderon, (2011)** comenta que el proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que abarca a toda clase de delitos y agentes. Con el termina la división tradicional de procesos penales en función a la dificultad del acto, pues sigue el patron de un proceso de conocimiento o cognición, que debe comenzar de probabilidades y arribar a

un estado de cconvicción. La vía de este tipo de proceso comprende una primera fase de indagación o investigación, una segunda fase direccionada a planear la hipótesis de imputación debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para terminar en la tercera fase de debate o juzgamiento. En esta tercera etapa de este proceso es necesario tener en cuenta la dificultad del delito, norma por el cual se establece la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (el cuall está integrado por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté sometido en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años”.

2.2.1.3.8. La investigación preparatoria

“Es la primera fase del proceso penal común y está direccionao a los hechos motivo de investigación, vale decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. También en esta fase se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo factible que se reúna información de descargo”.

Hay sólo una etapa de investigación, en la cual es posible considerar dos fases; por uno, las conocidas diligencias preliminares; y por otro la de investigación preparatoria. Ambas etapas se desarrollan con sus propios plazos y tienen una razón de ser.

2.2.1.3.8. 1. Sus principales características

Es conducida por el Ministerio Público, porque la fuerza sancionadora de la investigación la tiene por mandato constitucional a la fiscalía, incluyendo a las diligencias

preliminares que realiza la Policía Nacional, estableciéndose como apoyo técnico del Fiscal.

Están destinadas a suministrar evidencias que posibiliten resquebrajar el principio de presunción de inocencia, esta labor recae en el Ministerio Público.

Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas probadas y justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales, esto proviene de investigaciones complejas, en las que se necesite de una cantidad significativa de actos de investigación, el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. Debe quedar claro el plazo de veinte días que el nuevo Código Procesal Penal prevé para las diligencias preliminares no es parte del plazo indicado para la investigación preparatoria, pues son plazos totalmente independientes y sujetos de control.

Es una etapa reservada, este carácter va en concordancia con la idea de evitar que se perturbe o obstaculice la labor del investigador.

Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria, que no interfiere ni tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba.

Concluye con un pronunciamiento Fiscal, Mediante el cual, decidirá, en un plazo de 15 días, si procede a acusación o requiere el sobreseimiento de la causa. (pág. 181, 182)

2.2.1.3.9. La fase Intermedia

Para **Calderon, (2011)**, comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, fue establecida para sanear el proceso, encaminar los resultados de la investigación preparatoria y preparar todo lo necesario para la etapa de juzgamiento, al

iniciar la etapa de Juzgamiento debe tomarse en cuenta la debida imputación, que dicha acusación no tenga en lo posible ningún error, nombres que no corresponden al proceso, entre otros motivos.

Para San Martín Castro citado por **Calderon (2011)**, señala que “en esta Audiencia Preliminar tiene propósitos múltiples entre ellos cita:

- a. El control formal y sustancial de la acusación.
- b. Se puede decidir la interposición de medios de defensa.
- c. También solicitar la imposición, modificación o levantamiento de medidas de coerción.
- d. Proponer un criterio de oportunidad.
- e. Mostrar pruebas, cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- f. Debatir el monto de la reparación civil pedida por el Fiscal.
- g. Plantear otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

1. Es requerida y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Se realizará la Audiencia con la participación de las partes principales en la cual es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado.
3. Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos.

4. Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. Cabe señalar que el primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado via el recurso de apelación”.

2.2.1.3.10. Etapa de Juzgamiento

Para el Jurista **Calderón (2011)** Es la etapa mas importante del proceso penal común debido que en esta etapa se dará la realización de los actos de prueba. Esta tercera etapa del proceso se desarrolla sobre la base de la acusación.

2.2.1.3.10.1. Las principales características

- a. Es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho.
- b. Se requiere la presentación de la teoria o estrategia del caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- c. Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- d. Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- e. El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso. (pág. 183, 184).

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Según **Bravo, (2010)** señala según “el Vocabulaire Juridique, prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas atribuidas por la ley”.

Carnelutti citado por **Bravo (2010)**, expresa que la prueba “no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su veracidad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho”. (pág. 12).

Del mismo modo **Fairen, (1992)** sostiene “el proceso, se inició por una exposición de "apariencias de hechos", narrada por una de las partes, y refutada por la otra. A estas, se trata, tanto por la parte que las expuso como por el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de evidenciarlas y poner en contacto con la realidad de las cosas, para saber si se da aquella versión subjetiva o "apariencia narrada en juicio" con la "realidad del objeto narrado", en los límites en que al hombre le es posible llegar a conocer tal "realidad".

El "iter" procesal, o el "momento probatorio" es de suma importancia: en él las simples "apariencias" bajo las que se inició el proceso, respecto a su contenido de hechos, deben transformarse, por actividad de las partes ("actos de proposición de prueba." y "actos de práctica de la prueba") o del mismo juez (si lo hace ex officio), en "existencia" (histórica, esto es, ya pasada y terminada: o presente) de tales hechos. Como el conflicto (en la mayor parte de sus supuestos) se da a razón de hechos (aunque puede iniciarse por una discrepancia puramente jurídica), no se llega a su solución si no se fija esa base de "existencia de los hechos" (pág. 425)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según **Matheus, (2003)** es de opinión “resulta interesante mirar la distinción, que es el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, fundamentada en la diferenciación entre los hechos y el derecho, si bien al mirar nos parece cierta e irrefutable, obvia algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su razón de ser en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, pero, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y que han de ser aportados al proceso y al juez, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho. Podemos señalar sin embargo como excepciones a la regla general que el derecho no es objeto de prueba. (pág. 178, 179).

Para **Echandía, (2000)**, por objeto de la prueba debe ser demostrado convincentemente ante el órgano Jurisdiccional del estado abarcando entre los hechos, así como los asociados en determinadas operaciones reducibles a silogismos del derecho penal. (pág. 179).

2.2.1.4.3. La valoración de la Prueba

De acuerdo al análisis **Echandía, (2000)** describe se entiende a la operación mental cuya finalidad es conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Todo medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez; pero lo formal es que se requieran varios tipos de pruebas, de la misma o de distinta clase, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos, en el proceso contencioso, o sobre los simplemente afirmados, en el voluntario para tratar de demostrar sus alegaciones de hecho, como de los que la otra parte adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos y los que el juez decretó oficiosamente. (pág. 287)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

Durante el transcurso del proceso se han actuado las siguientes diligencias:

- a) Atestado No. 009-2012-REGPOL-ORIENTE-IQT/JRPU-DEPANDRO, de folios uno diez.-
- b) Manifestación de D. A. A., de páginas quince a dieciocho,
- c) Manifestación de J. M. A. A., de páginas diecinueve a veintitrés
- d) Manifestación de W. A. D. S, de páginas veinticuatro a veinticinco
- e) Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero, de folios veintiséis y veintisiete.-
- f) Acta de registro de persona e incautación de dinero y especies, de páginas veintiocho a veintinueve.-
- g) Acta de registro personal, de página treinta.-
- h) Acta de orientación
- i) Acta de Lacrado, de páginas treinta y dos.-
- j) Fotos en el lugar de la incautación, de páginas cuarenta y seis.-
- k) Fichas RENIEC, de páginas treinta y tres a treinta y cuatro.-
- l) Certificado médico legal N° 000902-L-D practicado a D. A. A., de páginas treinta y siete.-
- m) Certificado médico legal N° 000903-L-D practicado a J. M. A. A., de páginas treinta y ocho.-

- n) Constancia de Morador, de folios cuarenta y siete.-
- o) Certificados negativos de Antecedentes Penales de las procesadas, de folios ochenta y seis a ochenta y siete.-
- p) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada D. A. A., de folios noventa y dos, donde se aprecia que registra antecedentes judiciales por otro delito.-
- q) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada J. M. A. A., de folios noventa y cuatro, donde se aprecia que no registra antecedentes judiciales por otros delitos.-
- r) Declaración testimonial de M. Y. CH. S., de páginas ciento treinta y cinco
- s) Declaración testimonial de L. E. L. F., de páginas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno
- t) Declaración testimonial de L. S. R., de páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco,
- u) Resultado preliminar de análisis químico de drogas, de páginas ciento sesenta y tres, en la que se aprecia que el peso neto de la droga es en total de once gramos, los mismos que corresponden a Pasta Básica de Cocaína con carbonatos y almidón.-

2.2.1.4.5. El Testimonio

a) definición

Según el tratadista **Barrios**, (2005) conceptualiza el testimonio es la experiencia que narra el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga por percepción sensorial directa de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio.

Además el testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citada o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa por que aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es esencia de testimonio sino de narración desnaturalizada del hecho. (pág. 6).

b. Regulación

Está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 162°

c. el testimonio en el proceso judicial en estudio

a. Declaración testimonial de M. Y. CH. S., de páginas ciento treinta y cinco

b. Declaración testimonial de L. E. L. F., de páginas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno

c. Declaración testimonial de L. S. R., de páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco,

2.2.1.4.6. El Careo

a) Definición

Según **Sánchez, (2009)** señala que el careo se torna imprescindible cuando en el proceso penal dos o más personas, sean imputadas de testigos, difieren sobre hechos que son materia de investigación judicial y surgen contradicciones sobre su contenido y existencia. Es pues poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal. (pág. 257)

Base legal: Art. 182° y 183° del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.7. Los documentos

Para Carnelutti citado por **Sánchez, (2009)**, sostiene que el documento es una prueba histórica, es decir, un hecho representativo de otro hecho, si el testigo es una persona, que expone una experiencia, el documento puede ser definirse como una cosa, por lo tanto una experiencia es representada, como objeto de investigación y debe ser diferenciada entre representación personal y real. Entonces el documento es todo aquel medio que contenga, de todo tipo de actos ocurridos según su naturaleza, pasada y presente. (pág.263)

a. Regulación

En el Código Procesal Penal se encuentra regulado en el artículo 184°

2.2.1.4.8. Clases de documentos

De acuerdo con el artículo 185° del Código Procesal Penal, se constituyen documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y todos aquellos medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, es más será necesario comprender el concepto de documentos de la legislación civil como la existente sobre documentos públicos y privados. (pág. 265).

2.2.1.4.9. Documentos existentes en el proceso

a) Atestado No. 009-2012-REGPOL-ORIENTE-IQT/JRPU-DEPANDRO, de folios uno diez.-

b) Manifestación de D. A. A., de páginas quince a dieciocho,

c) Manifestación de J. M. A. A., de páginas diecinueve a veintitrés

- d) Manifestación de W. A. D. S, de páginas veinticuatro a veinticinco
- e) Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero, de folios veintiséis y veintisiete.-
- f) Acta de registro de persona e incautación de dinero y especies, de páginas veintiocho a veintinueve.-
- g) Acta de registro personal, de página treinta.-
- h) Acta de orientación
- i) Acta de Lacrado, de páginas treinta y dos.-
- j) Fotos en el lugar de la incautación, de páginas cuarenta y seis.-
- k) Fichas RENIEC, de páginas treinta y tres a treinta y cuatro.-
- l) Certificado médico legal N° 000902-L-D practicado a D. A. A., de páginas treinta y siete.-
- m) Certificado médico legal N° 000903-L-D practicado a J. M. A. A., de páginas treinta y ocho.-
- n) Constancia de Morador, de folios cuarenta y siete.-
- o) Certificados negativos de Antecedentes Penales de las procesadas, de folios ochenta y seis a ochenta y siete.-
- p) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada D. A. A., de folios noventa y dos, donde se aprecia que registra antecedentes judiciales por otro delito.-

q) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada J. M. A. A., de folios noventa y cuatro, donde se aprecia que no registra antecedentes judiciales por otros delitos.-

2.2.1.4.10. La inspección Judicial

Según **Sánchez, (2009)**, comenta la inspección judicial como la reconstrucción son actos de comprobación del delito que realiza la autoridad judicial y que posibilitan un acercamiento con la escena del crimen y/o el saber el motivo o de las circunstancias que rodearon al mismo sobre la base de las declaraciones vertidas durante el proceso de investigación. (pág. 146)

Se encuentra regulada en el artículo 192° del Código Procesal Penal

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.

i) Acta de Lacrado, de páginas treinta y dos.-

2.2.1.4.11. La Pericia

Según **Luján, (2013)** define la pericia para empezar es la sabiduría, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, de allí que quien conoce sobre pericia es llamado perito, para ser consultado en la resolución de conflictos. Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto requerido por un juez, un tribunal u otra autoridad, este incluye la presentación de un informe o dictamen pericial y contribuir al dictado de una sentencia. (pág. 397)

La importancia de la pericia se evidencia toda vez que el juez tendrá la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, y serán dilucidados mediante el perito especializado.

Su regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.

a) La pericia en caso de análisis.

i) Acta de Lacrado, de páginas treinta y dos.-

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Según **Artiga, 2013**), señala la sentencia es parte fundamental del sistema de enjuiciamiento y es una resolución que describe el resultado del juicio, también es el acto procesal de mayor importancia en el proceso en la cual la sentencia a través del Juez decidirá sobre el caso en juicio, por lo que su alcance es individual y concreto, en base a ello debe de ser argumentada, motivada, fundamentada porque de acuerdo a la actividad jurisdiccional los jueces están facultados y llamados para interpretar normas y adecuarlas conforme a ley al caso concreto, lo que debe de tener una sentencia.

Es pues la sentencia para el Juez un acto de reflexión y meditación que trae como consecuencia final una decisión motivada y bien argumentada. (pág. 3)

Asimismo Ramos Méndez, citado por, **Franciskovic, (2014)**, dice la expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se describen en apretada síntesis todas las ocurrencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de acción. Es más se desarrolla el dualismo Juez-norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto, en ese contexto Prieto Castro citado por **Franciskovic, (2014)**, describe “las resoluciones judiciales, de las que son antecedentes necesario en distinta medida, las ordinarias antes aludidas, por excelencia llevan el nombre de sentencias. (pág. 52).

2.2.1.5.2. Estructura

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Normalmente se considera según **Academia de la Magistratura, (s/f)** que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y la resolutive. En ellas hay que agregar el encabezamiento.

a. Encabezamiento

En el encabezamiento comprenden los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Contiene los siguientes datos:

El nombre del Secretario, el número de expediente, el número de la Resolución, el lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil

La designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, siempre mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

2.2.1.5.2.2. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b) Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2.2.1.5.2.3. Pretensión penal y parte expositiva

De acuerdo a la doctrina procesal se considera que el objeto principal del proceso penal lo deriva la pretensión penal o punitiva.

Ascencio Mellado citado por **Academia de la Magistratura**, (s/f) afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma"

También es importante tener presente que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino que tiene un proceso escalonado que se inicia primeramente con la denuncia fiscal, luego pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral.

Entre los elementos esenciales de la pretensión encontramos: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (el primero fundamentación fáctica, y el segundo fundamentación jurídica y petición).

a) Los elementos subjetivos

Entre los requisitos subjetivos, el elemento primordial y determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, también se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora. El rol central del acusado, es "la determinación e identidad del acusado o acusados forman parte del objeto procesal, de tal manera que si existen tantas pretensiones, y a cuantas personas se les haya de dirigir contra ellas la acusación, aun cuando la misma se funde en la comisión de un solo hecho punible". En este contexto, en la parte expositiva es imprescindible de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.

b) Elementos objetivos

En los requisitos fundamentales de elementos objetivos de la pretensión penal se observa la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio.

Estos aspectos fácticos y jurídicos son la denominada causa pretendí. Y por ende, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante esto atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que inciden a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se dan dos sub-elementos: el componente fáctico (que es el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (que es la relevancia jurídico penal de tales hechos).

b. I Fundamentación fáctica

Es imprescindible la precisión del hecho histórico o natural, pues como precisa San Martín citado por **Academia de la Magistratura, (s/f)** "la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y en general del principio de seguridad jurídica". Esto indica, en primera instancia, que el art. 298.3 del Código Procesal Penal sancione con nulidad el condenar por un hecho que no ha sido materia de la acusación fiscal; en segunda instancia, que si en el juicio oral nace la evidencia de la comisión de un delito más grave o de un nuevo delito, entonces corresponde pedir ampliar la acusación o disponer en la sentencia el respectivo procesamiento penal (arts. 263° y 265° Código Procesal Penal); y, finalmente, está regulado que un mismo hecho histórico no puede ser objeto de una doble condena, aun cuando el Tribunal, en su primera sentencia, no hubiera agotado todas las posibilidades de subsunción jurídica (arts. 139°-13 Const., 90° Código Penal).

En conclusión el hecho histórico es parte esencial de la pretensión penal.

b.2 Fundamentación jurídica (el título de la condena)

Está establecido que no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa pretendí.

A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público, no es elemento esencial, pues, en el proceso Penal rige el principio *jura novit curia* por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales vigentes.

Pero, la desvinculación del juez respecto a la calificación jurídica del Ministerio Público esto es la desvinculación normativa, encuentra límites en aras de la protección del derecho de defensa. Estos límites han sido exhibidos en la jurisprudencia nacional a través del denominado principio de determinación alternativa. Así como, la Corte Suprema de la República estableció que el principio de determinación alternativa opera "para hacer de oficio la correcta adecuación típica de los hechos sub-materia (...) siempre y cuando concurren los siguientes elementos: a) homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) preservación del derecho de defensa, y d) coherencia entre los elementos fácticos y normativos para hacer la correcta adecuación al tipo penal; que de este modo el principio de determinación alternativa se encuentra concatenado y unido a los principios de legalidad penal, de instrucción, de la verdad real, cumpliendo así el propósito que el principio *jura novit curia* es de aplicación en el Derecho privado."

b.3 El petitorio

Llamado también petición o *petitum*, Está constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya. El petitorio no constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues,

en el proceso penal no rige el principio dispositivo y, por consiguiente, el órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. En esta materia también se necesita la fundamentación de la decisión jurisdiccional.

En conclusión podemos ver que los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo, el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico.

Por tal motivo, en relación con la pretensión penal, la parte expositiva incluye: la identificación del procesado, los hechos y la calificación jurídica de los mismos precisados en la acusación fiscal y la pena solicitada.

2.2.1.5.2.4. Otros elementos de la parte expositiva

Por otra parte, en la parte expositiva debe aclararse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria dirigida por el Ministerio Público o por la Parte Civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento están comprendidas en ello.

Entonces el Juez se limita a narrar estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos. En síntesis la parte expositiva comprende:

2.2.1.5.2.5. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público

- a. La correcta identificación del acusado
- b. La correcta imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)
- c. La correcta imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)
- d. La claridad en la consecuencia penal que solicita

2.2.1.5.2.6. Respecto a la defensa del acusado

a. Los hechos alegados por la defensa

b. La defensa normativa clara o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:

-Atipicidad absoluta (el delito, en tanto calificación jurídica, no está previsto en el ordenamiento jurídico-penal. Ej. Adulterio, incesto, etc.)

-Atipicidad relativa (los hechos imputados no se adecúan al tipo penal: se denunció como delito de usurpación -art. 202.2 Código Penal un despojo cometido mediante clandestinidad y sin mediar violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

-Diferente tipificación (homicidio simple, art. 106 Código Penal; en lugar de asesinato, art. 108° Código Penal.

Un menor grado de participación en un delito o afirma que sólo fue un cómplice secundario en lugar de autor.

-Un menor grado de ejecución (alega que los hechos sólo constituyen tentativa y no delito consumado)

-Concurso aparente (el imputado afirma que no existe un concurso real entre un delito contra la fe pública y el delito de estafa, sino un concurso de leyes)

-Causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho)

-Causas de inculpabilidad (inimputabilidad, error de prohibición, casos de inexigibilidad)

-Causa personal de exclusión de penalidad (relación especial entre a imputado y agraviado en ciertos delitos patrimoniales: art. 208°

CP; injurias en juicio: art. 133° Código Penal)

-Causa personal de cancelación de punibilidad (amnistía: art. 78°, inc. I Código Penal)

-Ausencia de una condición objetiva de punibilidad (se alega que no se ha producido la situación de insolvencia en el delito de obtención de créditos mediante falsedad: 247º Código Penal)

c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

2.2.1.5.2.7. En relación a la pretensión civil

a. La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

b. La pretensión de la defensa

2.2.1.5.3. En relación con el itinerario del procedimiento

En este contexto deben enumerarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que concierne a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en o que respecta a los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

2.2.1.5.4. Parte Considerativa

En la parte considerativa debe contener la parte valorativa de la sentencia.

Porque en ella el juzgador expondrá la actividad valorativa que realiza de acuerdo a su jerarquía. Este presenta tres partes fundamentales:

a) La determinación de la responsabilidad penal

b) La individualización judicial de la pena

c) Y la determinación de la responsabilidad civil

2.2.1.5. 5. Determinación de la responsabilidad penal

Determinación de la responsabilidad penal es dejar en claro si el procesado ha cometido los hechos imputados y si cumplen los presupuestos de la pena (delito y punibilidad).

Esto comprende la valoración de la prueba para determinar los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma.

2.2.1.5.6. Los hechos

Narrados, en la parte expositiva, tanto los hechos imputados en la acusación fiscal, como los hechos sostenidos por la defensa, aquí, corresponde aplicar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados.

Es esta la etapa, cuando se valora la prueba de los hechos en los cuales no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción.

2.2.1.5.7. La norma

Las normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las va a determinar el Juzgador. Debiendo partir de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación. Es más, se tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos.

En lo concerniente a la parte considerativa, el juzgador, debe tener en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa y construir la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de singular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto comprende un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de

participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes. Pero muchas veces ello no sucede, por lo que la revisión de ellas en la sentencia tiene mucha importancia, pues es el acto decisorio final de la instancia o del proceso.

Entre los factores de especial relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta lo siguientes:

A) Cuál es la ley penal aplicable (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal.

B) Respecto al delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:

1) El tipo penal.- precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo.- Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse:

2) El grado de ejecución que se imputa (tentativa, o de delito consumado)

El grado de participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador)

3) Lo antijurídico.- situación de ausencia de causas de justificación

4) Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad).

C) Respecto a la punibilidad.- Precisar si existen:

i) Causas personales de exclusión de penalidad

ii) Causas personales de cancelación de punibilidad

iii) Condiciones objetivas de punibilidad

2.2.1.5.8. Juicio de subsunción

Después de haberse determinado los hechos probados (5.1.1) y la norma aplicable (5.1.2) corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma.

Así, de acuerdo al delito imputado obtendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da. (Academia de la Magistratura, s/f, pág. 128)

2.2.1.5.9. Subsunción en relación al delito

a. Juicios parciales:

Juicios de tipicidad, tipicidad imperfecta y ampliaciones típicas, Juicio de antijuridicidad, Juicio de responsabilidad, conclusión.

b. Juicio Positivo (Los hechos probados se subsumen en los elementos del delito)

b.1. Conducta típica

En grado de tentativa o consumación

A título de autor o partícipe

La conducta típica es antijurídica

El sujeto es responsable (culpable)

Existe delito

c. Juicio Negativo (Los hechos probados no se subsumen en los elementos del delito)

Conducta atípica

Actos preparatorios impunes

No es autor ni partícipe

La conducta típica es justificada

El sujeto no es responsable

No existe delito.

Con relación a la punibilidad, el juicio positivo intuye que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la aparten.

2.2.1.6. Subsunción en relación a la punibilidad

i) Juicios parciales:

Juicio en relación a las causas personales de exclusión de punibilidad CPEP.

El delito no presenta una CPCP

Se verifica la realización de una condición objetiva de punibilidad

ii) Juicio Positivo

(Existe delito pero no se presentan situaciones que apartan la punibilidad),

El delito no presenta una CPEP,

El delito no presenta CPCP

Se verifica la realización de una condición objetiva de punibilidad

iii) Juicio Negativo (existe delito y se presentan situaciones que apartan la punibilidad)

El delito presenta una CPEP

El delito presenta una CPCP

No se verifica la realización de una condición objetiva de punibilidad

2.2.1.6.1 Pluralidad de delitos imputados

a. Concursos

Si son varios los delitos imputados corresponde analizar los concursos:

i) Concurso de leyes

ii) Concurso real

iii) Concurso ideal

Primeramente hay que descartar la presencia de un concurso de leyes. O si se presentan uno o varios delitos en concurso de leyes, o se declara esta situación y se archiva el proceso en relación al delito que resulta desplazado. En caso de que exista concurso real o ideal de delitos, habría que realizar respecto a cada uno de ellos, un análisis que comprenda los hechos, la norma y el juicio de subsunción.

2.2.1.6.2. Individualización judicial de la Pena

En la determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Comprende, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. Por tanto en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien va a precisar la pena a imponerse al caso concreto. En síntesis, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas de acuerdo a la norma. La individualización judicial de la pena en la jurisprudencia nacional, en algunas ocasiones, carece de una adecuada fundamentación. Muchas veces se reduce a la referencia a los arts. 45° y 46° del Código Penal. Pero, no puede considerarse a esta situación como general, pues se avisa importantes esfuerzos en nuestra judicatura para observar el deber de motivación de la sentencia condenatoria.

Entonces debe tenerse en cuenta que un presupuesto para una adecuada individualización de la pena es la determinación del marco punitivo que corresponde al delito, lo cual a su vez supone la adecuada subsunción típica.

En ese sentido, la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Empero esta discrecionalidad no es libre, sino que se trata sin excepción de una discrecionalidad jurídicamente vinculada.

Corresponde a la dogmática de la individualización judicial de la pena el desarrollo de los criterios individualizadores que vinculen la actividad del juzgador. Para esta tarea será importante tener en cuenta la función que a la pena asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Es más, las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar), así como otros principios que han de frenar el Ius Puniendi en un Estado social y democrático de Derecho, en singular el principio de igualdad. También influyen los factores y circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal; así como también las circunstancias especiales de agravación y atenuación, omisión impropia (Art. 13 Código Penal), error de prohibición vencible (art. 14°, segundo párrafo in fine), tentativa (art. 16° in fine), etc.

Asimismo de las circunstancias comunes previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, también son fundamentales las circunstancias especiales o específicas previstas por la ley para determinados delitos.

Es el caso de las circunstancias previstas en los artículos 189° (robo agravado) y 297° (tráfico ilícito de droga agravado) del Código Penal.

2.2.1.6.3. Determinación de la responsabilidad civil

Este se manifiesta en una deficiencia en la fundamentación o determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Los estudios han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen a ciencia cierta cuáles son los criterios que se han seguido para la

determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento penal.

A pesar, de ello se considera que tampoco puede afirmarse que esta situación es general, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil.

2.2.1.7. Parte resolutive

2.2.1.7.1 Declaración de responsabilidad penal

Título (autor o partícipe)

Delito (precisar norma legal)

Imposición de pena

Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)

a. Penas accesorias

b. Reparación civil

Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, se debe tener en cuenta las normas previstas sobre homonimia)

2.2.1.7.2. Cierre

(Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron en Tómesese razón y hágase saber) firmas

2.2.1.7.3. Esquema de la Estructura de la Sentencia Penal

a. Encabezamiento

Nombre del Secretario

Número de expediente

Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo

Ejemplo: El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de justicia de , que despacha el Dr. , ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL PUEBLO la siguiente:

SENTENCIA. (Academia de la Magistratura, s/f)

2.2.1.7.4. Parte expositiva

I. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
- b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c. La calificación jurídica de los hechos
- d. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

2. Respecto a la defensa del acusado:

- a. Los hechos alegados por la defensa
- b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
- c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

3. En relación a la pretensión civil:

- a. La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil
- b. La pretensión de la defensa

4. En relación con el itinerario del procedimiento

Extremos más importantes, del expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) y de los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

2.2.1.7.5. Parte considerativa

3.1 Determinación de la responsabilidad penal

3.1.1 Los hechos

3.1.2 La norma

a) Ley penal

b) Delito imputado

i. Tipo penal.- bien jurídico tutelado.

ii. Grado de ejecución

iii. Participación

iv. Lo antijurídico

v. Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

i. Causas personales de exclusión de penalidad

ii. Causas personales de cancelación de punibilidad

iii. Condiciones objetivas de punibilidad

2.2.1.7.6. Juicio de subsunción

- a. Subsunción con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)
- b. Subsunción en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad)

3.1.4. Pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso real, concurso ideal) 3.2. Individualización judicial de la pena

3.3. Determinación de la responsabilidad civil

2.2.1.7.7. Parte Resolutiva

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

2.2.1.7.8. Cierre

2.2.1.7.9. Modelo Propuesto de Sentencia Penal

SECRETARIO:

N° DE EXPEDIENTE:

RESOLUCIÓN N°:

PROCESADO:

DELITO:

AGRAVIADO

SENTENCIA

VISTOS:

PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO

SEGUNDO: PRETENSION PUNITIVA

2.1 Hechos imputados:

2.2 Calificación jurídica.-

2.3 Petición penal

TERCERO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

3.1 Hechos alegados por la defensa

3.2 Calificación jurídica de la defensa

3.3 Petición de la defensa

CUARTO: PRETENSIÓN CIVIL:

QUINTO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

SEGUNDO: LA NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE

TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN

3.1 Juicio de Tipicidad

3.2 Juicio de Antijuridicidad

3.3 Juicio de Imputación Personal

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

FALLAMOS:

DECLARANDO A

LE IMPONEMOS

FIJAMOS

MANDARON (Academia de la Magistratura, s/f)

2.2.1.8. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio del caso judicializado o en juicio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Primera Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria. (Expediente N° 00261-2012-0-JR-PE-02).

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado. (Expediente N° 00261-2012-0-JR-PE-02)

La estructura lógica de acuerdo al análisis del tratadista **Vescovi, (1988)** de la sentencia de segunda instancia es como sigue:

2.2.1.8.1. Parte expositiva

a) Encabezamiento. En esta parte, y de igual forma que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución es la misma.

b) Objeto de la apelación. “Comprende los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. **Vescovi, (1988)**.

Extremos impugnatorios. “En este extremo impugnatorio es considerado una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. “En la pretensión impugnatoria se da el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

Agravios. “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni

pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.2. Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Con respecto a esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Con respecto a esta parte, en el juicio jurídico se evalúa conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Con respecto a esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

d) Parte resolutive. Finalmente en esta parte, se debe evaluar si la decisión dada resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse.

2.2.1.8.3. Resolución sobre el objeto de la apelación

Para Vescovi, (1988) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe cumplir y guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos

impugnados y la pretensión de la apelación, la misma que en la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Prohibición de la reforma peyorativa. “Principalmente es un principio de la impugnación penal, pues supone que el juzgador de segunda instancia, aún a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. “Con respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.9. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Definición

Para **LAW&IURIS, (2009)** señala “que constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”. (...)

(...) “La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación”.

“Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. Los medios impugnatorios se constituyen el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme”.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Esto radica primordialmente en la fiabilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”. (**LAW&IURIS, 2009**)

2.2.1.9.3. Efectos de los Medios Impugnatorios

La doctrina según **LAW&IURIS, (2009)** reconoce cuatro efectos de los recursos impugnatorios: (...)

1. Efecto Devolutivo: Se da cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.

2. Efecto Suspensivo: Esto se da cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Esto se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar:

a. Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal.

b. Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

c. Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.

d. Efecto Diferido: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410° de Nuevo Código Procesal Penal)”. (**LAW&IURIS, 2009**)

2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En concordancia, con el artículo 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recursos de reposición
2. Recurso de apelación

3. Recurso de Casación

4. Recurso de queja (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.9.5. Medios Impugnatorios Ordinarios

Según **Jurista Editores, (2012)** “Llamados también intra proceso, sirven para cuestionar actos procesales o decisiones judiciales al interior de un mismo proceso penal, y que generalmente implican pasar de un grado jerárquico a otro; estos a su vez se sub clasifican, en recursos y remedios, sirviendo los primeros de ellos para cuestionar actos procesales o decisiones jurisdiccionales contenidas en resoluciones judiciales, en cambio los segundos, sirven para cuestionar actos procesales o decisiones judiciales no contenidas en resoluciones judiciales.

Como ejemplo de recursos, podemos citar a la apelación; mientras, como ejemplo de los remedios, podemos citar a las observaciones, las tachas e incluso las propias nulidades.

Los recursos tales como lo establece el art. 413° del Código Procesal Penal, están constituidos por la reposición, la apelación, la Casación y la queja. Por otro lado, en el Título Tercero de la Sección Primera de Libro Segundo del referido cuerpo normativo, se regula las instituciones de las nulidades procesales que en principio son remedios, salvo que se comporten como recursos cuando la pretensión impugnatoria está dirigida a atacar un vicio procesal contenido en una resolución”. (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.9.6. Medios Impugnatorios Extra Proceso

“Llamados también acciones de garantía, sirven para impugnar decisiones judiciales que son firmes o incluso han pasado a la calidad de cosa juzgada, y cuyo uso implica el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso,

pudiendo citar como ejemplo a la acción de revisión y a las acciones de garantía constitucional. Está regulada y comprendida en el Artículo 439° y 445° del Código Procesal Penal

Podemos citar a los medios impugnatorios extra proceso a la acción de revisión, la acción de amparo y el Habeas Corpus”. (**Jurista Editores, 2012, pág. 542 - 544**)

2.2.1.9.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Ucayali, este fue la Sala penal de Apelaciones en Adición Liquidadora (EXP. N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2017.

2.2.1.9.8. Plazos Recursos Impugnatorios

De acuerdo al art. 414° del Código Procesal Penal

1) Reposición: 2 días

2) Recurso de Apelación:

B1. Contra Autos interlocutorios: 3 días

B2. Con Sentencias: 5 días

a. Recurso de Casación: 10 días

b. Recurso de Queja: 3 días (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.9.9. La Reformatio In Peius

“Recordemos que el 24 de mayo de 2001, se publicó la ley 27454, que modificó el art. 300° del Código de Procedimientos Penales, según el cual presenta tres reglas generales: Si el Recurso es interpuesto por uno o varios sentenciados, el Tribunal de alzada sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse materia de impugnación.

Como consecuencia a favor del reo, las penas de los sentenciados no recurrentes sólo podrán ser modificadas cuando le sean favorables, y si el recurso es interpuesto por el Ministerio Público del Tribunal de alzada podrá modificar la pena impugnada aumentándola o disminuyéndola, cuando esta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

Introduce sólo para las impugnaciones de sentencias, dada la ubicación del artículo modificado una regla que consagra la formación del recurso en la fase de interposición: la motivación del mismo en el plazo de 10 días”. (LAW&IURIS, 2009)

2.2.1.9.10. Recurso de Reposición

De acuerdo al art. 415° del Código Procesal Penal conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

El recurso de reposición procede contra los decretos, esto con el fin de que el Juez que dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución adecuada a la norma. (**Jurista Editores, 2012, pág. 535**)

2.2.1.9.11. Casos en que se interpone

El artículo 415° del Nuevo Código Proceso Penal, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Trámite: Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para interponerlo. Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. El Auto que resuelve este recurso es inimpugnable. (**LAW&IURIS, 2009**)

2.2.1.9.12. Recurso de Apelación

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida.

Casos previstos: El art. 416° contempla que este recurso procederá contra:

a) Las Sentencias;

- b) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelven Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y Excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo Condenatorio o la Conversión de la Pena;
- d) Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventivas; y,
- e) Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Tramitación: Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada.

Competencia: Contra las decisiones emitidas por el Juez de la investigación preparatoria, así contra las expedidas por el Juzgado Penal, Unipersonal o Colegiados, conoce el recurso la Sala Penal Superior. Contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, conoce del recurso el Juzgado Penal Unipersonal. **(Jurista Editores, 2012)**

2.2.1.9.13. Efectos de Recurso de Apelación

De acuerdo al artículo 418° del Código Procesal Penal tendrá efectos suspensivos contra las Sentencias y los Autos de Sobreseimiento, así como también con los demás autos que pongan fin a la instancia.

a. Facultades de La Sala Superior

La Apelación atribuye a la Sala Penal Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida. Basta dos votos conforme para absolver el grado. **(Jurista Editores, 2012)**

2.2.1.9.14. Apelación de Autos y Sentencias

Está prevista en el Art 420° y 421° del Nuevo Código Procesal Penal.

En la cual la Sala correrá traslado del escrito de fundamentación al Fiscal y los demás sujetos procesales. Absuelto el traslado la Sala estimará admisible o no y puede rechazarlo de plano, de lo contrario queda expedita para ser resuelta y señalara fecha para la Audiencia. Antes de la notificación de dicho decreto, el Fiscal y los demás sujetos procesales podrán presentar prueba documental o solicitar se agregué a los Autos algún acto de investigación actuado con posterioridad (se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales por tres días). El Auto que la Sala declare Inadmisible el recurso podrá ser objeto de Recurso de Reposición (Art. 415° del Nuevo Código Procesal Penal) (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.9.15. Recurso de Casación

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

a. Procedencia de Recurso de Casación:

Está contemplada en el art. 427° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual procede contra las sentencias definitivas, los Autos de sobreseimiento, y los Autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

La procedencia del Recurso de Casación, en los supuestos indicados en el párrafo anterior, está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Si se trata de Autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad

mayor de seis años; Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor a seis años; Si se trata de sentencias, que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la internación.

b) Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, será procedente el Recurso de Casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial. **(Jurista Editores, 2012)**

2.2.1.10. Causales para interponer el Recurso de Casación

Las causales se encuentran establecidas en el artículo 429° del novísimo Código Procesal Penal del año 2004 del modo siguiente:

a) Si la Sentencia o Auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

b) Si la Sentencia o Auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

c) Si la Sentencia o Auto importa una indebida aplicación una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

d) Si la Sentencia o Auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.

e) Si la Sentencia o Auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional. (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.10.1. Interposición, Admisión y Trámite de la Casación

En concordancia con el art. 429° el Recurso de Casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405° del nuevo Código Procesal Penal debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Interpuesto Recurso de Casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° del Código Procesal Penal o cuando se invoquen causales distintas de los enumerados en el Código.

Si la Sala Penal Superior concede el Recurso, dispondrá se notifiquen a todas las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y, si la causa proviene de un Distrito Judicial distinto de Lima, fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado del recurso a los demás partes por el plazo de diez días, siempre que previamente hubieren cumplido ante la Sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Suprema.

Acto seguido y sin trámite alguno, mediante Auto, decidirá conforme al artículo 428° del Código Procesal Penal, si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del

mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de veinte días. Basan tres votos para decidir si procede conocer el fondo del asunto.

Concedido el Recurso de Casación, el expediente quedará diez días en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, Alegatos ampliatorios.

En todo caso, la falta de comparecencia injustificada de Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del Abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare Inadmisible el Recurso de Casación.

Instalada la Audiencia, primero intervendrá el Abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, se seguirá el orden fijado en el numeral 5) del artículo 424° del Código Procesal Penal, luego de los cual informaran los Abogados de las partes recurridas. Si asiste el imputado, se le concederá la palabra en último término.

Culminada la Audiencia, la Sala procederá, en lo pertinente, conforme a los numerales 1) y 4) del artículo 425°. La sentencia se expedirá en el plazo de veinte días. El Recurso de Casación se resuelve con cuatro votos conformes. (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.10.2. Desestimación del Recurso de Casación

De acuerdo al artículo 428° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal de la Corte Suprema declarará la Inadmisibilidad del Recurso de Casación cuando:

- a)** No se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 405° y 429° del Código Procesal Penal.
- b)** Se hubiere interpuesto por motivos distintos a los enumerados en el Código.
- c)** Se refiere a resoluciones no impugnables en Casación.
- d)** El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si ésta fue confirmada por la resolución objeto del recurso; o, si invoca

violaciones de la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de sus Recurso de Apelación.

e) Cuando carezca manifiestamente de fundamento.

f) Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio doctrina jurisprudencial, ya establecida. (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.1.10.3. Recurso de Queja

En concordancia con el artículo 437° del nuevo Código Procesal Penal, este recurso de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación.

B. Marco Legal. Trámite:

La Ley N° 27833, publicada el 21 de Septiembre del 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por denegatoria del Recurso de Apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recuso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación.

También tenemos el trámite de este recurso impugnatorio fijado por el Código Procesal Penal del año 2004, el art. 438° del código antes citado es: En el Recurso de Queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañara el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito que se recurre; y, la resolución denegatoria. Rige lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 403° del Código Procesal Civil.

Interpuesto el Recurso, el órgano jurisprudencial competente decidirá, si trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad.

Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por fax u otro medio adecuado.

Si se declara Fundada la Queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes.

Si se declara Infundada la Queja, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. **(Jurista Editores, 2012)**

2.2.1.10.4. La Acción de Revisión

Según **LAW&IURIS, (2009)** señala este Instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439° y 444°, del citado cuerpo adjetivo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El delito de tráfico de drogas

Según la **Academia de la Magistratura, (s/f)** “sostiene que el tema de las drogas y su tráfico es complejo en el Perú. Al respecto y con énfasis se han desarrollado una serie de políticas para afrontarla, así como diversas medidas; entre ellas las de materia penal. En lo que respecta a las normas penales, además de las disposiciones contenidas en el Código Penal que regulan el delito de tráfico de drogas comprendida en el artículo 296° del Código Penal estos a su vez han sido objeto de modificaciones e incorporación de nuevos tipos penales, está vigente el Decreto Legislativo No. 824, que aprueba la ley de lucha

contra el narcotráfico y que declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y que para tal efecto constituye la Comisión de lucha contra el consumo de drogas "Contradrogas" (artículo I ° del Decreto Legislativo No. 824). También el Perú ha suscrito casi la totalidad de los tratados internacionales de carácter vinculante en materia de sustancias controladas que se encuentran vigentes en la actualidad todo ello para contrarrestar este delito”.

2.2.2.1.1. Tráfico ilícito de drogas

Para **(Luján, 2013)** sostiene que es un acto ilícito dirigida contra la salud pública que en su primordial modalidad es la promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, este lo comete el que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, drogas como la pasta básica de cocaína. (pág. 521)

2.2.2.1.2. Pluralidad de agentes en caso de tráfico ilícito de drogas

En ese mismo contexto **(Luján, 2013)** señala que “la pluralidad de agentes es la participación de varios sujetos en la comisión de un delito, todos estos con roles de dominio del hecho sea como coautores y como partícipes primarios o secundarios. En el caso del inciso 6) del artículo 297° del Código Penal, que prescribe: “(...) El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración (...)”. La pluralidad en este caso de la forma agravada del favorecimiento o promoción del tráfico ilícito de drogas en cuyo caso el legislador ha exigido que intervengan tres personas o más, así conforme a la doctrina judicial o suprema, la intervención de dos personas no configura el agravante de pluralidad”. (pág. 409)

2.2.2.1.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.4. La teoría del delito

Para el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

Para **Castillo, (2004)**, La punibilidad regulada en el Código Penal de la venta de drogas etc. se justifica por la incontrolabilidad, que demuestra el caso que de lo contrario se produciría, si se permitiera de su difusión y de su peligro para consumidores no responsables, sobre todo también para los jóvenes menores de edad que no saben el peligro que denota a sus vidas”. (pág. 59)

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.5. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para **Villavicencio, (2006)** conceptualiza “que la verificación y confirmación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley o tipo penal a esta función se le denomina tipicidad. En este caso este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. A pesar de ello no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva)”. (pág. 261)

“También razona que mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma

de actuar que resulta lesiva para la sociedad en general, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”.

B. Teoría de la antijuricidad.

Según **Villavicencio, (2006)** señala “para que una conducta típica sea imputable, se necesita que sea antijurídica, vale decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Estas causas de justificación son disposiciones fundamentales que actúan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o de imprudencia, de comisión u omisión). Viendo en la realidad aplicada el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, esto no impide también que la antijuricidad posea características muy especiales o causas pues sino se presenta alguna causa de justificación, la antijuricidad de la conducta típica de la persona estará comprobada”. (pág. 228).

C. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad o imputación personal según **Villavicencio, (2006)**, “se encamina, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena, no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos, y por otro lado, desde la perspectiva del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Entonces para tal fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente, imputabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), son probabilidades de conciencia de la antijuricidad (excluida por situación de error de

prohibición) y exigibilidad de otra conducta, (también excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc.)”. (pág. 228)

2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito

Para **Villavicencio, (2006)** prescribe “su distinción jurídica se produce en su mayoría en función a la gravedad del hecho cometido. De acuerdo al Código Penal en el artículo 440° permite decir que la regla es que las disposiciones de la parte general se aplican tanto a delitos como a faltas, y estas pueden ser dolosas e imprudentes (esgrimida en el artículo 441°, tercer párrafo). Pero de manera excepcional, precisa algunas restricciones; las faltas solo se sancionan cuando están consumadas salvo en los casos de faltas de lesiones dolosas. Si vemos que el origen de los elementos del delito es la culpabilidad entonces viene a ser una determinación de la voluntad contraria al deber, ubicándose como categoría fundamental de hecho vinculada a la antijuricidad y al tipo de conducta que describen un tipo legal, estos merecen una sanción, vale decir, deben ser típicas y esto lo ubica como un elemento anterior a la antijuricidad y la culpabilidad, la antijuricidad es objetiva-valorativa, porque va a cumplir la función valorativa del proceso causal objetivo externo delimitando así el objeto normativo, la culpabilidad es el aspecto subjetivo del delito que busca precisar el contenido de la voluntad y se identifica como la relación psicológica con la conducta típica y antijurídica que será sancionada con una pena acorde con la causal” (pág. 235, 236)

A. Teoría de la pena

Del mismo modo **Villavicencio, (2006)** “describe la pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad,

en realidad esta concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y de su modo de cumplir esa función. Por ello cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal hay una estrecha relación entre ambas. Por otro lado la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma que rige para el buen ciudadano”.(pág. 46)

2.2.2.1.7. Determinación Judicial de la Pena

Con referencia al tema judicial de la pena, **Villavicencio, (2006)** prescribe “el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional optó incluyó a la de internamiento, penitenciario, relegación, prisión, expatriación, multa e inhabilitación (artículo 10º) Respeto a la doctrina del Código Penal artículo 29º con respecto a la pena privativa de la libertad y el artículo 45º y 46º donde que el juez tiene que tomar en cuenta una serie de conductas y costumbres que el agente hubiere vivido en la legislación se han identificado dos etapas secuenciales: el máximo; en este caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29º del Código Penal “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”

A. En la Individualización de la Pena “Concreta el cual está estipulado en el artículo 46º de Código Penal vigente. Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días-multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado”. (**Villavicencio, 2006**).

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor, **Villavicencio, (2006)**. “Refiere la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”. (pág. 80)

2.2.2.2. Ubicación del delito investigado Microcomercialización y Microproducción de drogas en el Código Penal

De acuerdo al caso judicializado el delito investigado es Microcomercialización y Microproducción de Drogas, que lo podemos ubicar en el Código Penal regulada en el Libro Segundo. Parte Especial – Delitos, del Título XII – Capítulo III – Delitos contra la salud pública – de la Sección II –Primer párrafo. (**Jurista Editores, 2012**).

2.2.2.2.1. Regulación del delito investigado en el Código Penal

La regulación del delito de Microcomercialización y Microproducción de drogas, se encuentra tipificada en el primer párrafo inciso 1º) del artículo 298º del Código Penal: “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo

Metilendioxfanfetamina – MDA, o Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa”.

Acción típica: Posesión, es el tener en su poder las materias primas para su posterior comercialización. La posesión de materias primas en pequeñas cantidades es merecedora de atenuación.

Fabricación, es producir los objetos en serie generalmente por medios mecánicos; en el caso de drogas implica que aquellos que lo hacen en reducidas cantidades tienen los medios adecuados para realizar estas acciones, pero no para hacerlo en grandes proporciones.

Extractar, es obtener el extracto o sustancia de un vegetal mediante presión mecánica. Mediante la extracción se obtiene la PBC, la materia prima empleada para este objeto es la hoja de coca. Preparar, es hacer las operaciones necesarias para obtener un producto.

Distribuir es dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno le corresponde, según voluntad, conveniencia o regla. Esta acción puede ser realizada por una o más personas con el fin de hacer al narcodependiente o consumidor la cantidad de droga que necesita para su consumo (**Jurista Editores, 2012**)

El delito de tráfico de drogas es un delito común que atenta contra la salud pública y que es reprimido por la norma penal tanto en la fabricación o tráfico como en la posesión con fines de tráfico o comercialización.

a. Penalidad

“La sanción prevista tanto para los actos de fabricación o tráfico de drogas, como para la posesión de droga con fines de tráfico es una pena concurrente: Privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años. Pena de multa de 180 a 365 días-multa. Inhabilitación

conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4 del Código Penal (privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia)”. (**Academia de la Magistratura, s/f**) (pág. 5)

2.2.2.2.1.1. Tipicidad

Con respecto al tema **Villavicencio, (2006)** describe “que es el resultado de la constatación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, igualmente a este proceso de constatación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. Por consiguiente, la tipicidad es la resultante afirmativa del juicio de tipicidad”. (296)

2.2.2.2.1.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Bien jurídico protegido: Es la salud pública, **Academia de la Magistratura, (s/f)**

Sujeto activo. - “El sujeto activo puede ser cualquier persona. En la segunda parte, el agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza; o, es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria; o, el hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión; o, el agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable; o, el hecho es cometido por tres o más

personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.

B) Sujeto pasivo. -

El sujeto pasivo es la colectividad

2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

“Es el dolo directo del quien El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional”

(Academia de la Magistratura, s/f)

2.2.2.1.4. Culpabilidad

“Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídica; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14° del Código Penal. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de microcomercialización”. **(Jurista Editores, 2012)**

2.2.2.1.5. Tipicidad Subjetiva

Tipicidad subjetiva: Es el dolo.

Objeto material del delito: Lo constituyen los insumos, materias primas y las drogas estupefacientes producidas y comercializadas en parvas cantidades.

2.2.2.2.1.6. Posesión no punible.

Con referencia al Artículo 299° del Código Penal: donde preceptúa "No es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo MDA, MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas .Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas". (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.2.2.1.7. Criterios seguidos por nuestro Código Penal.

Con referencia al caso el artículo 16° del Código Penal cuando establece "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena" sigue el criterio objetivo". (**Jurista Editores, 2012**)

2.2.2.2.1.8. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad

A) Las causas eximentes. - Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20° del Código Penal establece que están exentos de responsabilidad penal: en los incisos 1 al 11) (**Jurista Editores, 2012**)

B) La causa eximente son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto "Existe la

imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia” (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima) **(Jurista Editores, 2012)**

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad. La responsabilidad restringida son para los menores de 18 años a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro,, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

2.2.2.2.1.9. Autoría y Participación

Tomando como base de referencia el artículo 23° del Código Penal. Donde establece que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. **(Jurista Editores, 2012)**

“A nivel de la jurisprudencia; podemos decir que inciso 3° “es autor y no cómplice aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio de hecho, que los sentenciados han sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado (Corte Suprema de Justicia Sala Transitoria Exp. N° 253-2004-Ucayali...)” **(Jurista Editores, 2012) (pág. 68)**

Diferencias entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:

i) **Teoría Objetivo -formal.** Para **Revilla, (s/f)** “esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo penal y legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse”.

ii) **Teoría objetivo-material.** “La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.

Por último está la teoría del dominio del hecho, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, **(Roxin, 1997)** agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

a)Es autor mediato. - Encontramos la figura en el artículo 23 del Código Penal cuando establece “el que realiza (...) un hecho criminal por medio de otro”. Es decir, es quien

causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del dominio del hecho, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

b) “La coautoría, es cuando señala que son autores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del artículo 23º del Código Penal podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig citado por Revilla dice que se entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva”. **(Revilla, 2004) pág. 859.**

“A diferencia de la conspiración, señala **Revilla, (2004)** en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se divide la coautoría en elementos subjetivos y objetivos:

“Los elementos subjetivos se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son: a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico. b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad. c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto.

Cabe la coautoría adhesiva prosigue **Revilla (2004)** “que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución. También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por éste.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento objetivo está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

c) La participación. Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

d) La accesoriadad de la participación. La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriadad.

La accesoriadad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriadad:

En primer lugar, está la accesoriadad máxima, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar, está la accesoriadad mínima según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar, está el principio de accesoriadad limitada. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

e) La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo 24º del Código Penal, prescribe “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

(...)”La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque, aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría”. (Revilla, 2004)

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo, puede ser concomitante, por ejemplo, cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.

2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

3. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.

4. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.

5. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.

6. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido. **(Revilla, 2004, pág. 859, 860, 861.)**

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Acto Procesal. Es aquel que aparece dominado por una manifestación de voluntad expresada por cualquiera de los sujetos de la relación jurídica procesal y que produce efectos al interior del proceso. (Díaz, 2008 p. 188)

“**A non domino**” Locución latina. Por parte de quien no es propietario. Se aplica a la transferencia de un bien, mueble o inmueble, hecha por quien no es su dueño. (Ossorio, s/f)

(pág. 4)

Bien jurídico protegido Bien jurídico protegido: Es la salud pública, **Academia de la Magistratura, (s/f)**

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (**Poder Judicial, 2013**).

Captura. En derecho procesal penal, la orden de captura es la detención ordenada judicialmente. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Conexidad. Constituye requisito de la acumulación objetiva. Es la interdependencia que debe existir entre las distintas pretensiones que se pretenden acumular. Entre estas pretensiones deben existir por lo menos elementos comunes o afines que las relacionen entre sí. **(Díaz, 2008 p. 189).**

Corte Superior de Justicia. En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de Apelación, y la Corte Suprema, en última instancia, o en casación, los asuntos que la ley señala (Constitución de 1993, art. 143°) **(Bermúdez M.; Belaunde G.& Fuentes A., 2007 pág. 110)**

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción **(Poder Judicial, 2013).** **Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los Tribunales y juzgados. **(Bermúdez M.; Belaunde G.& Fuentes A., 2007)**

Doctrina. Conjunto de principios de enseñanza que constituye una ciencia. Es el fundamento teórico-filosófico de un principio o dispositivo expresado por los investigadores del derecho. **(Bermúdez M.; Belaunde G.& Fuentes A., 2007)**

Expediente. Es un conjunto de documentos actuaciones y diligencias que registra la vida procedimental, en lo civil se le suele llamar proceso o autos. **(Bermúdez M.; Belaunde G.& Fuentes A., 2007)**

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito **(Cabanellas, 1998).**

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro **(Real Academia de la Lengua Española, 2001).**

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (**Cabanellas,1998**).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**). **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) el que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (**Véase Juez —Ad Quen**) (**Poder Judicial, 2013**). **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) el superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez —A Quo) (**Poder Judicial, 2013**).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (**Cabanellas, 1998**).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (**Poder Judicial, 2013**).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de Juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (**Poder Judicial, 2013**)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (**Lex Jurídica, 2012**).

Normatividad. Cualidad de normativo (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Norma material.- Desde el punto de vista de su eficacia, la norma material es aquella que compone inmediatamente un conflicto de intereses, imponiendo una obligación y atribuyendo, eventualmente, un derecho. (**Díaz, 2008 p. 192**)

Parámetros. Es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (Art.182°.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (**Guzmán Tapia, 1996**)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Pertinente. Pertenece o correspondiente a algo (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Plazo Procesal.- Es el lapso o espacio de tiempo dentro el cual se puede cumplir o realizar un determinado acto procesal. (**Díaz, 2008 p. 192**)

Presupuesto procesal.- Son los elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, es decir un proceso válido. (**Díaz V., 2008 p. 193**)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)

Representación procesal.- Es la institución procesal que permite a una persona actuar en nombre o en representación de una parte material dentro del proceso a través de otra persona que actuara en su nombre. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Saneamiento procesal. Es una institución procesal que tiene por objeto la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (**Rumuroso Rodríguez, José Antonio. s/f**)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (**Cabanellas, (1998, p. 893).**)

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (**Poder Judicial, 2013**).

Tráfico ilícito de drogas. Para El delito de tráfico ilícito de drogas es el acto ilícito contra la salud público que en su principal modalidad es la promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, comete el que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, drogas como la pasta básica de cocaína. (**Luján, 2013**) (pág. 521)

Tercero legitimado. Es aquel que se encuentra vinculado a la materia de la Litis, ya sea por un interés directo o indirecto, propio o ajeno, concurrente o excluyente de las partes originarias de la Litis. **(Díaz, 2008)**

III METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista 2010)

3.1.2. Nivel de investigación Exploratorio – Descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento de la planificación de investigación no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado y se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández Fernández & Batista 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández Fernández & Batista 2010). Será un examen intenso del fenómeno; bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía 2004)

3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión.

3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (SUPO, 2012; Hernández, Fernández & Batista 2010) Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. **Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada

3.3. Población – Muestra, objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformaran las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización o microproducción de drogas, existentes en el expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 -JR-PE-02

Materia: micromercialización y microproducción de drogas.

Agraviado: El Estado

Imputado R.C.E.

A nivel del Poder Judicial.

Primera instancia:

Segundo Juzgado Especializado en lo Penal

Proceso Sumario.

Segunda instancia:

Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Penal Liquidadora.

Variable: La variable en estudio será, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas.

a. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías

Será, el Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017. Utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Las categorías de estudio Será la “calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia”; la calidad también consistirá en evaluar si las justificaciones de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2002), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

“**Ilustración 1:** Categoría de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas con énfasis en la categoría de la introducción y de la conducta de los contendientes, en el filé N ° 00261-2012-0-2402--JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel 2017”.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la introducción, y de la conducta de los contendientes					Categoría de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">ANEXO 4</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;">2° JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITOR-Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 RELATADOR : MITZY RICOPA SHERADER MINISTERIO PÚBLICO CORPORATIVA, : SEGUNDA FISCALIA PENAL PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE TID, IMPUTADO : A. A., J. M. DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN : A. A., D. DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS Pucallpa, siete de agosto del año dos mil trece.-</p>	<p>1. “El encabezamiento expresa: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”</p> <p>2. “Expresa el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple”</p> <p>3. “Expresa la individualización de los contendientes: Se individualiza al agraviado, al imputado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el litigio). Si cumple”</p> <p>4. “Expresa compostura del litigio: el contenido explícita que se tiene a la vista un litigio regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple”</p> <p>5. “Expresa transparencia: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>				X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Conducta de los contendientes</p>	<p>VISTOS: La causa penal seguida contra D. A. A. y J. M. A. A., como presuntas autoras del delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas — Micro Comercialización de Drogas, en agravio del Estado, RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de los actuados pre jurisdiccionales, obrante a folios uno al cincuenta, el señor Representante del Ministerio Público formula denuncia obrante de páginas cincuenta y uno a cincuenta y cinco, por lo que el señor Juez del Segundo gado Penal Liquidador Transitorio, abrió instrucción en la Vía Sumaria, mediante auto de páginas cincuenta y seis a sesenta y uno, dictándose en contra de dichas procesadas Mandato de Detención; mediante resolución número seis de páginas ciento ocho se tiene por constituido como Parte Civil a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, seguido el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo ordinario así como el plazo ampliatorio, se remitieron los autos a vista fiscal, emitiéndose el dictamen acusatorio de páginas ciento setenta y nueve a ciento ochenta, poniéndose los autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos que estimen convenientes, los mismos que no fueron presentados por las partes, encontrándose la causa expedita para emitir la sentencia correspondiente, con los elementos que se tienen a la vista; y,</p>	<p>1. "Explicita y expresa congruencia con la pretensión del agraviado. Si cumple"</p> <p>2. "Explicita y expresa congruencia con la pretensión del imputado. Si cumple"</p> <p>3. "Explicita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los contendientes. Si cumple"</p> <p>4. "Explicita los puntos controvertidos o composturas específicas respecto de los cuales se va resolver. No cumple"</p> <p>5. "Expresa transparencia: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>		
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--

“Fundamento: Sentencia de Primera Instancia, sobre Microcomercialización y Microproducción de drogas con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel 2017.”

Anotación 01. El acatamiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes que se verificaron en el documento completo de la parte Expositiva.

INTERPRETACION. La ilustración 1, expresa que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **alta**. Esto se originó de la categoría de la introducción, y la conducta de los contendientes, que fueron de nivel: alta y alta, correspondientemente. En la introducción, se localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los contendientes; las composturas del litigio; y la transparencia. Mientras que 1 : compostura del litigio no se localizó del mismo modo, en la conducta de los contendientes, se

localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: explicita y expresa congruencia con la pretensión del agraviado; explicita y expresa congruencia con la pretensión del imputado; explicita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los contendientes, y la transparencia; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o composturas específicas sobre los cuales se va resolver, no se localizó.

Ilustración 2: “Categoría de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización y Microproducción de drogas en filé N° 00261-2012-0-2402--JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel 2017”.

Parte considerativa de la Primera sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la motivación de los hechos y el derecho					Categoría de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>I. DEL PROCESO PENAL Y SU FINALIDAD</p> <p>PRIMERO: Que, como es sabido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona, aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social, propósito que se logra a través del proceso penal, bajo el principio <i>“que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”</i>. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar en el proceso los medios probatorios idóneos para el cabal conocimiento del <i>thema probandum</i> y llegar hada la verdad concreta y en el caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador, que deberá plasmarlo en la correspondiente resolución judicial.-</p> <p>a la venta de drogas, entre ellos la conocida como “T D” y otros familiares que viven en dicho lugar, por lo cual la presente diligencia con al finalidad de erradicar su ilícita actividad. Así conforme a lo indicado, el personal PNP DEPANDRO, conjuntamente con el suscrito, intervino el antes indicado donde se encontró a las personas que dijeron llamarse D. A. A y J. M. A A, quienes al notar la presencia policial corrieron al primer cuarto donde procedieron a botar bolsas en un tubo de cuatro pulgadas, que corresponde a un pozo tubular inconcluso, el cual era usado por sus ocupantes para camuflar o eliminar la droga que ; al revisar la casa con la ayuda de un cordel para pesca de unos 25 metros sacaron del pozo tubular lo botado por las intervenidas, logrando extraer de dicho lugar 60 envoltorios de papel , conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca, el parecer PBC, encontrando en una bolsa transparente,</p>	<p>1. “Las razones expresan la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por los contendientes en función de los hechos notables que sustentan la pretensión(es).Si cumple”</p> <p>2.” Las razones expresan la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones expresan aplicación de la valoración conjunta. (El contenido expresan completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple”</p> <p>4.” Las razones expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple”</p> <p>5. “Expresa transparencia (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>				X				16		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>que a su vez estaba en otra bolsa color negra. Asimismo en el mismo primer cuarto de una cómoda pequeña se encontró en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes), conteniendo sustancia pardusca al parecer PBC, junto a once monedas de diferentes denominaciones que estaban con la droga, igualmente en cajones de una cómoda del primer cuarto se encontró un cordel acondicionado artesanalmente para recuperar la droga que se vota por el tubo tubular, hechos que comprometen mas a las denuncias en el ilícito penal invocado, aunado a la actitud tomada y por el dinero encontrado a la primera de las nombradas, ascendiente a S/ 525.00 nuevos soles, posteriormente se realizó la prueba de Orientación y Descarte de las drogas decomisadas, las cuales sometidas al reactivo químico respectivos dieron una coloración azul turquesa, en cada caso indicando positivo en el Alcaloide Cocaína, las mismas que arrojaron un peso de 34 gramos en total, tal como se da parte en el Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga, así como del Acta de Lacrado 31/32 respectivamente; se tiene de la declaración de la persona de D. que niega los cargos imputados en su contra, niega ser propietaria del inmueble, existiendo contradicciones en su manifestación; finalmente se tiene la declaración de la persona J. A. A., quien aceptó dedicarse a la venta de drogas, que los inmueble intervenido son de su propiedad y que eran para comercializarlo a diferentes personas que compran durante la noche, al precio de un nuevo sol, accionar ilícito que presuntamente vendría a dedicarse desde hace seis días atrás.</p> <p>II. DE LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA NORMA</p> <p>TERCERO: Teniéndose en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible “Tempus delicti comissi”, conforme lo dispone el artículo 6° del Código Penal, corresponde aplicar en el caso del delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas — Micro comercialización de drogas, en agravio del Estado, previsto y sancionado dentro de los alcances del artículo 298° primer párrafo inciso 1 del Código Penal vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, con fe de erratas del dos de agosto del dos mil siete, que establece: “<i>La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1)La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gamos de látex de opio o un gamo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gamos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas</i>”.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Las razones se orientan a expresar que la(s) disposiciones aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) disposiciones indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra disposición del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple” 2. “Las razones se orientan a interpretar las disposiciones aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la disposición, es decir cómo debe entenderse la disposición, según el juez) Si cumple” 3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación expresa que su razón de ser es la aplicación de una(s) disposiciones(s) razonada, expresa aplicación de la legalidad).Si cumple” 4. “Las razones se orientan a determinar conexión entre los hechos y las disposiciones que justifican la sentencia. (El contenido expresa que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la sentencia y las disposiciones que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple” 5. “Expresa transparencia (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.” 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. DILIGENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

CUARTO:- Durante el transcurso del proceso se han actuado las siguientes diligencias:

- a) **Atestado No. 009-2012-REGPOL-ORIENTE-IQT/JRPU-DEPANDRO**, de folios uno diez.-
- b) **Manifestación de D. A. A.**, de páginas quince a dieciocho, quien refiere que el día viernes a eso de las cuatro de la tarde , del día 17 de febrero, en circunstancias que se encontraba en la sala, de la casa juntamente con su hija J., mirando la televisión, donde incluso se iba a quedar a cuidar a su hija en esos momentos ingresan personas de civil por la ventana de la casa, quedándose en el mismo lugar, donde personal policial y el fiscal les indicaron que no se movieran, procediendo a revisar la casa en presencia de estas, encontrando estos el primer cuarto tomando en primero momento como referencia la parte posterior de la casa, donde encontraron una bolsa donde habían varios ketes con PBC, los cuales regaron en la mesa para contarlos, luego de ello hicieron las actas las cuales firmaron en dicho momento, para luego ser conducida junto con su hija a la dependencia policial, indicando que si firmo por estar conforme con todo lo que ahí está escrito, indicando que el dinero incautado no fue producto de la venta de droga sino del trabajo, asimismo indica que su hija fue quien corrió al tubo mientras que su persona solo atino a ver de la puerta, indicando que desconoce sobre dicha droga la cual estaba en una bolsa negra, asimismo refiere que ya ha sido investigada hasta “en dos oportunidades por TID hasta en dos oportunidades por las cuales ingreso al penal de Pucallpa. **A NIVEL JUDICIAL.** Al prestar su declaración inductiva de páginas setenta y tres continuación de inductiva de páginas setenta y seis a setenta y ocho, indica que el día diecisiete de Febrero del año en curso entre las cuatro y cinco de la tarde aproximadamente en el domicilio ubicado en la Habitación San Rafael Mz. 21, Lt. 12, que es de su propiedad, pero vive ahí su hija J. M. A. A., llegó a la casa y a los quince minutos llegó la policía, patearon la puerta, saliendo a abrir y estos entraron, empezando a rebuscar todas las habitaciones de la casa, en eso de las habitaciones donde hay un pozo tubular encontraron una bolsa plástica de color negro y la llamaron para hacerle ver que contenía varios envoltorios con pasta básica de cocaína, a consecuencia de ello se levantó un acta de incautación y fueron intercedidas ésta y su hija, que dicha droga le pertenece a su hija J. M. A. A., que desconocía que su hija se dedicaba a esa actividad, que si ha sido investigada por delito similar, que antes que sucediera la intervención su hija le llamó para que cuide a su nieta porque tenía que matricularse en un instituto, que no tiene nada que ver en el delito que se le imputa, que la droga no le pertenece y que desconocía a la actividad que se dedicaba su hija.- **Manifestación de J. M. A. A.**, de páginas diecinueve a veintitrés, quien dijo que se encuentra detenida en la unidad especializada por haber sido intervenida por la policía, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en la Habitación Urbana 2da etapa San Rafael, calle 04 con calle 09 Mz. 21, Lt. 12 — Manantay, de propiedad de su mamá D. A. A., donde la policía encontró tikes con PBC, que se encontraba parada queriendo asear a su hija A. A. T. A., escuchó ruidos en su puerta cuando la policía trataba de ingresar, en ese momento corrió hacia un tubo de pozo de agua que está ubicado en el cuarto de su hermano donde hay una cama de él y otra cama de su prima R. B. A. o A. B., con la finalidad de botar los tikes con PBC en una bolsa de color blanco, y tiró la droga y observó a un policía que estaba parado en la ventana, corriendo hacia su sala, su mamá D. A. A. también corrió hacia la puerta que la policía estaba pateando, regresando al cuarto de su hermano donde está el tubo, desconociendo con que finalidad ingresó al cuarto su mamá, en eso hace su ingreso la policía por la ventana y los intervinieron, diciendo que nadie se mueva, encontrándola en la puerta de su cuarto por la puerta de fierro color negro y que a su mamá le encontraron en al puerta del cuarto a medio metro aproximadamente del tubo donde había tirado la droga, buscando si había tikes de droga, que con soga sacaron una bolsa blanca con droga con un aproximado de 60 tikes de PBC, al realizarle el registro a su mamá le encontraron dinero en cheques y monedas, luego formularon las actas de registro donde les hicieron firmar después de leerlos, para luego ser trasladados hacia la unidad PNP especializada para las investigaciones del caso, que en el momento de la intervención

<p>se encontraban su mamá, su hija, su hermano D. A. R. A. y su persona, que toda la droga incautada es de su propiedad ya que eran para que lo comercialice a diferentes personas que van a su inmueble a comprar droga había adquirido el 14 de Febrero en una parrillada a una persona que conoce como N. o A. V., quien le vendió en una bolsita al predio de veinte nuevos soles, de los cuales sacó la cantidad de 120 tikes de PBC, que el motivo por el cual corrió al primer ambiente donde estaba el tubo de agua fue para botar la droga que estaba en un bolsa blanca, que solo vende la droga durante la noche de 08:00 a 11:00, que llegó a conocer la droga debido a que su mamá vendía drogas pero solo conoce PBC, que no consume ningún tipo de droga, que empezó a vender droga por necesidad, su hija se enfermó, es madre soltera debido a que el padre la dejó, no teniendo su familia, su mamá le abandonó, que está arrepentida de lo que hizo y que volverá hacerlo. A NIVEL JUDICIAL. Al prestar su declaración instructiva de páginas setenta y cuatro a setenta y cinco, dijo que el viernes 17 de febrero aproximadamente a las cuatro a cinco de la tarde, se encontraba echada en el sillón de su sala en su vivienda, ingresó la policía pateando la puerta por la ventana, en eso se levantó y corrió a botar la droga en un tubo, aproximadamente sesenta, botándolo lo que tenía en su poder hacia fuera, que la otra cartera que encontraron atrás de la cómoda también era de su propiedad, que compró la droga el día catorce de Febrero a un señor que le dicen “Calavera”, que lo conoció en una parrillada y que el día quince empezó a vender a un sol cada kete hasta el día de su intervención, que su co procesada es su mamá y ella no sabía que vendía droga, que se considera culpable de los cargos imputados, que un día antes compró la droga por la suma de veinte nuevos soles al señor N “C”, que el motivo a dedicarse a esta actividad fue por necesidad porque tiene una hija A. A. T. A. de dos años y tres meses, por ser madre soltera y no tener apoyo para su manutención.</p> <p>c) Manifestación de W. A. D. S., de páginas veinticuatro a veinticinco, quien dijo que se encuentra en la Unidad Especializada por el motivo que le encontraron en su poder la cantidad de cinco envoltorios de PBC que minutos antes lo había comprado en la casa de la persona conocida como D., que no conoce quien le atiende por que la ventana es chica por la cual solo saca su ano para que reciba el dinero y luego le entregan los ketes con PBC, que la casa es de madera con techo de calamina, tiene una puerta de fierro la misma que tiene una pequeña ventana a la altura de la chapa por donde atiende a todos los que compran Ketes con PBC, que lo encontraron caminando por las inmediaciones del Jr. Laureano del Águila con la Av. Reforestación, cuando se acercó un moto taxi con dos personas de civil quines se identificaron como policías los mismos que le indicaron que suba y al revisarle sus bolsillos encontraron la cantidad de cinco envoltorios con PBC y la suma de catorce nuevos soles, que solo consume pasta básica de cocaína la misma que compra al precio de un sol cada kete comprándolos en el lugar que describió, que es el único lugar donde venden droga.-</p> <p>d) Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero, de folios veintiséis y veintisiete.-</p> <p>e) Acta de registro de persona e incautación de dinero y especies, de páginas veintiocho a veintinueve.-</p> <p>f) Acta de registro personal, de página treinta.-</p> <p>g) Acta de orientación</p> <p>h) Acta de Lacrado, de páginas treinta y dos.-</p> <p>i) Fotos en el lugar de la incautación, de páginas cuarenta y seis.-</p> <p>j) Fichas RENIEC, de páginas treinta y tres a treinta y cuatro.-</p> <p>k) Certificado médico legal N° 000902-L-D practicado a D. A. A., de páginas treinta y siete.-</p> <p>l) Certificado médico legal N° 000903-L-D practicado a J. M. A. A., de páginas treinta y ocho.-</p> <p>m) Constancia de Morador, de folios cuarenta y siete.-</p> <p>n) Certificados negativos de Antecedentes Penales de las procesadas, de folios ochenta y seis a ochenta y siete.-</p> <p>o) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada D. A. A., de folios noventa y dos, donde se aprecia que registra antecedentes judiciales por otro delito.-</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>p) Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada J. M. A. A., de folios noventa y cuatro, donde se aprecia que no registra antecedentes judiciales por otros delitos.-</p> <p>q) Declaración testimonial de M. Y. C. S., de páginas ciento treinta y cinco, quien dijo que conoce a la señora D. A. A. porque vendía pantalonetas, la conoce desde hace unos seis meses aproximadamente, que es verdad que ella le dio la suma de doscientos nuevos soles, siendo esa cantidad de su deuda por los pantalonetas que ella le dio para vender, que el día dieciséis de Febrero se fue al mercado y encontró a la señora D., ella le cobró, como le debía de su venta de unas pantalonetas que la había dado anteriormente, le dijo que al día siguiente le daría sus doscientos soles, y ésta le sitó a su domicilio que queda en el km. 8, ahí le entregó el dinero, de ahí no supo nada de ella.-</p> <p>r) Declaración testimonial de L. E. L. F., de páginas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, quien dijo que conoce a D. A. A. porque viven en el mismo asentamiento, incluso es dirigente en dicho lugar, y más aún es miembro de Segunda Ciudadana, que es cierto que en muchas oportunidades transporta a sus vecinos, pero recuerda de ese día transportó a D. A., porque al día siguiente se enteró por el periódico que a la señora le habían detenido, indicando que ese día la señora le pidió la carrera asentamiento donde vive hacia el AA.HH. San Rafael ubicado en el distrito de Manantay.-</p> <p>s) Declaración testimonial de L. S. R., de páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, indicó que conoce a la señora D. A. A. por intermedio de su hermana, que no tiene ningún parentesco con ella, que la señora y ella juegan pandero, cada uno de los integrantes entrega diez nuevos soles diarios y cada tres días se entrega al sorteado, el pandero en total es de trescientos nuevos soles, y su persona es la que junta las cuotas, que en el mes de Febrero recuerda haberle entregado a dicha persona, pero no recuerda la fecha exacta.-</p> <p>t) Resultado preliminar de análisis químico de drogas, de páginas ciento sesenta y tres, en la que se aprecia que el peso neto de la droga es en total de once gramos, los mismos que corresponden a Pasta Básica de Cocaína con carbonatos y almidón.-</p> <p>IV. ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO</p> <p>QUINTO: Que, en materia penal el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de los medios probatorios actuados durante la secuela del proceso, la misma que deberá concluirse con el pronunciamiento respectivo, en tal sentido resultando oportuno indicar que la doctrina penal establece que un delito, para ser considerado como tal, está constituido por; la <i>antijuricidad</i>, la tipicidad y la culpabilidad; siendo que la antijuricidad consiste en una conducta prohibida por el derecho penal; la <i>tipicidad</i> es la adecuación de ese comportamiento a la descripción que se hace del mismo en la parte especial del Código Penal, elemento este del delito que cumple formalmente con un esencial requerimiento derivado de la propia Constitución Política del Estado, cuyo fundamento es el principio de legalidad, (<i>nullum crimen sine lege</i>) que también es recogido en nuestro Código Penal cuando en el artículo II del Título Preliminar señala que “<i>nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión</i>”, efectivizando de esta manera la función de garantía por parte del Estado; y la <i>culpabilidad</i> es la capacidad de poder responder por la conducta punible en que ha incurrido el sujeto activo de la norma punible.-</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Que, el delito de <i>nomen iuris</i> Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Micro comercialización, se encuentra descrita en el tipo base previsto en el artículo doscientos noventiséis del Código Penal y cuando se trata de escasa cantidad, se encuentra previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del Código acotado, ilícito penal que tiene como elementos constitutivos que el agente tenga para comercializar una pequeña cantidad de droga que no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos(...); ilícito penal que necesariamente debe tener como presupuesto objetivo el dolo, esto es, el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo, bastando para su consumación la sola posesión con dichos fines.-</p> <p>SEPTIMO: Es necesario precisar que la acreditación de la responsabilidad penal se establece. Únicamente cuando al ser valorada la prueba ésta resulta suficiente para crear certeza; siendo posible determinar tal responsabilidad sobre la base tanto de la valoración de la prueba directa – cuando el dato proporcionado muestra el delito mismo que se quiere investigar, o uno de sus elementos - así como sobre la base de la prueba indirecta - cuando el dato consiste en algo distinto del delito o de sus elementos, pero del cual posible inferirlo - , e incluso puede determinarse tal responsabilidad sobre la valoración de ambas fases de prueba.-</p> <p>OCTAVO: Se imputa a las procesadas D. A. A. y J. M. A. A., la comisión del ilícito de Delito Contra la Salud Publica — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Micro Comercialización; toda vez que el día diecisiete de Febrero del dos mil doce, la policía las intervino en su domicilio habiendo hallado previa búsqueda en el pozo tubular 60 envoltorios de papel bond ketes de PBC, asimismo en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes) conteniendo PBC, mas dinero en efectivo de once nuevos soles en monedas de diferentes denominaciones que estaban con al droga, las mismas que arrojan de acuerdo al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios ciento sesenta y tres un peso neto bruto de treinta y tres gramos y un peso neto de once gramos.-</p> <p>NOVENO: Merituando los hechos y los medios probatorios actuados tanto a nivel preliminar como judicial, se tiene que la materialidad del delito se halla debidamente acreditada, así como la responsabilidad penal de la procesada D. A. A., los mismos que fluyen de las pruebas directas e indirectas, como son la intervención policial y demás actuados en el lugar de los hechos, ya que a ésta al realizársele el registro domiciliario, se encontró en el primer cuarto un pozo tubular de cuatro pulgadas, el cual era usado por las procesadas para camuflar la droga que comercializaba, debido que al revisar y utilizar un cordel de pesca de veinticinco metros, se logró extraer del pozo tubular sesenta envoltorios de papel bond, conteniendo en su interior Pasta Básica de Cocaína; hechos que se encuentran corroborados; con el Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero, de folios veintisiete y veintiocho, donde se deja constancia “<i>que la señora D. al notar</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>la presencia policial boto la droga en dicho tubo con la finalidad de eliminar la evidencia", así como el resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 3057/12, de folios ciento sesenta y tres, donde concluye que la muestra uno, tiene un peso bruto de siete gramos; muestra dos, que tiene un peso bruto de dos gramos y la muestra tres, que tiene un peso bruto de dos gramos, coligiendo que dichas muestras analizadas corresponde a Pasta Básica de Cocaína; medios de prueba que toma carácter probatorio a razón de la manifestación policial de su co procesada J M A A, de folios veintidós al veinticuatro, quien ha referido "que a su mamá la encontraron en la puerta del cuarto a medio metro del tubo donde había tirado la droga", coligiéndose de este modo que la procesada D. A. A., se dedica a la venta de droga, ello aunado a la declaración testimonial brindada por W. A. D. S., de folios veinticinco al veintiséis, quien ha referido "que los cinco en voltarios de PBC que le encontraron al momento de la intervención antes los había comprado en la casa de la persona conocida como D.", y si bien el en autos declaraciones testimoniales de M. Y. Ch. S., L. E. L. F. y L. S. R., quienes han corroborado lo dicho de la referida acusada, con relación al dinero que le fuera incautada y a la situación de encontrarse en el lugar de los hechos; sin embargo dicha declaraciones testimoniales deben ser tomados como simple argumentos de defensa debido a que se debe tener en cuenta que la procesada cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito; por lo tanto queda destruida su derecho a la presunción de inocencia, debiendo recaerle el poder punitivo estatal.-</i></p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Anotación 1. El acatamiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, fue verificado en el texto completo de la parte considerativa”.

“Anotación 2 La ponderación de los parámetros de la parte Considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”

“Fundamento: sentencia de primera instancia en el filé. N°00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017.
Anotación 1. La búsqueda y reconocimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa”.

INTERPRETACIÓN. La ilustración 2, expresa que la **categoría de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de nivel: **alta**. Se originó de la categoría de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ,que resultaron de categoría: alta y alta, proporcionalmente .En la motivación de los hechos, se localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: razones que expresan la selección de los hechos probados e improbados; razones que expresan la fiabilidad de las pruebas; razones que expresan aplicación de la valoración conjunta; razones que expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la transparencia. Mientras que 1 las razones expresan aplicación de la valoración conjunta no se localizó del mismo modo, en la motivación del derecho se localizaron los 4 de los 5 parámetros preparados: razones orientadas a expresar que la(s) disposiciones aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las disposiciones aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a determinar la conexión entre los hechos y las disposiciones que justifican la sentencia, y la transparencia mientras que 1 expresa transparencia no se localizó.

Ilustración 3: “Categoría de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas; con énfasis en la categoría de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del distrito judicial de Ucayali – coronel 2017^a.”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Categoría de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 16]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. FUNDAMENTO DE LA PENA A IMPONERSE</p> <p>DECIMO: Individualización De La Pena. 9.1.- La pena abstracta establecida por el legislador para el hecho punible, no menor de tres meses ni mayor de siete años de pena privativa de la libertad, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46° del Código Penal. 9.2.- El grado de instrucción de la acusada D. A. A., es de primaria completa, según se verifica de su declaración brindada a folios sesenta y cuatro. 9.3.- Respecto al peligro causado, es de verificarse que el bien protegido por el delito de tráfico ilícito de droga es la "Salud Publica", partiendo de ello se la conducta de la acusada, fue de atentar contra la salud de la juventud y del entorno de la sociedad del cual es parte, la cual es reprochable ya que pone en peligro y riesgo la salud de las personas, por lo que el peligro causado es de gran consideración por atentar contra la misma sociedad. 9.4.- Respecto a la edad del procesado, se tiene que al momento de la comisión del delito materia de juzgamiento, esta contaba con treinta y ocho años de edad. 9.5.- Se observa que la procesada cuenta con antecedentes judiciales, conforme se verifica de folios noventa y dos, (expedientes 1502-2007, 2315-2004, ante el Tercer Juzgado Penal de Coronel Portillo), todo ello por el delito de Tráfico Ilícito de Droga; advirtiéndose de este modo que la acusada estuvo inmerso en varios procesos, por el mismo delito, no obstante no registra antecedentes penales; debe tenerse en cuenta que la acusada no acepta los cargos que se le imputa, aun a sabiendas que fue intervenida en la puerta del cuarto a medio metro del tubo donde había tirado la droga, así como que dicha casa le pertenecía conforme se verifico de autos, lo cual se tomara en cuenta al momento de emitir la pena, no correspondiéndole el beneficio de la confesión sincera, no concurriendo en autos presupuestos algunos atenuantes para la disminución de la pena por debajo del mínimo, atendiendo a la cantidad de la droga incautada, en consecuencia valorando la extensión del daño o peligro</p>	<p>1.” El pronunciamiento expresa resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento expresa resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento expresa aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente. No cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple”</p>			X					7		

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>causado y las condiciones personales y las condiciones que llevan al conocimiento del agente, conforme se ha descrito precedentemente, permiten fijar una pena mínima dentro de la pena combinada para el tipo penal materia de juzgamiento.</p> <p>9.6.- En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo al peligro causado, y teniendo en cuenta sus condiciones personales, juzgador considera que la pena concreta a imponerse a la acusada es de tres años de pena.</p> <p>mil doce (conforme se verifica de folios doscientos quince), que hace un total de cuatro meses y dieciséis días, y computa desde su reingreso al penal con fecha dos de agosto de dos mil trece, vencerá el treinta de septiembre de dos mil quince; asimismo la Pena de MULTA de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, que pagará la condenada a favor del Tesoro Público; SEGUNDO: FIJO en la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, monto por concepto de Reparación Civil, deberá pagar la sentenciada en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p> <p>TERCERO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los Boletines y Testimonios de Ley y se Inscriban en el registro Central de Condenas, anotándose en los libros respectivos, dando cuenta a la Superioridad. Avocándose a la presente causa el señor juez que suscribe por mandato superior. Notificándose.-</p>	<p>1. “El pronunciamiento expone mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento expresa mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento expone mención expresa y transparente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.”</p>					X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fundamento: sentencia de primera instancia en el filé N° ° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017. 15.Anotación 1. La búsqueda reconocimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el documento completo de la parte resolutive”.

INTERPRETACIÓN.

La ilustración 3, expresa que la categoría de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** resultó de nivel: **Alta**. Se originó de la categoría de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que resultaron de nivel: mediana y alta; proporcionalmente. En la aplicación del principio de congruencia, se localizaron 3 de los 5 parámetros preparados: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la transparencia; mientras que 2: el pronunciamiento expresa

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa y resolutive, y Expresa la transparencia en la sentencia no se localizó. Y por último, en la descripción de la sentencia se localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: expone mención expresa de lo que se decide u ordena; expresa mención clara de lo que se decide u ordena; expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); expone mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la transparencia.. mientras que 1 expresa la transparencia no se localizó.

“Ilustración 4: “Categoría de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas; con énfasis en la categoría de la introducción y de la conducta de los contendientes, en el filé. N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la introducción, y de la conducta de los contendientes					Categoría de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA PENAL LIQUIDADORA	<p>1. “El encabezamiento expresa: la individualización de la decisión, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”.</p> <p>2. “Expresa el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple”.</p> <p>3. “Expresa la individualización de los contendientes: se individualiza al agraviado, al imputado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el litigio). Si cumple”.</p> <p>4. “Expresa los compostura del litigio: el contenido explícita que se tiene a la vista un litigio regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del litigio, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>										
	<p><u>SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00261-2012-0-2402-JR-PE-02</p> <p>RELATADOR HERRERA : GLORIA CABEZUDO</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA,</p> <p>PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE TID,</p> <p>IMPUTADO : A. A., D.</p> <p>DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y DOS</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u> Pucallpa, dos de abril del año dos mil catorce.-</p>					X						

Conducta de los contendientes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y DOS</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Pucallpa, dos de abril del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS: Interviniendo como Ponente el señor Magistrado Santillán Tuesta; con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas 413-416; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. <u>DECISIÓN CUESTIONADA:</u></p> <p>Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la procesada D. A. A., contra la Sentencia de fecha siete de agosto del dos mil trece, de folios 357-367 que falla CONDENANDO a D. A. A. como autora del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización de Drogas, en agravio del Estado.</p>	<p>1. “Expresa el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple”.</p> <p>2. “Explicita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple”.</p> <p>3. “Expresa la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple”.</p> <p>4. “Expresa la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de los contendientes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”.</p>			X							7	
-------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

“Fundamento: sentencia de segunda instancia en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”.

“Anotación. La búsqueda y reconocimiento de los parámetros de la introducción y de la conducta de los contendientes, se realizó en el documento completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

INTERPRETACIÓN. La ilustración 4, que la categoría de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de nivel **alta**. Se originó de la categoría de la introducción, y la conducta de los contendientes que resultaron de categoría: alta y mediana, proporcionalmente: En la introducción, se localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los contendientes, y la transparencia; mientras que 1: expresa compostura del litigio, no se localizó. De igual

forma en, la conducta de los contendientes se localizó 3 de los 5 parámetros preparados: expresa la pretensión de quien formula la impugnación; expresa las pretensiones del contendiente contrario al impugnante; y la transparencia; mientras que 2: expresa el objeto de la impugnación, y explícita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se localizaron.

“**Ilustración 5** Categoría de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización y microproducción de drogas con énfasis en la categoría de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel – 2017”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la motivación de los hechos y el derecho					Categoría de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>2.1 Que, se sustenta la condena en actuaciones practicadas a nivel policial, como el Acta de Registro domiciliario, comiso de droga, la misma que constituye prueba prohibida, debido a que esta se obtuvo en flagrante violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio.</p> <p>2.2 El personal policial juntamente con el representante del Ministerio Público han irrumpido abruptamente su domicilio, no ha existido autorización de la propietaria de la vivienda, tampoco existió flagrancia delictiva, debido a que no existió inmediatez temporal y espacial con el hecho investigado como lo ha señalado el tribunal Constitucional, tampoco ha existido peligro en su perpetración; sin embargo existe una aparente autorización judicial para intervenir la vivienda, pero se realizó en una dirección distinta a la autorizada.</p> <p>III. SINTESIS DE LOS HECHOS:</p> <p>Fluye de las investigaciones preliminares que con fecha diecisiete de Febrero del dos mil doce, a horas 13:10 aproximadamente, después de la vigilancia realizada a un inmueble por venta de drogas y habiéndose tramitado la respectiva Orden de Allamamiento y Descerraje expedido por el Juzgado Penal de Emergencia, para intervenir conjuntamente con el Representante del Ministerio Público, el inmueble ubicado en la Urbanización San Rafael II Etapa, Calle 9 Mz 21 Lte 12 del Distrito de Manantay, donde sus ocupantes actuaban al margen de la ley, dedicándose a la venta de drogas, entre ellos la conocida como “T. D.” y otros familiares que viven en dicho lugar, por lo cual se realizó la</p>	<p>1. “Las razones expresan la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por los contendientes, en función de los hechos notorios que sustentan la pretensión(es).Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones expresan la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones expresan la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido expresa completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					18

Motivación del derecho	<p>presente diligencia con al finalidad de erradicar su ilícita actividad. Así conforme a lo antes indicado, el personal PNP DEPANDRO, conjuntamente con el representante del Ministerio Público, intervino el inmueble antes indicado donde se encontró a las personas que dijeron llamarse D. A. A. y J. M. A. A., quienes al notar la presencia policial corrieron al primer cuarto donde procedieron a botar bolsas en un tubo de cuatro pulgadas, que corresponde a un pozo tubular inconcluso, el cual era usado por sus ocupantes para camuflar o eliminar la droga que comercializan; al revisar la casa con la ayuda de un cordel para pesca de unos 25 metros sacaron del pozo tubular lo botado por las intervenidas, logrando extraer de dicho lugar 60 envoltorios de papel bond ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca, el parecer PBC, encontrando en una bolsa transparente, que a su vez estaba en otra bolsa color negra. Asimismo en el mismo primer cuarto, detrás de una cómoda pequeña se encontró en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes), conteniendo sustancia pardusca al parecer PBC, junto a once nuevos soles en monedas de diferentes denominaciones que estaban con la droga, igualmente en uno de los cajones de una cómoda del primer cuarto se encontró un cordel acondicionado artesanalmente para recuperar la droga que se bota por el tubo tubular, hechos que comprometen mas a las denunciadas en el ilícito penal invocado, aunado a la actitud tomada y por el dinero encontrado a la primera de las nombradas, ascendiente a S/ 525.00 nuevos soles, posteriormente se realizó la prueba de Orientación y Descarte de las drogas decomisadas, las cuales sometidas al reactivo químico respectivos dieron una coloración azul turquesa, en cada caso indicando positivo para el Alcaloide Cocaína, las mismas que arrojaron un peso de 34 gramos en total, tal como se aprecia del Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga, así como del Acta de Lacrado conforme a folios 31/32 respectivamente; se tiene de la declaración de la persona de D. A. A., quien niega los cargos imputados en su contra, niega ser propietaria del inmueble allanado, existiendo contradicciones en su manifestación; finalmente se tiene la declaración de la persona de J. M. A. A., quien aceptó dedicarse a la venta de drogas, que los ketes encontrados en el inmueble intervenido son de su propiedad y que eran para comercializarlo a diferentes personas que compran durante la noche, al precio de un nuevo sol, accionar ilícito que presuntamente vendría a dedicarse desde hace seis días atrás.</p> <p>IV. OPINION DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR:</p> <p>En su dictamen que obra a folios 413-416, opina porque se declare Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, y se confirme la sentencia recurrida.</p>	<p>1. “ Las razones se orientan a expresar que la(s) disposiciones) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) disposiciones indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra disposición del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las disposiciones aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la disposición, es decir cómo debe entenderse la decisión, según el juez) Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación expresa que su razón de ser es la aplicación de una(s) disposición razonada, expresa aplicación de la legalidad).Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones se orientan a determinar conexión entre los hechos y las disposiciones que justifican la sentencia (El contenido expresa que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la sentencia y las disposiciones que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple”.</p> <p>5. “Expresa transparencia (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>													
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.- Conforme se aprecia del Acta de lectura de la sentencia de folios 368-369, de fecha 07 de agosto del dos mil trece, consultado que fue la sentenciada D. A. A., respecto al fallo, manifestó reservarse el derecho de interponer recurso impugnatorio, la misma que interpuso con fecha 12 de agosto del dos mil trece y fundamentó mediante escrito de folios 384-386 con fecha 26 de agosto del dos mil trece, la misma que lo realizó dentro del término establecido en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, lo que habilita a este Colegiado a emitir el pronunciamiento que corresponda.</p> <p>SEGUNDO: ANALISIS DE VIGENCIA DE LA ACCION PENAL.- Teniendo en cuenta la imputación, los hechos materia del presente proceso, los mismos que ocurrieron con fecha 17 de febrero de 2012, considerando que la pena conminada para el delito imputado a la procesada es no menor de tres ni mayor de siete años, y en atención a lo previsto en los artículos ochenta y ochenta y tres último párrafo del precitado Código a la fecha, la acción penal se encuentra vigente.</p> <p>TERCERO: SUSTENTO NORMATIVO.- 3.1. El delito de Micro Comercialización de Drogas, imputado al recurrente se encuentra previsto en el Artículo 298°, primer párrafo del Código Penal, el mismo que señala: "La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1)La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas".</p> <p>CUARTO: ANALISIS JURÍDICO FÁCTICO.- 4.1 Respecto a la Inviolabilidad del Domicilio. En el caso de autos, la sentenciada D. A. A., sostiene que no ha existido autorización de la propietaria de la vivienda, así como tampoco flagrancia delictiva, fundamento éste que el Colegiado lo considera como mero argumento sustentatorio de la presunción de inocencia que sostiene la acusada por cuanto: El derecho a la inviolabilidad de domicilio, se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 2o, inciso 9, de la Ley Fundamental, el mismo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho: "(.....) <i>A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley</i>".</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto al indicar: "(...), ha establecido que los terceros, sean particulares o agentes públicos, en principio, están prohibidos de penetrar el ámbito domiciliario donde habita una persona, salvo que medie el consentimiento de ésta, exista una autorización judicial, se haya configurado una situación de flagrancia delictiva o el peligro inminente de la perpetración de un hecho ilícito sea una realidad (...)”.</p> <p>a. En el caso de autos, conforme lo señala la recurrente, si bien de autos se aprecia a folios 42-44, Medida Preliminar de Allanamiento, Descerraje e Incautación sobre el inmueble ubicado en la Mz. 06, lote 02 de la Urbanización San Rafael II Etapa, la misma que no se condice con el domicilio consignado en el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Droga de folios 27-28, empero se colige de la misma que la intervención fue realizada en mérito a la investigación realizada por el Departamento Antidrogas de Ucayali, en donde se obtuvo información que la persona conocida como T. D., cuyos datos corresponden a la acusada D. A. A. se estaría dedicando a la Micro comercialización. (ver folios 42), domicilio donde además fue encontrada la acusada en mención conforme se aprecia del Acta de registro Domiciliario e Incautación de Droga, misma que además ha sido suscrita por la acusada en señal de conformidad.</p> <p>b. Aunado a ello se aprecia de la declaración instructiva de folios 77-79 la acusada ha señalado que cuando se encontraba en el domicilio intervenido llegó la policía, patearon la puerta y salió a abrir y entraron, empero no se ha acreditado con elemento de prueba alguno que los efectivos policiales hayan golpeado la puerta y que hayan irrumpido en forma intempestiva, ya que como ella misma lo señala abrió la puerta, de lo que se colige que su persona permitió el ingreso de los efectivos policiales quienes efectuaron la intervención así como además se encontraba presente el representante del Ministerio Público doctor A. L. C.</p> <p>c. Asimismo se advierte que la intervención policial realizada al inmueble ubicado en la Calle 9 mz. 21, lote 12 Urbanización San Rafael II etapa - Manantay, en flagrancia, por cuanto se advierte de autos que además de tener conocimiento que en dicho inmueble la persona de la recurrente se dedica a la micro comercialización de droga, la persona de W. A. D. S. a folios 25 señaló que minutos antes había comprado cinco envoltorios de PBC que le fueron incautados en el domicilio intervenido a la acusada, en consecuencia concurren los presupuestos de flagrancia, esto es <i>“a) inmediatez temporal, el delito se cometió instantes antes; y b) la inmediatez personal, esto es el hecho que la acusada se encontraba en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito”</i>, presupuestos que se configuran en el caso de autos, por cuanto conforme se ha indicado, momentos antes de la intervención el testigo referido había adquirido PBC en el inmueble donde fue intervenida la acusada y donde además se encontraron ketes conteniendo droga en su interior.</p> <p>d. De lo que se infiere que no ha existido vulneración del derecho a la que hace referencia la acusada, por cuanto la intervención efectuada al domicilio intervenido se practicó conforme a los lineamientos expresados en el texto constitucional señalado supra, esto es flagrancia delictiva, aunado a ello se tiene que en dicha diligencia se encontraba presente el representante del Ministerio Público, más aún que dicha acta fue suscrita oportunamente por la recurrente en señal de conformidad con el contenido del mismo, y que además no ha sido cuestionado en un primer momento, pese a que para rendir su manifestación ésta requirió la presencia de su abogado defensor, en la cual no ha expresado el agravio señala en el presente recurso de apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2 Respecto a la Responsabilidad Penal de la acusada D. A. A..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es del caso señalar que un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador, para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En tal sentido, para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado, siendo que una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, más aún en caso de duda, de acuerdo a los Principios Constitucionales que orientan todo proceso, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8o de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocido en el literal “e” del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política de Perú. • Al respecto es necesario señalar que éste Colegiado comparte con las conclusiones a la que llegó el A quo para determinar la responsabilidad del procesado toda vez que: ❖ La imputación contra la acusada se sustenta en la investigación realizada por el personal del Departamento Antidrogas, en donde se indicó que la recurrente quien responde al apelativo de T. D. se estaría dedicando a la micro comercialización de Droga, y que la misma fue intervenida en el domicilio donde se encontraron ketes de Pasta básica de Cocaína conforme se aprecia del Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Dinero de folios 27-28, suscrita por la propia acusada, la misma que al ser sometida al respectivo examen dio como resultado positivo conforme se aprecia del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga de folios 164, consecuentemente se advierte indicios de presencia v participación en el delito, que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto. ❖ Por otro lado, si bien es cierto la procesada J. M. A. A. durante el decurso procesal ha referido ser la propietaria de la droga intervenida, empero a criterio de éste colegiado, dicha versión tiene como finalidad sustraer de responsabilidad a la acusada, quien en principio es su progenitora, aunado a ello que la recurrente cuenta con antecedentes por el mismo delito, conforme se aprecia de su propia declaración de folios 16-18, y que además de ello se advierte que la recurrente es conocida como D. conforme se aprecia del Atestado Policial de folios 2-11, la misma que se acredita con la declaración de W A. D. S. de folios 25-26, infiriéndose con ello Indicio provenientes de la personalidad, esto es la conducta anterior de la acusada y su personalidad a fin de inferir de ello si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría en el hecho que se investiga, de lo que se infiere su responsabilidad en el presente hecho. ❖ En consecuencia tenemos que el A quo, ha efectuado válidamente la valoración de la prueba directa como indiciarla recabada tanto a nivel preliminar como judicial, habiendo cumplido la instrucción con recabar pruebas suficientes para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada. <p>4.3 No habiendo sido materia de impugnación la determinación judicial de la pena y la reparación civil y estando que esta se ha fijado teniendo en cuenta la entidad del injusto y la responsabilidad de la acusada en los hechos, esta debe mantenerse por haberse fijado proporcionalmente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fundamento: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”.

“Anotación1. La búsqueda y reconocimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el documento completo de la parte considerativa”.

INTERPRETACIÓN. La ilustración 5, expresa que la **categoría de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de nivel: muy **alta**. Se originó de la categoría de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y alta; proporcionalmente. En la motivación de los hechos, se localizaron los 5 parámetros preparados: las razones expresan la selección de los hechos probados o improbados; las razones expresan la fiabilidad de las pruebas; las razones expresan aplicación de la valoración conjunta; las razones expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la transparencia. Y por último, en la motivación del derecho, se localizaron 4 de los 5 parámetros preparados: las razones se orientan a expresar que la disposición aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las decisiones aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a determinar la conexión entre los hechos y las decisiones que justifican la sentencia, y la transparencia. Mientras que 1 las razones se orientan a determinar conexión entre los hechos y las decisiones que justifican la sentencia no se localizó.

Ilustración 6: “Categoría de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas con énfasis en la categoría de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Categoría de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Categoría de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de agosto del dos mil trece, de folios 357-367, que falla CONDENANDO a D.A.A., como autora del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, Microcomercialización de drogas, en agravio del Estado, imponiéndole TRES años de pena privativa de la libertad efectiva, ciento ochenta, días multa y se fija en la suma de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con los demás que contiene, NOTIFICÁNDOSE , y los devolvieron.</p>	<p>1. “El pronunciamiento expresa resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento expresa resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento expresa aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente. No cumple”</p> <p>5. “Expresa transparencia (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>				X						

Descripción de la sentencia		<p>1. “El pronunciamiento expresa mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento expresa mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple”</p> <p>4. El pronunciamiento expone mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”</p> <p>5. “Expresa transparencia: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X								9
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

“Fundamento: sentencia de segunda instancia en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”. Anotación 1 .La búsqueda y reconocimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el documento completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. La **ilustración 6**, expresa que la categoría de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de nivel **muy alta**. Se originó de la categoría de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la sentencia, que fueron de rango: alta y muy alta, proporcionalmente. En la aplicación del principio de congruencia, se localizó 4 de los 5 parámetros preparados: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la transparencia;

mientras que 1:el pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente, no se localizó. Y por último, en la descripción de la sentencia, se localizó los parámetros preparados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención transparente de lo que se decide u ordena; mención expresa y transparente a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y transparente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del litigio (o la exoneración), y la transparencia.

Ilustración 7: “Categoría de la sentencia de primera instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, concernientes, en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2017”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Categoría de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Categoría de la sentencia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Conducta de los contendientes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

“Fundamento: sentencia de primera instancia en el expediente EL EXP. N ° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017.

Anotación 1. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

INTERPRETACIÓN. La ilustración 7, expresa que la “categoría de la sentencia de primera instancia sobre micromercialización y microproducción de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el filé N ° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”. Fue de nivel: alta. Se originó de la categoría de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y

alta, proporcionalmente. Donde, la categoría de: la introducción, y la conducta de los contendientes, fueron: alta y alta; por lo mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la sentencia fueron: mediana y alta; proporcionalmente.

Ilustración 8: “Categoría de la sentencia de segunda instancia sobre micromercialización y micro producción de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el filé. N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo 2017”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Categoría de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Categoría de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Conducta de los contendientes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la sentencia					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

“Sentencia de segunda instancia en EL filé. N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”.

“Anotación 1. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

INTERPRETACIÓN. La ilustración 8, expresa que la “categoría de la sentencia de segunda instancia sobre micromercialización y micro producción de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el filé. N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel 2017”. Fue de categoría: muy alta. **Se originó** de la categoría de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, proporcionalmente. Dónde, la categoría de la nivel de: la introducción, y la conducta de los contendientes fueron: alta y mediana; por lo mismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; y por último: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la sentencia fueron: alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Resumiendo el efecto del examen evidenciaron que “la categoría de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización y Microproducción de drogas, identificados en el Filé N° 00261-2012--0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017”, el uno y el otro resultaron de nivel “alta” y “Muy alta”, “en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, esgrimidos en el análisis (Ilustración 7 y 8).

Acerca de la “disposición de 1º instancia”:

Su nivel, fue de categoría “muy alta”, “en concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”, determinados en el informe; fue dictaminado por el “órgano Judicial de Ucayali-Coronel Portillo”. “Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, Corte Superior de Justicia de Ucayali” (Ilustración 7).

Referente ha, su categoría se fijó fundamentados en “los efectos de la categoría de su parte expositiva, considerativa y resolutive”, que resultaron de nivel: “alta”, proporcionalmente (Ilustraciones 1, 2 y 3).

1. “La categoría de su parte expositiva” fue de nivel “alta”. Se señaló “con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes”, que resultaron de nivel “alta” y “alta”, proporcionalmente (Ilustración 1).

En lo referido a la “introducción”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de los contendientes; las composturas del litigio; y la transparencia”. Mientras que 1: “compostura del litigio” no se localizó

De similar modo, en “la conducta de los contendientes”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “explicita y expresa congruencia con la pretensión del agraviado; explicita y expresa congruencia con la pretensión del imputado; explicita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los contendientes, y la transparencia”; mientras que 1: “explicita los puntos controvertidos o composturas específicas sobre los cuales se va resolver”, no se localizó.

En cuanto a estos aciertos, puede sustentarse

Lo concerniente a “la categoría de la introducción, expresa las composturas del litigio” que no se localizó, debido a que en el litigio no hubo transparencia en la introducción

2. “La categoría de su parte considerativa” resultó de nivel “muy alta”. Se señaló; fundamentado en “los efectos de la categoría de la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, donde el uno y el otro resultaron de nivel “alta” (Ilustración 2).

En “la motivación de los hechos”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “Las razones que expresan la selección de los hechos probados e improbadados; razones que expresan la fiabilidad de las pruebas; razones que expresan aplicación de la valoración conjunta; razones que expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la transparencia”. Mientras que 1 “las razones expresan aplicación de la valoración conjunta” no se localizó

De parecido modo, en “la motivación del derecho” se localizaron los 4 de los 5 “parámetros preparados”: “razones orientadas a expresar que la(s) disposiciones aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las

disposiciones aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a determinar la conexión entre los hechos y las disposiciones que justifican la sentencia, y la transparencia” mientras que expresa 1 “expresa transparencia” no se localizó.

3. “La categoría de su parte resolutive” resultó de nivel “alta”. Se fijó fundamentado en “los efectos de la categoría, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia”, que resultaron de nivel “mediana” y “alta”, correspondientemente (Ilustración 3).

En “la aplicación del principio de congruencia”, se localizaron 3 de los 5 “parámetros preparados”: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la transparencia”; mientras que 2: “el pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa correspondientemente”, y “Expresa transparencia” no se localizó.

Y por último, en “la descripción de la sentencia” se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “expone mención expresa de lo que se decide u ordena; expresa mención clara de lo que se decide u ordena; expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); expone mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y expresa transparencia”. mientras que 1 “expresa transparencia” no se localizó.

En cuanto a “la disposición de 2º instancia”

“Su categoría, resultó de nivel “muy alta”, en concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, concernientes”, determinados en el informe; fue dictaminado

por el “órgano jurisdiccional” “Corte Superior de justicia de Ucayali sala Penal Liquidadora, perteneciente al distrito judicial de Ucayali”. (Ilustración 8)

Sobre, “su categoría” se fijó “fundamentados de los efectos de la categoría de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron de nivel: alta, muy alta y muy alta correspondientemente” (Ilustración 4, 5 y 6).

4. “La categoría de su parte expositiva” resultó de nivel “alta”. Se señaló “con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes”, que resultaron de nivel “alta” y “mediana” (Ilustración 4)

En “la introducción”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de los contendientes, y la transparencia”; mientras que 1: “expresa compostura del litigio”, no se localizó.

De similar forma en, “la conducta de los contendientes” se localizó 3 de los 5 “parámetros preparados”: “expresa la pretensión de quien formula la impugnación; expresa las pretensiones del contendiente contrario al impugnante; y la transparencia”; mientras que 2: “expresa el objeto de la impugnación”, y “explícita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, no se localizaron.

5. “La categoría de su parte considerativa” resultó de nivel “muy alta”. Se fijó “con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que resultaron de nivel “muy alta” y “alta”, correspondientemente (Ilustración 5).

En “la motivación de los hechos”, se localizaron los 5 “parámetros preparados”: “las razones expresan la selección de los hechos probados o improbados; las razones expresan la fiabilidad

de las pruebas; las razones expresan aplicación de la valoración conjunta; las razones expresan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y expresa transparencia”.

Y por último, en “la motivación del derecho”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: “las razones se orientan a expresar que la disposición aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las decisiones aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a determinar la conexión entre los hechos y las decisiones que justifican la sentencia, y expresa transparencia”. Mientras que 1 “las razones se orientan a determinar conexión entre los hechos y las decisiones que justifican la sentencia” no se localizó.

6. “Sobre la categoría de su parte resolutive” resultó de nivel “muy alta”. Se fijó “con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia” que resultaron de nivel “alta” y “muy alta”, correspondientemente (Ilustración 6).

En “la aplicación del principio de congruencia”, se localizó 4 de los 5 “parámetros preparados”: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en 2º instancia, y expresa transparencia”; mientras que 1: “el pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente”, no se localizó.

Y por último, en “la descripción de la sentencia”, se localizó los 5 “parámetros preparados”: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención transparente de lo que se decide u

ordena; mención expresa y transparencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y transparente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del litigio (o la exoneración), y expresa transparencia”.

5. CONCLUSIONES

Se finalizó que “las categorías de las disposiciones de 1º instancia y 2º instancia concernientes a la Microcomercialización y Microproducción de drogas tramitada con litigio Sumario, en el filé N° 00261-2012 0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017”. Reflejaron de nivel “alta” y “muy alta”, paralelamente, “en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes”, fijados en el informe (Ilustración 7 y 8).

Relativo a la disposición de 1º instancia

Se señaló que “la categoría resultó de nivel alta, en correspondencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes”, esgrimidos en el informe (Ilustración 7).

Sobre la 1º disposición resultó dictaminado por el “Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo”, donde se dictaminó: decidir en 1º instancia:

1. **“DECLARAR FUNDADA** denuncia de Microcomercialización y Microproducción de drogas interpuesta por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental”

1. Se estableció que “la categoría de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes” fue de nivel “alta” (Ilustración 1)

En lo tocante a la introducción, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: Mientras que 1: “compostura del litigio” no se localizó

De similar parecido, en “la conducta de los contendientes”, se localizaron 4 de los 5

“parámetros preparados” mientras que 1: “explicita los puntos controvertidos o composturas específicas sobre los cuales se va resolver”, no se localizó.

2. Se señaló que “la categoría de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho” resultó de nivel “alta” (Ilustración 2).

En lo pertinente a la “motivación de los hechos”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: Mientras que 1 “las razones expresan aplicación de la valoración conjunta” no se localizó.

De igual modo, en “la motivación del derecho” se localizaron los 4 de los 5 “parámetros preparados”:

Mientras que 1 “expresa transparencia” no se localizó.

3. Se estableció que “la categoría de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia” resultó de nivel “alta” (Ilustración 3)

Con respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, se localizaron 3 de los 5 “parámetros preparados”; mientras que 2: “el pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa respectivamente”, y “Expresa transparencia” no se localizó.

Y por último, en “la descripción de la sentencia” se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”. Mientras que 1 “expresa transparencia” no se localizó.

Sobre la disposición de 2º instancia

Se señaló que su “categoría” resultó de nivel “alta”, en proporción a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes”, esgrimidos en el informe (Ilustración 8).

La 2º disposición resultó dictaminada por la “Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la provincia de coronel portillo”, donde se dictaminó:

“CONFIRMAR la sentencia, recaída en la resolución N° 18 de fecha 03 de Julio del año 2012, en el extremo que fija las suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar la sentenciada Y. M. A. A.”

4. Se señaló que “la categoría de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la conducta de los contendientes”, resultó de nivel “alta” (Ilustración 4).

Tocante a la “introducción”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: mientras que 1: “expresa compostura del litigio”, no se localizó.

De similar forma en, “la conducta de los contendientes” se localizó 3 de los 5 “parámetros preparados”: mientras que 2: “expresa el objeto de la impugnación”, y “explicita y expresa congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, no se localizaron.

5. Se señaló que “la categoría de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho” resultó de nivel “muy alta” (Ilustración 5).

Referido a “la motivación de los hechos”, se localizaron los 5 “parámetros preparados”:

Y por último, en “la motivación del derecho”, se localizaron 4 de los 5 “parámetros preparados”: Mientras que 1 “las razones se orientan a determinar conexión entre los hechos y las decisiones que justifican la sentencia” no se localizó.

6. Se señaló que “la categoría de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia”, resultó de nivel “muy alta” (Ilustración 6).

En lo referido a “la aplicación del principio de congruencia”, se localizó 4 de los 5 “parámetros preparados” mientras que 1: “el pronunciamiento expresa correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente”, no se localizó.

Y por último, “la categoría de la descripción de la decisión” resultó de nivel “muy alta”; debido a que en su argumento se localizaron los 5 parámetros preparados.

CONCLUSIÓN

En cuanto a efectos encontrados de los análisis del litigio de “Microcomercialización y Microproducción de drogas”, fundamentados en “los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales esgrimidos en el Informe” “La categoría de las sentencias de 1º y 2º instancia, vigentes en el filé N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017”, reflejaron de nivel “alta” y “muy alta”, paralelamente.

5.1. Recomendaciones

1.- Poner interés y empeño en estos casos de atentar contra la salud pública de los adolescentes en primer lugar y en general porque es de mayor interés para que la ciudadanía se sienta protegida.

2.- A los internos en el Penal, ocuparlos en labores de actividades culinarias para que puedan salir a trabajar y mas no a volver al mismo delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad S. & Morales J. (2005). Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Abad S. & Morales J., *El derecho de acceso a la información pública* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (s/f). *Lineamientos para la elaboración de sentencias penales - ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA PENAL*. Ca. V - Comunicación de la decisión Judicial, AMAG, AMAG, Lima - Perú.
- Artiga, F. (2013). *"La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador"*. El Salvador: Universidad e el Salvador - Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Barrios , B. (2005). Concepto de Testimonio. En B. Barrios Gonzales, & C. d. Constitucional (Ed.), *El Testimonio Penal* (Segunda ed.). Lima, PERÚ: ANCON.
- Bermúdez M. Belaunde G.& Fuentes A. (2007). Significado de Distrito Judicial. En B. M. A., *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Binder, A. (8 de 11 de 2007). *Cual es Evaluación que hace de los sistemas de justicia en América Latina*. (P. P. Chubut), Ed.) Obtenido de Aula Virtual de Derecho Procesal Penal.
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. *La prueba en materia penal tesina PDF*, 76. Cuenca, Ecuador.
- Burgos, V. (1998). El proceso Penal Peruano. *Instituto Peruano de derecho procesal*.
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Calderon A. y Aguila G. (s/f). Los procesos penales. En A. Calderon Sumarriva, Ana, *Derecho Procesal Penal - El AEIOU del Derecho* (pág. 179). Lima, Perú: EGACAL.
- Calderon, A. (2011). Definición de proceso penal. En A. Calderon Sumarriva, & G. A. Grados (Ed.), *El nuevo sistema procesal penal - Análisis crítico* (pág. 416). Lima, Perú: EGACAL.
- Carnelutti, F. (Viernes de 11 de 2008). "Como se hace un proceso". (Edgardo, Ed.) *BLOGSPOT*(15).
- Casal , J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*, En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.

- Castillo, J. (2004). Comentario al título preliminar Código Penal Art. 1. En G. Jurídica, *Código Penal Comentado* (Primera ed., pág. 990). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Del Real, A. (2014). *LA CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES*. Investigación de la junta de Andalucía (España), Derecho Penal, criminología y derechos fundamentales . Andalucía: Grupo de investigaciones de la Universidad de Jaen (España).
- Díaz, J. (2008). conceptos del proceso civil. En J. Díaz Vallejos, *Manual de Teoría del proceso* (01 ed.). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Consulta jurídica digital de Honduras* (2005 ed.). Honduras, Honduras.
- Echandía, H. (2000). El objeto de la prueba. En H. Devis Echandia, & M. C. RAIMONDI (Ed.), *Derecho procesal - Compendio de la prueba judicial* (Vol. I, pág. 336). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Fairen, V. (1992). concepto de prueba. En V. Fairen Guillen, & Instituto de investigaciones jurídicas (Ed.), *Teoría general de derecho procesal* (U. a. México, Trad., Primera ed., pág. 688). México D.F., México.
- FORES;. (2012). *Informe sobre la justicia criminal y correcciones federal, y sobre la justicia Admva. en la República Argentina*. Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, Buenos Aires.
- Franciskovic , B. (25 de 03 de 2014). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. *Revista de derecho*.
- Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera edición ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Gonzales. (2006). La fundamentación de la Sentencia y la Sana Crítica.
- Guzman, T. (1996).
- Hernandez; Fernandez & Batista. (2010). En *Metodología de la investigación científica* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos absolutorios de Anulación Formal.
- Hurtado, J. (1987). Fundamentos generales - Ius puniendi. En J. Hurtado Pozo, *Manual de derecho Penal* (Segunda ed., pág. 329). Lima, Perú: EDDILI.
- Hurtado, M. (24 de 11 de 2011). Seguridad Pública Proceso Penal acusatorio y Juicio Oral. (H. Benavente, & J. Pastrana, Edits.) *CIELO* .

- Jurista Editores. (2012). *Código Penal* (2012 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- LAW&IURIS. (07 de Octubre de 2009). Los Medios Impugnatorios NCPP. (J. Aguirre Montenegro, Ed.) *LAW&IURIS*.
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; , C. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. En Lenise Do Prado, M., De Souza, M. & Carraro, T., *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. (9 ed., págs. pp. 87-100). Washington:: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000.
- LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- Linares, Abogados;. (13 de 05 de 2013). Comentario a la Administración de justicia penal en el Perú. (E. L. Abogados, Ed.) *Linares Abogados*.
- Luján, M. (2013). En M. Luján Túpez, *Diccionario Penal y Procesal Penal* (Primera ed., pág. 544). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Matheus, C. (Julio de 2003). Reflexiones en torno a la función y objeto de prueba - La prueba de hecho. (R. d. derecho, Ed.) *Revista de derecho*, XIV, 175-186.
- Mazariegos, J. (03 de 2008). Conclusiones de tesis. *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco*.(133, 135). Guatemala, Guatemala.
- Mejia. (2004). Sobre la investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo. *BibVirtualData/publicaciones*.
- Mendoza, J. (2009). La acusación y la sentencia , una visión Americana. *Instituto de ciencias jurídicas de Puebla A.C.*, 24.
- Muñoz, D. (2011). *Patente n° Docente investigador - tutora*. Perú-Chimbote.
- Ossorio, M. (s/f). a non domino. En M. Osorio, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (1ª edición electrónica ed., pág. 1007). Guatemala, Guatemala: Datascan, S.A.
- Ovejero, E. (s/f). El principio de culpabilidad - Garantía constitucional relación con la categoría de la culpabilidad en la teoría del delito. *Campus virtual - Asociación Pensamiento Penal*, 6.
- Pásara, L. (06 de 2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, 52. (Investigador visitante del centro de invest. CIDE, Recopilador) México, México.

- Poder Judicial;. (s/f). La fe pública registral en los casos de falsificación de títulos. En P. Judicial, *Pleno+Nacional+Civil-Tema+2.pdf*. Lima, Perú: PJ.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Significado de Calidad. En R. A. Diccionario, *Diccionario*.
- Revilla, P. (2004). La autoría y coautoría - comentario. En G. Jurídica, *Código Penal Peruano comentado Pare General - Título Preliminar* (i ed., Vol. i, pág. 990). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (1997). Fundamentos, la estructura de la teoría del delito. En C. Roxin, & Luzon, D.; Díaz, M. & De vicente, J. (Ed.), *Derecho Penal Parte General Tomo I* (Luzon, D.; Díaz, M. & De vicente, J.; Trad., I ed., Vol. I, pág. 1072). España, España: Civitas S.A.
- Rumoroza, J. (24 de 03 de 2014). *tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf*. (J. Rumoroza Rodriguez, Productor) Recuperado el 2017, de tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.
- Sánchez, P. (2009). Las etapas del proceso penal. En P. Sánchez Velarde, *El nuevo Proceso Penal* (Primera ed., pág. 555). Lima, Perú: IDEMSA.
- SCRIBD;. (30 de Mayo de 2011). (H. Velasquez, Ed.) Obtenido de Diferencia entre el Juicio ordinario y el Juicio Sumario.
- Solanes, A. (2014). *La modernización de la Justicia en España*. Universidad de Valencia, HURI-AGE - Consolider - Ingenio 2010. Valencia: Ministerio de Economía y Competitividad.
- Supo, J. (2012). Tipos de investigación. En J. Supo, *Seminario de investigación científica*. Lima, Perú.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo Proceso Penal - Manual del Derecho Probatorio y de valorización de las pruebas en el proceso penal común* (Primera ed.). (AMAG, Ed.) Lima, Perú.
- Torres, A. (Agosto de 2015). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque Constitucional. *Revista Pensamiento Penal*, 16.
- ULADECH. (2013).
- ULADECH;. (2013). Línea de investigación de la carrera profesional de derecho. En U. C. chimbote, & ULADECH (Ed.), *Elaboración de tesis*. Chimbote, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). En *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación Universidad de Celaya.

- Uriza, R. (2001). Principios del Derecho Penal. En R. Uriza Razo, *Derecho Penal I*. Perú.
- Valderrama, S. (2002). Parámetros. En S. Valderrama Mendoza, & S. M. E.I.R.L. (Ed.), *Pasos para elaborar Proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa, mixta* (2002.2013, 2015 ed., Vol. I, pág. 469). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. De Palma.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Primera ed.). (Grijley, Ed.) Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho General. En E. Zaffaroni, A. Aliaga, & Slokar, *Derecho General* (2da. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar.

A N E X O S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>	

				<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Parte resolutive.		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de</p>

			<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).si cumple.</p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de Variable de la sentencia de segunda instancia

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
		Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>

Sentencia	Calidad de Sentencia		<p><i>sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>

			<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No</i></p>

				cumple
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple Si cumple</p>
			Descripción de la decisión.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

				<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la*

postura de las partes.

5.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el contexto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

- . El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- a. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros.	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros.	2	Baja

Si solo se cumple 1 parámetro previsto ninguno.	1	Muy baja
---	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte	Nombre de las sub dimensiones		X				7	[9 - 10] [7 - 8]	Muy Alta Alta

Expositiva	Nombre de las sub dimensiones					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instanci

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexos

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De La dimensión		
		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de la sub dimensión					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable :calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			(1-8)	9-16	17-24	25-32	33-40		
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	9-10	Muy alta	30					
		Postura de las partes					x		7-8	alta						
									5-6	mediana						
									3-4	baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	17-20						Muy alta
								x		13-16						Alta
		Motivación de derecho								9-12						Mediana
						X				5-8						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	9-10						Muy baja
										7-8						Alta
										5-6						Mediana
		Descripción de la decisión						X								

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **MICROMERCIALIZACIÓN Y MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS** expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02, en la cual ha intervenido el Juzgado penal de Coronel Portillo y la Sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Octubre del 2017

SHEYLA CONDE SORIA

DNI N° 71788657

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2º JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITOR-Sede Central

EXPEDIENTE : 00261-2012-0-2402-JR-PE-02

RELATADOR : MITZY RICOPA SHERADER

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA,

PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE TID,

IMPUTADO : A. A., J. M.

DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN

: A. A., D.

DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS

Pucallpa, siete de agosto

Del año dos mil trece.-

VISTOS: La causa penal seguida contra **D. A. A.** y **J. M. A. A.**, como presuntas autoras del delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas — Micro Comercialización de Drogas, en agravio del Estado, **RESULTA DE AUTOS**: Que, a mérito de los actuados pre jurisdiccionales, obrante a folios uno al cincuenta, el señor Representante del Ministerio Público formula denuncia obrante de páginas cincuenta y uno a cincuenta y cinco, por lo que el señor Juez del Segundo gado Penal Liquidador Transitorio, abrió instrucción en la Vía Sumaria, mediante auto de páginas cincuenta y seis a sesenta y uno, dictándose en contra de dichas procesadas Mandato de Detención; mediante resolución número seis de páginas ciento ocho se tiene por constituido como Parte Civil a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, seguido el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo ordinario así como el plazo ampliatorio, se remitieron los autos a vista fiscal, emitiéndose el dictamen acusatorio de páginas ciento setenta y nueve a ciento ochenta, poniéndose los autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos que estimen convenientes, los mismos que no fueron presentados por las partes, encontrándose la causa expedita para emitir la sentencia correspondiente, con los elementos que se tienen a la vista; y,

CONSIDERANDO

VI. DEL PROCESO PENAL Y SU FINALIDAD

PRIMERO: Que, como es sabido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona, aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social, propósito que se logra a través del proceso penal, bajo el principio **“que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto

en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar en el proceso los medios probatorios idóneos para el cabal conocimiento del *thema probandum* y llegar hasta la verdad concreta y en el caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador, que deberá plasmarlo en la correspondiente resolución judicial.-

VII. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

SEGUNDO: Que, con fecha diecisiete de Febrero del dos mil doce, a horas 13:10 aproximadamente, después de la vigilancia realizada a un inmueble por venta de drogas y habiéndose tramitado la respectiva Orden de Allanamiento y Descerraje expedido por el Juzgado I de Emergencia, para intervenir conjuntamente con el Representante del Ministerio Público, el inmueble ubicado en la Urbanización San Rafael II Etapa, Calle 9 Mz 21 Lte 12 del Distrito de Manantay, donde sus ocupantes actuaban al margen de la ley, dedicándose a la venta de drogas, entre ellos la conocida como “T D” y otros familiares que viven en dicho lugar, por lo cual la presente diligencia con al finalidad de erradicar su ilícita actividad. Así conforme a lo indicado, el personal PNP DEPANDRO, conjuntamente con el suscrito, intervino el antes indicado donde se encontró a las personas que dijeron llamarse D. A. A y J. M. A A, quienes al notar la presencia policial corrieron al primer cuarto donde procedieron a botar bolsas en un tubo de cuatro pulgadas, que corresponde a un pozo tubular inconcluso, el cual era usado por sus ocupantes para camuflar o eliminar la droga que ; al revisar la casa con la ayuda de un cordel para pesca de unos 25 metros sacaron del pozo tubular lo botado por las intervenidas, logrando extraer de dicho lugar 60 envoltorios de papel , conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca, el parecer PBC, encontrando en una bolsa transparente, que a su

vez estaba en otra bolsa color negra. Asimismo en el mismo primer cuarto de una cómoda pequeña se encontró en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes), conteniendo sustancia pardusca al parecer PBC, junto a once monedas de diferentes denominaciones que estaban con la droga, igualmente en cajones de una cómoda del primer cuarto se encontró un cordel acondicionado artesanalmente para recuperar la droga que se vota por el tubo tubular, hechos que comprometen mas a las denuncias en el ilícito penal invocado, aunado a la actitud tomada y por el dinero encontrado a la primera de las nombradas, ascendiente a S/ 525.00 nuevos soles, posteriormente se realizó la prueba de Orientación y Descarte de las drogas decomisadas, las cuales sometidas al reactivo químico respectivos dieron una coloración azul turquesa, en cada caso indicando positivo en el Alcaloide Cocaína, las mismas que arrojaron un peso de 34 gramos en total, tal como se da parte en el Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga, así como del Acta de Lacrado 31/32 respectivamente; se tiene de la declaración de la persona de D. que niega los cargos imputados en su contra, niega ser propietaria del inmueble, existiendo contradicciones en su manifestación; finalmente se tiene la declaración de la persona J. A. A., quien aceptó dedicarse a la venta de drogas, que los inmueble intervenido son de su propiedad y que eran para comercializarlo a diferentes personas que compran durante la noche, al precio de un nuevo sol, accionar ilícito que presuntamente vendría a dedicarse desde hace seis días atrás.

VIII.DE LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA NORMA

TERCERO: Teniéndose en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible “**Tempus delicti comissi**”, conforme lo dispone el **artículo 6° del Código Penal**, corresponde aplicar en el caso del delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas — **Micro comercialización de drogas**, en agravio del Estado, previsto y

sancionado dentro de los alcances del artículo 298° primer párrafo inciso 1 del Código Penal vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, con fe de erratas del dos de agosto del dos mil siete, que establece: *“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1)La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gamos de látex de opio o un gamo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gamos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”*.-

IX.DILIGENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

CUARTO:- Durante el transcurso del proceso se han actuado las siguientes diligencias:

- u) Atestado No. 009-2012-REGPOL-ORIENTE-IQT/JRPU-DEPANDRO**, de folios uno diez.-
- v) Manifestación de D. A. A.**, de páginas quince a dieciocho, quien refiere que el día viernes a eso de las cuatro de la tarde , del día 17 de febrero, en circunstancias que se encontraba en la sala, de la casa juntamente con su hija J., mirando la televisión, donde incluso se iba a quedar a cuidar a su hija en esos momentos ingresan personas de civil por la ventana de la casa, quedándose en el mismo lugar, donde personal policial y el fiscal les indicaron que no se movieran, procediendo a revisar la casa en presencia de estas, encontrando estos el primer cuarto tomando en primero momento como referencia la parte posterior de la casa, donde encontraron una bolsa donde habían varios ketes con PBC, los cuales regaron en la

mesa para contarlos, luego de ello hicieron las actas las cuales firmaron en dicho momento, para luego ser conducida junto con su hija a la dependencia policial, indicando que si firmo por estar conforme con todo lo que ahí está escrito, indicando que el dinero incautado no fue producto de la venta de droga sino del trabajo, asimismo indica que su hija fue quien corrió al tubo mientras que su persona solo atino a ver de la puerta, indicando que desconoce sobre dicha droga la cual estaba en una bolsa negra, asimismo refiere que ya ha sido investigada hasta “en dos oportunidades por TID hasta en dos oportunidades por las cuales ingreso al penal de Pucallpa. **A NIVEL JUDICIAL.** Al prestar su declaración instructiva de páginas setenta y tres continuación de instructiva de páginas setenta y seis a setenta y ocho, indica que el día diecisiete de Febrero del año en curso entre las cuatro y cinco de la tarde aproximadamente en el domicilio ubicado en la Habitación San Rafael Mz. 21, Lt. 12, que es de su propiedad, pero vive ahí su hija J. M. A. A., llegó a la casa y a los quince minutos llegó la policía, patearon la puerta, saliendo a abrir y estos entraron, empezando a rebuscar todas las habitaciones de la casa, en eso de las habitaciones donde hay un pozo tubular encontraron una bolsa plástica de color negro y la llamaron para hacerle ver que contenía varios envoltorios con pasta básica de cocaína, a consecuencia de ello se levantó un acta de incautación y fueron intercedidas ésta y su hija, que dicha droga le pertenece a su hija J. M. A. A., que desconocía que su hija se dedicaba a esa actividad, que si ha sido investigada por delito similar, que antes que sucediera la intervención su hija le llamó para que cuide a su nieta porque tenía que matricularse en un instituto, que no tiene nada que ver en el delito que se le imputa, que la droga no le pertenece y que desconocía a la actividad que se dedicaba su hija.-

w) **Manifestación de J. M. A. A.**, de páginas diecinueve a veintitrés, quien dijo que se encuentra detenida en la unidad especializada por haber sido intervenida por la policía, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en la Habitación Urbana 2da etapa San Rafael, calle 04 con calle 09 Mz. 21, Lt. 12 — Manantay, de propiedad de su mamá D. A. A., donde la policía encontró tikes con PBC, que se encontraba parada queriendo asear a su hija A. A. T. A., escuchó ruidos en su puerta cuando la policía trataba de ingresar, en ese momento corrió hacia un tubo de pozo de agua que está ubicado en el cuarto de su hermano donde hay una cama de él y otra cama de su prima R. B. A. o A. B., con la finalidad de botar los tikes con PBC en una bolsa de color blanco, y tiró la droga y observó a un policía que estaba parado en la ventana, corriendo hacia su sala, su mamá D. A. A. también corrió hacia la puerta que la policía estaba pateando, regresando al cuarto de su hermano donde está el tubo, desconociendo con que finalidad ingresó al cuarto su mamá, en eso hace su ingreso la policía por la ventana y los intervinieron, diciendo que nadie se mueva, encontrándola en la puerta de su cuarto por la puerta de fierro color negro y que a su mamá le encontraron en la puerta del cuarto a medio metro aproximadamente del tubo donde había tirado la droga, buscando si había tikes de droga, que con soga sacaron una bolsa blanca con droga con un aproximado de 60 tikes de PBC, al realizarle el registro a su mamá le encontraron dinero en cheques y monedas, luego formularon las actas de registro donde les hicieron firmar después de leerlos, para luego ser trasladados hacia la unidad PNP especializada para las investigaciones del caso, que en el momento de la intervención se encontraban su mamá, su hija, su hermano D. A. R. A. y su persona, que toda la droga incautada es de su propiedad ya que eran para que lo comercialice a diferentes personas que van a su inmueble a comprar droga había adquirido el 14 de Febrero en una parrillada a una

persona que conoce como N. o A. V., quien le vendió en una bolsita al predo de veinte nuevos soles, de los cuales sacó la cantidad de 120 tikes de PBC, que el motivo por el cual corrió al primer ambiente donde estaba el tubo de agua fue para botar la droga que estaba en un bolsa blanca, que solo vende la droga durante la noche de 08:00 a 11:00, que llegó a conocer la droga debido a que su mamá vendía drogas pero solo conoce PBC, que no consume ningún tipo de droga, que empezó a vender droga por necesidad, su hija se enfermó, es madre soltera debido a que el padre la dejó, no teniendo su familia, su mamá le abandonó, que está arrepentida de lo que hizo y que volverá hacerlo. **A NIVEL JUDICIAL.** Al prestar su declaración instructiva de páginas setenta y cuatro a setenta y cinco, dijo que el viernes 17 de febrero aproximadamente a las cuatro a cinco de la tarde, se encontraba echada en el sillón de su sala en su vivienda, ingresó la policía pateando la puerta por la ventana, en eso se levantó y corrió a botar la droga en un tubo, aproximadamente sesenta, botándolo lo que tenía en su poder hacia fuera, que la otra cartera que encontraron atrás de la cómoda también era de su propiedad, que compró la droga el día catorce de Febrero a un señor que le dicen “Calavera”, que lo conoció en una parrillada y que el día quince empezó a vender a un sol cada kete hasta el día de su intervención, que su co procesada es su mamá y ella no sabía que vendía droga, que se considera culpable de los cargos imputados, que un día entes compró la droga por la suma de veinte nuevos soles al señor N “C”, que el motivo a dedicarse a esta actividad fue por necesidad porque tiene una hija A. A. T. A. de dos años y tres meses, por ser madre soltera y no tener apoyo para su manutención.

x) **Manifestación de W. A. D. S.**, de páginas veinticuatro a veinticinco, quien dijo que se encuentra en la Unidad Especializada por el motivo que le encontraron en su poder la

cantidad de cinco envoltorios de PBC que minutos antes lo había comprado en la casa de la persona conocida como D., que no conoce quien le atiende por que la ventana es chica por la cual solo saca su ano para que reciba el dinero y luego le entregan los ketes con PBC, que la casa es de madera con techo de calamina, tiene una puerta de fierro la misma que tiene una pequeña ventana a la altura de la chapa por donde atiende a todos los que compran Ketes con PBC, que lo encontraron caminando por las inmediaciones del Jr. Laureano del Águila con la Av. Reforestación, cuando se acercó un moto taxi con dos personas de civil quines se identificaron como policías los mismos que le indicaron que suba y al revisarle sus bolsillos encontraron la cantidad de cinco envoltorios con PBC y la suma de catorce nuevos soles, que solo consume pasta básica de cocaína la misma que compra al precio de un sol cada kete comprándolos en el lugar que describió, que es el único lugar donde venden droga.-

- y) **Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero**, de folios veintiséis y veintisiete.-
- z) **Acta de registro de persona e incautación de dinero y especies**, de páginas veintiocho a veintinueve.-
- aa) **Acta de registro personal**, de página treinta.-
- bb) **Acta de orientación**
- cc) **Acta de Lacrado**, de páginas treinta y dos.-
- dd) **Fotos en el lugar de la incautación**, de páginas cuarenta y seis.-
- ee) **Fichas RENIEC**, de páginas treinta y tres a treinta y cuatro.-
- ff) **Certificado médico legal N° 000902-L-D practicado a D. A. A.**, de páginas treinta y siete.-

- gg) **Certificado médico legal N° 000903-L-D practicado a J. M. A. A.**, de páginas treinta y ocho.-
- hh) **Constancia de Morador**, de folios cuarenta y siete.-
- ii) **Certificados negativos de Antecedentes Penales de las procesadas**, de folios ochenta y seis a ochenta y siete.-
- jj) **Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada D. A. A.**, de folios noventa y dos, donde se aprecia que registra antecedentes judiciales por otro delito.-
- kk) **Oficio remitido por el Registro Distrital de Condenas de la procesada J. M. A. A.**, de folios noventa y cuatro, donde se aprecia que no registra antecedentes judiciales por otros delitos.-
- ll) **Declaración testimonial de M. Y. C. S.**, de páginas ciento treinta y cinco, quien dijo que conoce a la señora D. A. A. porque vendía pantalonetas, la conoce desde hace unos seis meses aproximadamente, que es verdad que ella le dio la suma de doscientos nuevos soles, siendo esa cantidad de su deuda por los pantalonetas que ella le dio para vender, que el día dieciséis de Febrero se fue al mercado y encontró a la señora D., ella le cobró, como le debía de su venta de unas pantalonetas que la había dado anteriormente, le dijo que al día siguiente le daría sus doscientos soles, y ésta le sitó a su domicilio que queda en el km. 8, ahí le entregó el dinero, de ahí no supo nada de ella.-
- mm) **Declaración testimonial de L. E. L. F.**, de páginas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, quien dijo que conoce a D. A. A. porque viven en el mismo asentamiento, incluso es dirigente en dicho lugar, y más aún es miembro de Segundad Ciudadana, que es cierto que en muchas oportunidades transporta a sus vecinos, pero recuerda de ese día transportó a D. A., porque al día siguiente se enteró por el periódico que a la señora le

habían detenido, indicando que ese día la señora le pidió la carrera asentamiento donde vive hacia el AA.HH. San Rafael ubicado en el distrito de Manantay.-

nn) Declaración testimonial de L S. R., de páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, indicó que conoce a la señora D. A. A. por intermedio de su hermana, que no tiene ningún parentesco con ella, que la señora y ella juegan pandero, cada uno de los integrantes entrega diez nuevos soles diarios y cada tres días se entrega al sorteado, el pandero en total es de trescientos nuevos soles, y su persona es la que junta las cuotas, que en el mes de Febrero recuerda haberle entregado a dicha persona, pero no recuerda la fecha exacta.-

oo) Resultado preliminar de análisis químico de drogas, de páginas ciento sesenta y tres, en la que se aprecia que el peso neto de la droga es en total de once gramos, los mismos que corresponden a Pasta Básica de Cocaína con carbonatos y almidón.-

X. ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO

QUINTO: Que, en materia penal el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de los medios probatorios actuados durante la secuela del proceso, la misma que deberá concluirse con el pronunciamiento respectivo, en tal sentido resultando oportuno indicar que la doctrina penal establece que un delito, para ser considerado como tal, está constituido por; la *antijuricidad*, la tipicidad y la culpabilidad; siendo que la antijuricidad consiste en una conducta prohibida por el derecho penal; la *tipicidad* es la adecuación de ese comportamiento a la descripción que se hace del mismo en la parte especial del Código Penal, elemento este del delito que cumple formalmente con un esencial requerimiento derivado de la propia Constitución Política del Estado, cuyo fundamento es el principio de legalidad, (*nullum crimen sine lege*) que también es recogido en nuestro Código Penal cuando en el artículo II del Título Preliminar señala que “*nadie será sancionado por un*

*acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión”, efectivizando de esta manera la función de garantía por parte del Estado; y la **culpabilidad** es la capacidad de poder responder por la conducta punible en que ha incurrido el sujeto activo de la norma punible.-*

SEXTO: Que, el delito de *nomen iuris* **Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Micro comercialización**, se encuentra descrita en el tipo base previsto en el artículo doscientos noventiséis del Código Penal y cuando se trata de escasa cantidad, se encuentra previsto en el **inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del Código acotado, ilícito penal que tiene como elementos constitutivos que el agente tenga para comercializar una pequeña cantidad de droga que no sobrepase **los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína** y derivados ilícitos(...); ilícito penal que necesariamente debe tener como presupuesto objetivo el dolo, esto es, el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo, bastando para su consumación la sola posesión con dichos fines.-**

SEPTIMO: Es necesario precisar que la acreditación de la responsabilidad penal se establece. Únicamente cuando al ser valorada la prueba ésta resulta suficiente para crear certeza; siendo posible determinar tal responsabilidad sobre la base tanto de la valoración de la **prueba directa** – *cuando el dato proporcionado muestra el delito mismo que se quiere investigar, o uno de sus elementos* - así como sobre la base de la **prueba indirecta** - cuando el dato consiste en algo distinto del delito o de sus elementos, pero del cual posible inferirlo - , e incluso puede determinarse tal responsabilidad sobre la valoración de ambas fases de prueba.-

OCTAVO: Se imputa a las procesadas D. A. A. y J. M. A. A., la comisión del ilícito de Delito Contra la Salud Publica — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Micro

Comercialización; toda vez que el día diecisiete de Febrero del dos mil doce, la policía las intervino en su domicilio habiendo hallado previa búsqueda en el pozo tubular 60 envoltorios de papel bond ketes de PBC, asimismo en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes) conteniendo PBC, mas dinero en efectivo de once nuevos soles en monedas de diferentes denominaciones que estaban con al droga, las mismas que arrojan de acuerdo al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas de folios ciento sesenta y tres un peso neto bruto de treinta y tres gramos y un peso neto de once gramos.-

NOVENO: Merituando los hechos y los medios probatorios actuados tanto a nivel preliminar como judicial, se tiene que la materialidad del delito se halla debidamente acreditada, así como la responsabilidad penal de la procesada D. A. A., los mismos que fluyen de las pruebas directas e indirectas, como son la intervención policial y demás actuados en el lugar de los hechos, ya que a ésta al realizársele el registro domiciliario, se encontró en el primer cuarto un pozo tubular de cuatro pulgadas, el cual era usado por las procesadas para camuflar la droga que comercializaba, debido que al revisar y utilizar un cordel de pesca de veinticinco metros, se logró extraer del pozo tubular sesenta envoltorios de papel bond, conteniendo en su interior Pasta Básica de Cocaína; hechos que se encuentran corroborados; con el **Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero**, de folios veintisiete y veintiocho, donde se deja constancia “*que la señora D. al notar la presencia policial boto la droga en dicho tubo con la finalidad de eliminar la evidencia*”, así como el resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 3057/12, de folios ciento sesenta y tres, donde concluye que la muestra uno, tiene un peso bruto de siete gramos; muestra dos, que tiene un peso bruto de dos gramos y la muestra tres, que tiene un peso bruto de dos gramos, coligiendo que dichas muestras analizadas corresponde a Pasta Básica de Cocaína; medios de prueba que toma

carácter probatorio a razón de la manifestación policial de su co procesada J M A A, de folios veintidós al veinticuatro, quien ha referido "que a su mamá la encontraron en la puerta del cuarto a medio metro del tubo donde había tirado la droga", coligiéndose de este modo que la procesada D. A. A., se dedica a la venta de droga, ello aunado a la declaración testimonial brindada por W. A. D. S., de folios veinticinco al veintiséis, quien ha referido "*que los cinco en voltarios de PBC que le encontraron al momento de la intervención antes los babia comprado en la casa de la persona conocida como D.*", y si bien el en autos declaraciones testimoniales de **M. Y. Ch. S., L. E. L. F. y L. S. R.**, quienes han corroborado lo dicho de la referida acusada, con relación al dinero que le fuera incautada y a la situación de encontrarse en el lugar de los hechos; sin embargo dicha declaraciones testimoniales deben ser tomados como simple argumentos de defensa debido a que se debe tener en cuenta que la procesada cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito; por lo tanto queda destruida su derecho a la presunción de inocencia, debiendo recaerle el poder punitivo estatal.-

XI.FUNDAMENTO DE LA PENA A IMPONERSE

DECIMO: Individualización De La Pena.

9.1.- La pena abstracta establecida por el legislador para el hecho punible, no menor de tres meses ni mayor de siete años de pena privativa de la libertad, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46° del Código Penal.

9.2.- **El grado de instrucción de la acusada D. A. A.**, es de primaria completa, según se verifica de su declaración brindada a folios sesenta y cuatro.

9.3.- **Respecto al peligro causado**, es de verificarse que el bien protegido por el delito de tráfico ilícito de droga es la "Salud Pública", partiendo de ello se la conducta de la acusada, fue de atentar contra la salud de la juventud y del entorno de la sociedad del cual es parte, la cual es reprochable ya que pone en peligro y riesgo la salud de las personas, por lo que el peligro causado es de gran consideración por atentar contra la misma sociedad.

9.4.- **Respecto a la edad** del procesado, se tiene que al momento de la comisión del delito materia de juzgamiento, esta contaba con treinta y ocho años de edad.

9.5.- Se observa que la procesada cuenta con antecedentes judiciales, conforme se verifica de folios noventa y dos, (expedientes 1502-2007, 2315-2004, ante el Tercer Juzgado Penal de Coronel Portillo), todo ello por el delito de Tráfico Ilícito de Droga; advirtiéndose de este modo que la acusada estuvo inmerso en varios procesos, por el mismo delito, no obstante no registra antecedentes penales; debe tenerse en cuenta que la acusada no acepta los cargos que se le imputa, aun a sabiendas que fue intervenida en la puerta del cuarto a medio metro del tubo donde había tirado la droga, así como que dicha casa le pertenecía conforme se verifico de autos, lo cual se tomara en cuenta al momento de emitir la pena, no correspondiéndole el beneficio de la confesión sincera, no concurriendo en autos presupuestos algunos atenuantes para la disminución de la pena por debajo del mínimo, atendiendo a la cantidad de la droga incautada, en consecuencia valorando la extensión del daño o peligro causado y las condiciones personales y las condiciones que llevan al conocimiento del agente, conforme se ha descrito precedentemente, permiten fijar una pena mínima dentro de la pena combinada para el tipo penal materia de juzgamiento.

9.6.- En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo al peligro causado, y teniendo en cuenta sus condiciones personales, juzgador considera que la pena concreta a imponerse a la acusada es de tres años de pena.

mil doce (conforme se verifica de folios doscientos quince), que hace un total de cuatro meses y dieciséis días, y computa desde su reingreso al penal con fecha dos de agosto de dos mil trece, vencerá el treinta de septiembre de dos mil quince; asimismo la Pena de MULTA de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, que pagará la condenada a favor del Tesoro Público; SEGUNDO: FIJO en la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, monto por concepto de Reparación Civil, deberá pagar la sentenciada en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

TERCERO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los Boletines y Testimonios de Ley y se Inscriban en el registro Central de Condenas, anotándose en los libros respectivos, dando cuenta a la Superioridad. Avocándose a la presente causa el señor juez que suscribe por mandato superior. Notificándose.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA PENAL LIQUIDADORA

SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central

EXPEDIENTE : 00261-2012-0-2402-JR-PE-02

RELATADOR : GLORIA CABEZUDO HERRERA

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA,

PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE TID,

IMPUTADO : A. A., D.

DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y DOS

SENTENCIA DE VISTA

Pucallpa, dos de abril del año dos mil catorce.-

VISTOS: Interviniendo como Ponente el señor Magistrado **Santillán Tuesta**; con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas 413-416; y **CONSIDERANDO:**

V. DECISIÓN CUESTIONADA:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la procesada D. A. A., contra la **Sentencia de fecha siete de agosto del dos mil trece**, de folios 357-367 que falla **CONDENANDO** a D. A. A. como autora del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización de Drogas, en agravio del Estado.

VI.FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION:

2.1 Que, se sustenta la condena en actuaciones practicadas a nivel policial, como el Acta de Registro domiciliario, comiso de droga, la misma que constituye prueba prohibida, debido a que esta se obtuvo en flagrante violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

2.2 El personal policial juntamente con el representante del Ministerio Público han irrumpido abruptamente su domicilio, no ha existido autorización de la propietaria de la vivienda, tampoco existió flagrancia delictiva, debido a que no existió inmediatez temporal y espacial con el hecho investigado como lo ha señalado el tribunal Constitucional, tampoco ha existido peligro en su perpetración; sin embargo existe una aparente autorización judicial para intervenir la vivienda, pero se realizó en una dirección distinta a la autorizada.

VII.SINTESIS DE LOS HECHOS:

Fluye de las investigaciones preliminares que con fecha diecisiete de Febrero del dos mil doce, a horas 13:10 aproximadamente, después de la vigilancia realizada a un inmueble por venta de drogas y habiéndose tramitado la respectiva Orden de Allanamiento y Descerraje expedido por el Juzgado Penal de Emergencia, para intervenir conjuntamente con el Representante del Ministerio Público, el inmueble ubicado en la Urbanización San Rafael II Etapa, Calle 9 Mz 21 Lte 12 del Distrito de Manantay, donde sus ocupantes actuaban al margen de la ley, dedicándose a la venta de drogas, entre ellos la conocida como “T. D.” y otros familiares que

viven en dicho lugar, por lo cual se realizó la presente diligencia con al finalidad de erradicar su ilícita actividad. Así conforme a lo antes indicado, el personal PNP DEPANDRO, conjuntamente con el representante del Ministerio Público, intervino el inmueble antes indicado donde se encontró a las personas que dijeron llamarse D. A. A. y J. M. A. A., quienes al notar la presencia policial corrieron al primer cuarto donde procedieron a botar bolsas en un tubo de cuatro pulgadas, que corresponde a un pozo tubular inconcluso, el cual era usado por sus ocupantes para camuflar o eliminar la droga que comercializan; al revisar la casa con la ayuda de un cordel para pesca de unos 25 metros sacaron del pozo tubular lo botado por las intervenidas, logrando extraer de dicho lugar 60 envoltorios de papel bond ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca, el parecer PBC, encontrando en una bolsa transparente, que a su vez estaba en otra bolsa color negra. Asimismo en el mismo primer cuarto, detrás de una cómoda pequeña se encontró en el interior de un monedero tipo gamuza, 20 envoltorios de papel bond (ketes), conteniendo sustancia pardusca al parecer PBC, junto a once nuevos soles en monedas de diferentes denominaciones que estaban con la droga, igualmente en uno de los cajones de una cómoda del primer cuarto se encontró un cordel acondicionado artesanalmente para recuperar la droga que se bota por el tubo tubular, hechos que comprometen mas a las denunciadas en el ilícito penal invocado, aunado a la actitud tomada y por el dinero encontrado a la primera de las nombradas, ascendiente a S/ 525.00 nuevos soles, posteriormente se realizó la prueba de Orientación y Descarte de las drogas decomisadas, las cuales sometidas al reactivo químico respectivos dieron una coloración azul turquesa, en cada caso indicando positivo para el Alcaloide Cocaína, las mismas que arrojaron un peso de 34 gramos en total, tal como se aprecia del Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga, así como del Acta de Lacrado conforme a folios 31/32 respectivamente; se tiene de

la declaración de la persona de D. A. A., quien niega los cargos imputados en su contra, niega ser propietaria del inmueble allanado, existiendo contradicciones en su manifestación; finalmente se tiene la declaración de la persona de J. M. A. A., quien aceptó dedicarse a la venta de drogas, que los ketes encontrados en el inmueble intervenido son de su propiedad y que eran para comercializarlo a diferentes personas que compran durante la noche, al precio de un nuevo sol, accionar ilícito que presuntamente vendría a dedicarse desde hace seis días atrás.

VIII.OPINION DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR:

En su dictamen que obra a folios 413-416, opina porque se declare Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, y se confirme la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.-

Conforme se aprecia del Acta de lectura de la sentencia de folios 368-369, de fecha 07 de agosto del dos mil trece, consultado que fue la sentenciada D. A. A., respecto al fallo, manifestó reservarse el derecho de interponer recurso impugnatorio, la misma que interpuso con fecha 12 de agosto del dos mil trece y fundamentó mediante escrito de folios 384-386 con fecha 26 de agosto del dos mil trece, la misma que lo realizó dentro del término establecido en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, lo que habilita a este Colegiado a emitir el pronunciamiento que corresponda.

SEGUNDO: ANALISIS DE VIGENCIA DE LA ACCION PENAL.-

Teniendo en cuenta la imputación, los hechos materia del presente proceso, los mismos que ocurrieron con fecha 17 de febrero de 2012, considerando que la pena conminada para el delito imputado a la procesada es no menor de tres ni mayor de siete años, y en atención a lo previsto en los artículos ochenta y ochenta y tres último párrafo del precitado Código a la fecha, la acción penal se encuentra vigente.

TERCERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

3.1. El delito de **Micro Comercialización de Drogas**, imputado al recurrente se encuentra previsto en el Artículo 298°, primer párrafo del Código Penal, el mismo que señala: "La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1)La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas".

CUARTO: ANALISIS JURÍDICO FÁCTICO.-

4.1 Respecto a la Inviolabilidad del Domicilio.

En el caso de autos, la sentenciada D. A. A., sostiene que no ha existido autorización de la propietaria de la vivienda, así como tampoco flagrancia delictiva, fundamento éste que el Colegiado lo considera como mero argumento sustentatorio de la presunción de inocencia que sostiene la acusada por cuanto:

- a. El derecho a la inviolabilidad de domicilio, se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 2o, inciso 9, de la Ley Fundamental, el mismo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho: "(.....) *A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo **habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley***".
- b. El tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto al indicar: "(...), ha establecido que los terceros, sean particulares o agentes públicos, en principio, están prohibidos de penetrar el ámbito domiciliario donde habita una persona, **salvo que medie el consentimiento de ésta**, exista una **autorización judicial**, se haya configurado una situación **de flagrancia delictiva o el peligro inminente** de la perpetración de un hecho ilícito sea una realidad (...)".
- c. En el caso de autos, conforme lo señala la recurrente, si bien de autos se aprecia a folios 42-44, Medida Preliminar de Allanamiento, Descerraje e Incautación sobre el inmueble ubicado en la Mz. 06, lote 02 de la Urbanización San Rafael II Etapa, la misma que no se condice con el domicilio consignado en el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Droga de folios 27-28, empero se colige de la misma que la intervención fue realizada en mérito a la investigación realizada por el Departamento Antidrogas de Ucayali, en donde se obtuvo información que la persona conocida como T. D., cuyos datos corresponden a la acusada D. A. A. se estaría dedicando a la Micro comercialización. (ver folios 42), domicilio donde además fue encontrada la acusada en

mención conforme se aprecia del Acta de registro Domiciliario e Incautación de Droga, misma que además ha sido suscrita por la acusada en señal de conformidad.

- d. Aunado a ello se aprecia de la declaración instructiva de folios 77-79 la acusada ha señalado que cuando se encontraba en el domicilio intervenido llegó la policía, patearon la puerta y **salió a abrir y entraron**, empero no se ha acreditado con elemento de prueba alguno que los efectivos policiales hayan golpeado la puerta y que hayan irrumpido en forma intempestiva, ya que como ella misma lo señala abrió la puerta, de lo que se colige que su persona permitió el ingreso de los efectivos policiales quienes efectuaron la intervención así como además se encontraba presente el representante del Ministerio Público doctor A. L. C.
- e. Asimismo se advierte que la intervención policial realizada al inmueble ubicado en la Calle 9 mz. 21, lote 12 Urbanización San Rafael II etapa - Manantay, en flagrancia, por cuanto se advierte de autos que además de tener conocimiento que en dicho inmueble la persona de la recurrente se dedica a la micro comercialización de droga, la persona de W. A. D. S. a folios 25 señaló que minutos antes había comprado cinco envoltorios de PBC que le fueron incautados en el domicilio intervenido a la acusada, en consecuencia concurren los presupuestos de flagrancia, esto es “a) *inmediatez temporal, el delito se cometió instantes antes; y b) la inmediatez personal, esto es el hecho que la acusada se encontraba en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito*” , presupuestos que se configuran en el caso de autos, por cuanto conforme se ha indicado, momentos antes de la intervención el testigo referido había adquirido PBC en el inmueble donde fue

intervenida la acusada y donde además se encontraron ketes conteniendo droga en su interior.

- f. De lo que se infiere que no ha existido vulneración del derecho a la que hace referencia la acusada, por cuanto la intervención efectuada al domicilio intervenido se practicó conforme a los lineamientos expresados en el texto constitucional señalado supra, esto es flagrancia delictiva, aunado a ello se tiene que en dicha diligencia se encontraba presente el representante del Ministerio Público, más aún que dicha acta fue suscrita oportunamente por la recurrente en señal de conformidad con el contenido del mismo, y que además no ha sido cuestionado en un primer momento, pese a que para rendir su manifestación ésta requirió la presencia de su abogado defensor, en la cual no ha expresado el agravio señala en el presente recurso de apelación.

8.2 Respecto a la Responsabilidad Penal de la acusada D. A. A..

- Es del caso señalar que un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador, para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En tal sentido, para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una **mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales** y especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado, siendo que una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan

suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, más aún en caso de duda, de acuerdo a los Principios Constitucionales que orientan todo proceso, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8o de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocido en el literal “e” del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política de Perú.

- Al respecto es necesario señalar que éste Colegiado comparte con las conclusiones a la que llegó el A quo para determinar la responsabilidad del procesado toda vez que:
- ❖ La imputación contra la acusada se sustenta en la investigación realizada por el personal del Departamento Antidrogas, en donde se indicó que la recurrente quien responde al apelativo de T. D. se estaría dedicando a la micro comercialización de Droga, y que la misma fue intervenida en el domicilio donde se encontraron ketes de Pasta básica de Cocaína conforme se aprecia del Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Dinero de folios 27-28, suscrita por la propia acusada, la misma que al ser sometida al respectivo examen dio como resultado positivo conforme se aprecia del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga de folios 164, consecuentemente se advierte *indicios de presencia v participación en el delito*, que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto.
- ❖ Por otro lado, si bien es cierto la procesada J. M. A. A. durante el decurso procesal ha referido ser la propietaria de la droga intervenida, empero a criterio de éste colegiado, dicha versión tiene como finalidad sustraer de responsabilidad a la acusada, quien en principio es su progenitora, aunado a ello que la recurrente cuenta con antecedentes por

el mismo delito, conforme se aprecia de su propia declaración de folios 16-18, y que además de ello se advierte que la recurrente es conocida como D. conforme se aprecia del Atestado Policial de folios 2-11, la misma que se acredita con la declaración de W A. D. S. de folios 25-26, infiriéndose con ello **Indicio provenientes de la personalidad**, esto es la conducta anterior de la acusada y su personalidad a fin de inferir de ello si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría en el hecho que se investiga, de lo que se infiere su responsabilidad en el presente hecho.

- ❖ En consecuencia tenemos que el A quo, ha efectuado válidamente la valoración de la prueba directa como indiciarla recabada tanto a nivel preliminar como judicial, habiendo cumplido la instrucción con recabar pruebas suficientes para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada.

4.3 No habiendo sido materia de impugnación la determinación judicial de la pena y la reparación civil y estando que esta se ha fijado teniendo en cuenta la entidad del injusto y la responsabilidad de la acusada en los hechos, esta debe mantenerse por haberse fijado proporcionalmente.

IX. DESICIÓN:

Por estos fundamentos RESUELVEN:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha siete de agosto del dos mil trece, de folios 357-367 que falla **CONDENANDO** a **D. A. A.** como autora del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas — Micro comercialización de Drogas, en agravio del Estado, imponiéndole **TRES** años de pena privativa de libertad efectiva, ciento ochenta

días multa y se fija en la suma de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con la demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron.-**

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CORONEL PORTILLO, 2017.

TIPO: CUALITATIVO NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO.

AUTOR: SHEYLA VALERIA, CONDE SORIA FECHA: 16/09/2017.

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre micromercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.2017?	Determinar los criterios jurisdiccionales en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización de drogas, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.2017	Porque la administración de justicia pasa por una crisis en todas sus autoridades	Siendo una investigación cualitativa la hipótesis se irá elaborando durante la investigación.	Sentencia de primera instancia.	Parte expositiva.	Narración de los actuados y postura de las partes.	Universo o población.
					Parte Considerativa	Fundamentos de hecho y derecho	Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.
					Parte Resolutiva	Principio de Congruencia	Muestra.
					Parte Expositiva	Narración de los actuados y postura de las partes	Expediente N° 00261-2012-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.
					Parte Considerativa	Relación de actuados y postura	Tipo de investigación.
					Parte Resolutiva		CUALITATIVO

Específico	Específico			Sentencia de segunda instancia		de las	
			Hipótesis específicos			Principio de congruencia	Nivel DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO
	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.						